

Boletín Oficial PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6421

11 de septiembre de 2025

AÑO LXVI

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024.
DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico
María Luciana De La Fuente, Directora de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 136 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 59/25.- 29/01/2025.- Aprobar la Adenda al Acta de Rescisión Bilateral y Común Acuerdo del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, suscripto el 18 de diciembre de 2024, entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Municipalidad de Villa Regina.....	3
DECRETO N° 61/25.- 30/01/2025.- Aprobar el trámite de Renegociación del Contrato N° 02/2.021 de la obra denominada "Construcción Hospital Ministro Ramos Mexia".....	5
DECRETO N° 147/25.- 24/02/2025.- Aprobar el Modelo de Contrato de Préstamo y sus Anexos a suscribirse entre la Provincia de Río Negro y la Corporación Andina de Fomento (CAF)	11
DECRETO N° 737/25.- 25/08/2025.- Renovar desde su vencimiento y por el término de cinco (5) años el permiso otorgado oportunamente a la empresa KO-KO S.R.L.	52
DECRETO N° 780/25.- 03/09/2025.- Incorporar como inciso h) del Artículo 11º del Decreto N.º 195/17	56
DECRETOS SINTETIZADOS	57
RESOLUCIONES	58
FALLOS	81
LICITACIONES	82
CONCURSOS	82
COMUNICADOS	85
EDICTOS LEY PIERRI	86
EDICTOS NOTIFICATORIOS	88
EDICTOS DE MINERÍA	89
EDICTOS I.P.P.V.	92
NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA	92

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS	95
REMATES.....	114

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC	115
ACTAS	121
CONVOCATORIAS	124
ACLARACIONES	129
PARTIDOS POLÍTICOS	130

CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
ldelafuente@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar
Tel.: 2920 - 423512

Ley N° 5261 (modif ley N° 40)
Artículo 3º.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6421.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 59/25

DECTO-2025-59-E-GDERNE-RNE

Viedma, Miércoles 29 de Enero de 2025

Visto: el expediente N° 146.977-DRS-2024 del registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita la rescisión del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, suscripto el 15 de noviembre de 2005, entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Municipalidad de Villa Regina, aprobado por Decreto Provincial N° 1.922/2005 (Boletín Oficial N° 4.409);

Que por DECTO 2024-543-E-GDERNE-RNE (fs. 275/276) se aprobó el Acta de Rescisión Bilateral y Común Acuerdo del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, suscripto el 17 de octubre de 2024, entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Municipalidad de Villa Regina, y la Adenda, obrantes a fs. 109/131;

Que, en el acta citada, los firmantes convinieron rescindir a partir del día 7 de octubre de 2024 el Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desaguas Cloacales;

Que se estipuló que la rescisión opere de pleno derecho el día 1 de enero de 2025;

Que en el Artículo 10° del acta indicado, se estipuló que "...cualquier adecuación parcial o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de 'Addendas complementarias'";

Que en ese marco, a los fines de simplificar el proceso de traspaso y lograr mayor consenso sobre los términos y forma de implementación del Acta, las partes acordaron hacer uso de la previsión contenido en el Artículo mencionado;

Que en fecha 18-12-2024 se suscribió la Addenda al Acta de Rescisión Bilateral y Común Acuerdo del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio (fs. 279/280), el cual corresponde convalidar mediante acto administrativo;

Que el Sr. Superintendente General, Lic. Pedro Sánchez, titular del Departamento Provincial de Aguas suscribió la citada Addenda, en tanto ejerce todas las funciones que la Ley atribuye al Ente Regulador, conforme lo preceptuado por la Ley N° "J" 3.183;

Que en la mencionada Addenda las partes acuerdan modificar la fecha de entrada de vigencia de pleno derecho de la rescisión acordada para el día 01 de febrero de 2025;

Que el presente encuentra sustento legal en el Artículo 59° del Anexo I de la Ley "J" 3.183; en el Artículo 63° Inciso c) del Contrato de la Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, suscripto el 15 de noviembre de 2005; y el DECTO 2024-543-E-GDERNE-RNE que aprobó el Acta de Rescisión Bilateral y Común Acuerdo del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, suscripto el 17 de octubre de 2024 entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Municipalidad de Villa Regina;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00073-25 (obrante fs. 285/286 y vta.);

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda al Acta de Rescisión Bilateral y Común Acuerdo del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, suscripto el 18 de diciembre de 2024, entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Municipalidad de Villa Regina, que como Anexo IF-2025-00077186-GDERNE-DPA, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Turismo.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- F. G. Gatti.

ANEXO

ADDENDA AL ACTA DE RESCISIÓN BILATERAL Y COMÚN ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA
POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES VILLA REGINA.

En la ciudad de Cipolletti, a los 18 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representado en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Alberto Edgardo WERETILNECK (DNI N° 16.160.327), con domicilio en Laprida N° 212 de VIEDMA, por una parte, en su carácter de concedente y en adelante denominada "EL CONCEDENTE"; y la MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Ing. Luis Horacio ALBRIEU (DNI N° 13.150.884), con domicilio en Rivadavia N° 220 de Villa Regina, por la otra parte, en su carácter de concesionario y en adelante "EL CONCESIONARIO", convienen celebrar la presente ADDENDA COMPLEMENTARIA DEL ACTA ACUERDO DE RESCISIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES suscripta el día 17 de diciembre de 2024 (en adelante, el "ACTA").

Interviene, asimismo, el Sr. Superintendente General de Aguas, Lic. Pedro Ramón SÁNCHEZ (DNI N° 22.047.365), en su rol de titular del Ente Regulador de la Prestación del Servicio Público objeto del presente.

Y considerando:

Que en el acta acuerdo oportunamente suscripta, los firmantes convinieron rescindir a partir del día 7 de octubre de 2024 el Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales vigente desde el pasado 15 de noviembre del año 2005, entre la Provincia de Río Negro en calidad de concedente del servicio y la Municipalidad de Villa Regina, en calidad de concesionario.

Que asimismo, se convino que dicha rescisión opere de pleno derecho el día 1º de enero de 2025.

Que por otra parte, el acuerdo contempla en su Artículo 10º, que "... cualquier adecuación parcial o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de 'Adendas complementarias'".

Que a los fines de simplificar el proceso traspaso y lograr mayor consenso sobre los términos y forma de implementación del ACTA, ambas partes acuerdan en hacer uso de la previsión contenida en el Artículo previamente acordando lo siguiente:

Artículo 1º.- De común acuerdo ambas partes resuelven modificar la fecha entrada en vigencia de pleno derecho de la rescisión acordada para el día 01 de Febrero de 2025.

Artículo 2º.- En consecuencia, se procede a modificar el Artículo 1 del Acta acuerdo suscripta, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Artículo 1º.- *Las partes convienen de común acuerdo rescindir a partir del día 7 de octubre de 2024, el Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales de Villa Regina de acuerdo a las prescripciones establecidas en el art. 63 inc. c) del mismo. Esta rescisión operará de pleno derecho el día 1º de febrero de 2025.*"

Artículo 3º: Modifíquese la Cláusula Tercera del Acta acuerdo suscripta, la cual quedará redactada de la siguiente manera, a partir de la suscripción de la presente: "Artículo 3º.- BIENES COMPRENDIDOS – UNIDAD DE AFECTACIÓN. Determinar como Unidad de Afectación todos los bienes comprendidos en el Anexo I del presente. EL CONCEDENTE tomará posesión efectiva de los mismos el día 1º de Febrero de 2025, conforme lo estipulado en art. 1º y al solo efecto de su traspaso a la concesionaria provincial ARSA. Queda establecido que los bienes que integran la Unidad de Afectación son aquellos que EL CONCESIONARIO recibió al momento de la toma de posesión del servicio, menos aquellos bienes que fueron desafectados por deterioro, desgaste o robo. Asimismo, se han integrado a la misma, nuevos bienes adquiridos o construidos por EL CONCESIONARIO de manera posterior, para cumplir con las obligaciones derivadas de dicho contrato y para la efectiva prestación del servicio público".

En el lugar y fecha indicado más arriba, previa lectura y ratificación en todas sus partes, se suscriben cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. Luis H. ALBRIEU
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA

Lic. Pedro R. SÁNCHEZ
SUPERINTENDENTE GENERAL
Departamento Provincial de Aguas

DECRETO N° 61/25
DECTO-2025-61-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 30 de Enero de 2025

Visto, el Expediente N° 127.563-DIO-2.024 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;
CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita, en el marco de la Ley N° 5.688 y su Decreto Reglamentario N° 41/2.024, la renegociación del Contrato N° 02/2.021 (fojas 188/189) celebrado en fecha 01 de marzo de 2.021, entre la Provincia de Río Negro y la firma "Ales S.A.", por la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos quince mil (\$ 144.815.000,00);

Que el referido contrato tiene por objeto la ejecución de la obra denominada: "Construcción Hospital Ministro Ramos Mexia", la cual fuera oportunamente aprobada y adjudicada mediante Decreto N° 71/2.021 (fojas 180/187) en el marco de la Licitación Pública N° 06/2.020;

Que, tal como resulta del artículo tercero (3º) del referido contrato de obra, el mes base previsto para el cálculo de redeterminaciones de precios conforme lo dispone el Decreto N° 1.313/2.014 es septiembre de 2.020;

Que se dio inicio a los trabajos de obra en fecha 05 de abril de 2.021, comenzando -partir de dicho momento- a regir el plazo contractual que fuera establecido en seiscientos (600) días corridos (fojas 190);

Que resulta necesario destacar que en principio, mediante Resolución Ministerial N° 598 de fecha 27 de octubre de 2021 adjunta a fojas 193/202, se aprobó un adicional de obra por la suma de pesos veintinueve millones seiscientos sesenta y dos mil cuarenta y seis con veintitrés centavos (\$29.662.046,23), una economía de obra por la suma de pesos tres millones setenta y dos mil ochocientos seis con cuarenta centavos (\$3.072.806,40) y, consecuentemente, el balance resultante por la suma de pesos veintiseis millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y nueve con ochenta y tres centavos (\$26.589.239,83) así como también se aprobó una ampliación de plazos de obra de noventa (90) días corridos; de modo tal que la fecha prevista para la finalización de las tareas se trasladó para el día 24 de febrero de 2.023;

Que posteriormente según fojas 208/215, por Resolución N° 802/22 se aprobó un adicional de obra por la suma de pesos catorce millones seiscientos veintiseis mil setecientos veinticinco con cincuenta y ocho centavos (\$14.626.725,58) así como también se aprobó una ampliación de plazos de obra de doscientos sesenta y seis (266) días corridos; de modo tal que la fecha prevista para la finalización de las tareas se trasladó para el día 17 de noviembre de 2.023;

Que ambos adicionales de obra estaban concluidos al mes de noviembre 2.023;

Que, por último, según fojas 222/229, se aprobó por Resolución Ministerial N° 865/23 un tercer adicional de obra por la suma de pesos trece millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve con sesenta y dos centavos (\$13.944.349,62), una economía de obra por la suma de pesos ciento noventa y tres mil seiscientos treinta y dos con cincuenta y siete centavos (\$193.632,57) y, consecuentemente, el balance resultante por la suma de pesos trece millones setecientos cincuenta mil setecientos diecisiete con cinco centavos (\$13.750.717,05) así como también se aprobó una ampliación de plazos de obra de ciento noventa y siete (197) días corridos, de modo tal que la fecha prevista para la finalización de las tareas se trasladó para el día 1 de junio de 2.024;

Que según fojas 191/192 la obra se encuentra finalizada, con Acta de Recepción provisoria de fecha 12 de abril de 2.024;

Que tal como resulta del certificado de obra número treinta y dos (N° 32) emitido en fecha cinco (05) de diciembre de 2.023 y correspondiente al mes de ejecución noviembre de 2.023, la obra contaba con un porcentaje de avance acumulado del noventa y nueve con sesenta y cuatro por ciento (99,64%) habiéndose -a dicho mes- certificado tareas por la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y siete con cuarenta y cinco centavos (\$144.297.677,45) con más -por aplicación del Decreto N° 1.313/2.014- la suma de pesos docientos veinte millones ocho mil seiscientos setenta y siete con sesenta y cuatro centavos (\$220.008.677,64) Surge también que restaban ejecutar tareas de obra, a valores base de contrato, por la suma de pesos quinientos diecisiete mil trescientos veintidos con cincuenta y cinco centavos (\$517.322,55), según fojas 270;

Que, asimismo, deviene necesario señalar que en relación a las tareas correspondientes al adicional de obra N° 3 cuya adenda se firmó el 28/11, y que por error involuntario figura la primera certificación con mes de ejecución Noviembre de 2023 según fojas 291, ha sido rectificado como ejecución Diciembre-2.023 por nota N° 44/24 del Sr. Subsecretario de Obras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos adjunta a fojas 290. Surge de ello que al 1/12/2.023 restaban ejecutar tareas de obra, a valores base de contrato, por la suma de pesos trece millones setecientos cincuenta mil setecientos diecisiete con cinco centavos (\$13.750.717,05);

Que a fojas 275/302, obran incorporados los certificados de obra emitidos número treinta y tres a treinta y cinco (Nº 33 a 35) que se corresponden con el período de ejecución de obra comprendido entre los meses de diciembre de 2.023 a abril de 2.024, período en el cual se registró un avance de obra acumulado que va del noventa y nueve con noventa y dos por ciento (99,92%) al cien por ciento (100%); mientras que para el caso del adicional de obra se desprende del certificado de obra "adicional 3" número uno a número cuatro (Nº 1 a 4) que se corresponden con el período de ejecución de obra comprendido entre los meses de diciembre de 2.023 a abril de 2.024, se registró un avance de obra acumulado que va del treinta con sesenta y cinco por ciento (30,65%) al cien por ciento (100%);

Que a fojas 335/367, y en función de las pautas establecidas por el Decreto N° 41/2.024 (fojas 368/374) la firma contratista presenta un nuevo cómputo y presupuesto de obra, con su respectivo análisis de precios, expresando haber tomado como base de su cálculo valores vigentes el mes de febrero de 2.024 y teniendo en consideración el saldo de obra pendiente de ejecución al 30 de noviembre de 2.023. El mismo asciende a la suma de pesos once millones ciento cuarenta mil doscientos treinta y dos con noventa y dos centavos (\$11.140.232,92) mientras que en relación al adicional de obra N° 3, éste asciende a la suma de pesos trescientos veinticuatro millones doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y dos con cincuenta y tres centavos (\$324.227.362,53);

Que a fojas 376, obra intervención de la Gerencia de Cómputo y Presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que en su Nota N° 140/24 expresa que, luego de analizar las tareas faltantes al 01 de diciembre de 2.023 con valores actualizados o vigentes a febrero de 2.024, se desprende que los valores unitarios presentados por la contratista son razonables. Por ende, concluye que los montos expresados en el párrafo anterior son aceptables;

Que habiéndose expresado favorablemente el área técnica y competente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos respecto de la razonabilidad de precios, la firma contratista procedió a presentar planillas de cálculos a efectos de reliquidar los certificados de obra anteriormente descriptos de conformidad con las pautas que fijan en el Anexo I el Decreto N° 41/2.024;

Que seguidamente, a fojas 434/437, luce Nota N° 158/24 por medio de la cual toma conocimiento e intervención la Dirección de Certificaciones, Intereses y Reformulación de Contratos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia quien destaca que el saldo de obra pendiente de ejecución a valores base de contrato (a saber: septiembre de 2020) asciende a la suma de pesos quinientos diecisiete mil trescientos veintidós con cincuenta y cinco centavos (\$517.322,55) el cual, actualizado al mes de febrero 2024 de conformidad con los coeficientes de variación que arroja la fórmula polinómica prevista en el contrato de obra, asciende a la suma de pesos siete millones trescientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y seis con setenta y tres centavos (\$7.380.446,73);

Que luego de comparar dicho importe actualizado con la suma de pesos once millones ciento cuarenta mil doscientos treinta y dos con noventa y dos centavos (\$11.140.232,92) sobre cuya razonabilidad de precios ya se ha expedido el área competente, se observa una diferencia o variación porcentual del cincuenta con noventa y cuatro por ciento (50,94%) afirmando de este modo que queda claramente evidenciada la ruptura de la ecuación económica y financiera del contrato;

Que, asimismo, luego de analizar y verificar los cálculos de reliquidación practicados por el contratista, concluye que producto del cambio de fórmula polinómica aplicable al contrato, el reconocimiento a efectuar a favor del contratista, esto es según certificaciones de obra número treinta a treinta y dos (Nº 30 a 32) y certificado adicional 2 número once a trece (Nº 11 a 13) por el período correspondiente a las tareas efectivamente ejecutadas durante los meses de septiembre a noviembre de 2023, asciende a la suma total de pesos nueve millones ciento setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$9.171.452,44);

Que, también surge de dicha intervención que verificado el saldo de obra pendiente de ejecución a noviembre de 2.023 y el nuevo valor de obra a reconocer por dicho saldo (siempre con base a febrero de 2.024) se procedió a: I) determinar que la nueva incidencia del saldo del anticipo financiero a descontar en la reliquidación que se practica es del 12,1196%; II) Efectuar los cálculos correspondientes para la reliquidación de los certificados de obra número treinta y tres y treinta y cuatro (Nº 33 y 34) y certificado de "adicional 3" de obra número uno y dos (Nº 1 y 2) por las tareas de obra ejecutadas en el período que va entre diciembre de 2.023 a febrero de 2024; III) Efectuar los cálculos correspondientes para la reliquidación de los certificado de obra número treinta y cinco (Nº 35) y certificados de adicional de obra 3 número tres y cuatro (Nº 3 y 4) por las tareas de obra ejecutadas en el período que va entre febrero de 2.024 a abril de 2.024; IV) Determinar que el resultado de los cálculos anteriormente señalados, habiendo descontado cada uno de los pagos oportunamente efectuados, arroja un reconocimiento a realizar a favor del contratista que asciende a la suma total de pesos ciento veintisiete millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesentay siete con veinte centavos (\$127.841.467,20);

Que de conformidad con todo lo hasta aquí expuesto y toda vez que el trámite se ajusta al procedimiento de renegociación de contratos establecido en el Decreto N° 41/24, se considera necesario Aprobar la Renegociación del Contrato N° 02/2.021 de la obra denominada "Construcción Hospital Ministro Ramos

Mexía en la Localidad de Ramos Mexía", adjudicada por Decreto N° 71/2.021;

Que en virtud de lo expresado anteriormente corresponde ratificar la reserva interna y el compromiso en los términos de los Artículos 31º y 30º de la Ley H N° 3.186, a la Jurisdicción 31, de acuerdo al siguiente detalle:

Art.	Prog.	Sub-Prog.	Proy.	Obra	Partida	Recurso	Importe
30º	51	00	02	53	421	10	\$ 137.012.919,64

Que han tomado debida intervención, la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00007-25;

Que el presente se encuadra en los términos establecidos por el Decreto Reglamentario N° 41/2024 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181º, inciso 1 de la Constitución Provincial y lo previsto en el artículo 4º, apartado 1 de la Ley N° 5.688;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º. Aprobar el trámite de Renegociación del Contrato N° 02/2.021 de la obra denominada "Construcción Hospital Ministro Ramos Mexía" en la Localidad de Ramos Mexia, adjudicada por Decreto N° 71/2.021, conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2º. Aprobar el nuevo monto del Contrato N° 02/2.021 previsto para el saldo de obra pendiente de ejecución registrado al 30 de noviembre de 2.023 y con valores vigentes a febrero de 2.024, que se establece según el detalle de los nuevos cómputos y presupuestos que se incorporan como Anexo I (IF-2025-00071479-GDERNE-MOSP), en la suma de pesos trescientos nueve millones ochenta y dos mil setecientos setenta y seis con cuarenta y siete centavos (\$309.082.776,47) y en la suma de pesos dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil dos con cincuenta y seis centavos (\$18.859.002,56) respectivamente para el adicional de obra.

Artículo 3º. Aprobar que el reconocimiento a efectuar a favor del contratista, según reliquidación por cambio de fórmula polinómica sobre las certificaciones de obra número treinta a treinta y dos (Nº 30 a 32) y certificados adicional 2 número once a trece (Nº 11 a 13) por el período correspondiente a las tareas efectivamente ejecutadas durante los meses de septiembre a noviembre de 2023 que como Anexo II (IF-2025-00071523-GDERNE-MOSP) forma parte de la presente, asciende a la suma total de pesos nueve millones ciento setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$9.171.452,44).

Artículo 4º. Aprobar que el reconocimiento a efectuar a favor del contratista, según reliquidación de las certificaciones de obra número treinta y tres a treinta y cinco (Nº 33 a 35) y certificados de adicional 3 de obra número uno a cuatro (Nº 1 a 4) por las tareas de obra ejecutadas en el período que va entre diciembre de 2.023 a abril de 2.024 y que como Anexo III (IF-2025-00071543-GDERNE-MOSP) forma parte de la presente, asciende a la suma total de pesos ciento veintisiete millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete con veinte centavos (\$127.841.467,20).

Artículo 5º. Ratificar la Reserva Interna y el Compromiso según lo determinado por los Artículos 31º y 30º de la Ley H N° 3.186, a la Jurisdicción 31 para el ejercicio 2.025, de acuerdo al siguiente detalle:

Art.	Prog.	Sub-Prog.	Proy.	Obra	Partida	Recurso	Importe
30º	51	00	02	53	421	10	\$ 137.012.919,64

Artículo 6º. Producida la etapa del devengado, con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de Obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base a la presente contratación, ordenar el pago de pesos ciento treinta y siete millones doce mil novecientos diecinueve con sesenta y cuatro centavos (\$137.012.919,64), abonándose por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta Corriente N° 900001178 - Rentas Generales, a favor de la firma Ales S.A., CUIT N°30-62572974-9, por la ejecución de la presente Obra.

Artículo 7º. Aprobar la adenda contractual que, como Anexo IV (IF-2025-00071551-GDERNE-MOSP), forma parte del presente, quedando autorizado el Sr. Ministro de Obras Públicas para su firma.

Artículo 8º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obra y Servicios Públicos.

Artículo 9º. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. O. Echarren

ANEXOS

ANEXO I AL DECRETO N° _____/2024
CÓMPUTO Y PRESUPUESTO - BASE FEBRERO 2024

EMPRESA: ALES S.A.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2020
Obra: CONSTRUCCIÓN HOSPITAL MINISTRO RAMOS MEXIA
Ubicación: RAMOS MEXIA - RÍO NEGRO

CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DE OBRA - SALDO A EJECUTAR EL 01/12/2.023

Item N°	Descripción del Item	Un.	Cantidad	Precio	Total	% FALTANTE Item	\$	TOTAL ITEM	% INC.
16	INSTALACIÓN DE GAS				0		1,816,862.77	16.31%	
16.9	Nicho y medidor	u	1.00	7,701,442.59	7,701,442.59	20.00%	1,540,288.52		
16.10	Trámites y derechos	gl	1.00	2,765,742.50	2,765,742.50	10.00%	276,574.25		
23	TRABAJOS EXTERIORES				151,831.41		151,831.41	1.36%	
23.13	Placa de inauguración	u	1.00	151,831.41	151,831.41	100%	151,831.41		
24	VARIOS				0		9,171,538.74	82.33%	
24.1	Mano de obra limpieza final de obra	gl	1.00	2,446,134.87	2,446,134.87	100.00%	2,446,134.87		
24.4	Proyecto final	gl	1.00	6,725,403.87	6,725,403.87	100.00%	6,725,403.87		
TOTAL OBRA								11,140,232.92	100.00%

ADICIONAL N° 3
CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DE OBRA - SALDO A EJECUTAR EL 01/12/2.023

Item N°	Item Oferta N°	Descripción del Item	Un.	Cantidad	Precio	Total	Total x Item	Inc. %
ECONOMIAS DE OBRA								
1 LABORATORIO								
1.6.1	17.5	Termotanque a Gas tipo Rheem 120L TGNP120RH, similar o equivalente	u	1.00	1,424,826.24	1,424,826.24		38.36%
6 ALARMA CONTRA INCENDIO								
6.0	18.3	Pulsador manual de incendio estroboscópico	u	17.00	134,681.78	2,289,590.26		61.64%
SUBTOTAL ECONOMIAS								3,714,416.50
DEMASIAS DE OBRA								
1 LABORATORIO								
1.1	22.12	Ejecución de Mesadas de Acero Inoxidable	m ²	2.03	2,198,835.15	4,463,635.35		
1.2	22.12	Mesa de Acero Inoxidable con ruedas con frenos	m ²	1.22	2,198,835.15	2,682,578.88		
1.3	22.14	Alacenas	ml	2.90	760,335.24	2,204,972.20		
1.4	8.25	V03 - Ventana tipo guillotina. Aluminio 1,00x0,95m	u	1.00	2,619,046.24	2,619,046.24		
1.5	14.3	Boca de electricidad (completa)	u	6.00	141,754.46	850,526.76		
1.6.2	16.10	Trámites y Derechos	Gl	0.20	2,765,742.50	553,148.50		
1.6.3	15.6	Distribución agua fría y caliente PPN 32mm	m	15.00	24,632.43	369,486.45		
1.7	17.8	Aire Acondicionado Split Frio/Calor 2650W	u	1.00	2,002,857.90	2,002,857.90		
1.8	11.1	Cerámico 29x59cm	m ²	7.50	51,709.89	387,824.18		
1.9	20.7	Esmalte sintético s/muros	m ²	21.25	16,268.39	345,703.29		
2 VEREDA INTERNA/ESTACIONAMIENTO INTERNO/VEREDA PÚBLICA								0.00%
2.1 Inciso 1: Muros de Contención en cercos y Rampa en calle posterior y Cordón Cuneta en Estacionamiento								8.98%
2.1.1	5.2	Tabique H°A° - muro de contención	m ³	11.71	1,800,627.65	21,085,349.78		
2.1.2	23.3	Cordón cuneta	ml	69.10	96,369.75	6,659,149.73		
2.2 Inciso 2: Vereda de conexión								3,671,834.54 1.19%
2.2.1	12.3	Contrapiso de H°A° con malla Q188 terminación fratzizado en veredas exteriores	m ²	46.00	79,822.49	3,671,834.54		
2.3 Inciso 3: Modificación accesos para absorber desniveles, vereda pública								26,176,641.09 8.47%
2.3.1	2.3	Relleno con calcáreo	m ³	69.47	60,733.99	4,219,190.29		
2.3.2	2.4	Compactación	m ³	69.47	26,461.74	1,838,297.08		
2.3.3	3.1	Bases continuas con viga (80Kg/m3)	m ³	5.50	882,138.74	4,848,234.52		
2.3.4	5.4	Columna (cuantía 120kg)	m ³	0.37	1,622,819.19	600,443.10		
2.3.5	5.1	Losa (cuantía 80kg)	m ³	2.04	1,071,993.58	2,183,650.92		
2.3.6	6.3	Mamp. LH. Cerám 18x18x33	m ²	49.56	61,411.91	3,043,574.26		
2.3.7	7.1	Rev exterior completo (cal felpato) hidróf.	m ²	99.12	28,473.51	2,822,294.31		
2.3.8	4.6	Membrana líquida tipo fibra	m ²	49.56	21,302.70	1,055,761.81		
2.3.9	20.3	Pintura de Soldados	m ²	170.00	32,736.44	5,565,194.80		
3 BOCAS DE ELECTRICIDAD								167,597.15 0.05%
3.1	14.3	Boca de electricidad (completa)	u	1.00	141,754.46	141,754.46		
3.2	19.2	Telefonia	boca	1.00	25,842.69	25,842.69		
5 BALIZA TORRE TANQUE								39,714.24 0.01%
5.1	14.39	Célula fotovoltaica	u	1.00	39,714.24	39,714.24		
8 DISPENSER DE JABON								2,405,497.51 0.78%
8.1	15.47	Dispenser de jabón	u	29.00	82,948.19	2,405,497.51		
9 TERMINACION DE REVESTIMIENTO EN PIEDRA								3,374,463.16 1.09%
9.1	9.6	Cenefa lateral de chapa	ml	65.20	51,755.57	3,374,463.16		
10 MEJORAMIENTO RELLENO Y TERMINACION SUPERFICIAL								229,022,749.53 74.10%
10.1	2.3	Relleno con calcáreo	m ³	1,755.41	60,733.99	106,612,863.59		
10.2	2.4	Compactación	m ³	1,755.41	26,461.74	46,451,120.32		

11.3	23.9	Piedra partida en espacios sectorizados de veredas (esp 50%)	m2	3,567.00	21,294.86	75,958,765.62		
SUBTOTAL DEMASIAS DE OBRA							309,082,776.47	
ADICIONALES DE OBRA								
1		LABORATORIO				4,595,563.96	24.37%	
1.6.1		Termotanque Eléctrico 125 litos	u	1.00	1,360,818.58	1,360,818.58		
16.2		Anulación de cañería de gas	gl	1.00	158,919.70	158,919.70		
1.6.4		Demolición de Mampostería y revoques	m2	0.95	37,563.27	35,685.11		
1.6.5		Retiro de pintura para revestimientos y Reparaciones de Revoques y Pinturas	Gl	1.00	450,759.25	450,759.25		
1.6.6		Pasa-muestras de melamina	u	1.00	58,889.11	58,889.11		
1.6.7		Línea eléctrica a Aire Acondicionado y Termotanque (3x4 mm ²)	ml	55.00	40,401.40	2,222,077.00		
1.6.8		Térmica 2 x 25 A	u	2.00	61,082.14	122,164.28		
1.6.9		Disyuntor diferencial 2x 40 A	u	1.00	186,250.93	186,250.93		
4		CARTEL DE IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO				5,499,628.16	29.16%	
4.1		Letras corpóreas en Acero Inoxidable alto 40 cm	u	31.00	177,407.36	5,499,628.16		
5		BALIZA TORRE TANQUE				1,401,529.13	7.43%	
5.1		Artefacto hermético para baliza	u	1.00	187,491.63	187,491.63		
5.2		Línea eléctrica en alturas (3x2,5 mm ²)	ml	22.00	44,173.08	971,807.76		
5.3		Caño Galvanizado 3/4"	ml	2.50	72,459.04	181,147.60		
5.4	1.6.8	Térmica 2 x 25 A	u	1.00	61,082.14	61,082.14		
6		ALARMA CONTRA INCENDIO				4,951,939.06	26.26%	
6.1		Central Alarma contra incendio N 8 MPXH - X-28	u	1.00	735,876.51	735,876.51		
6.2		Tablero panel LCD MPXH - X-28	U	1.00	429,379.95	429,379.95		
6.3		Batería para alarma12V 7A	u	1.00	150,950.36	150,950.36		
6.4		Pulsador manual aviso de incendio PAI MPXH - X-28	u	6.00	123,200.60	739,203.60		
6.5		Sensor de Humos DS 196 MPXH - X-28	u	6.00	257,789.21	1,546,735.26		
6.6		Cableado para alarmas	ml	120.00	6,365.29	763,834.80		
6.7		Sirena interior para aviso incendio S16 IL MPXH - X-28	u	3.00	112,626.01	337,878.03		
6.8		Sirena Exterior S62 - ALF - X-28	u	1.00	248,080.55	248,080.55		
7		LAVANDERIA				2,410,342.25	12.78%	
7.1		Campana extractora en chapa BWG 20 Galvanizada	u	1.00	1,407,533.30	1,407,533.30		
7.2		Conducto Chapa H° G° Ø 6"	ml	5.00	33,665.44	168,327.20		
7.3		Sombrerete eólico Ø 6"	u	1.00	425,615.91	425,615.91		
7.4		Estructura Sostén	Gl	1.00	408,865.84	408,865.84		
SUBTOTAL ADICIONALES							18,859,002.56	100.00%
BALANCE ADICIONAL 3 OBRA							324,227,362.53	100.00%

ANEXO II AL DECRETO N° /2024
LIQUIDACIÓN POR CAMBIO DE FÓRMULA POLINÓMICA
PERÍODO SEPTIEMBRE / NOVIEMBRE DE 2023

OBRA: Construcción Hospital
LOCALIDAD: Ministro Ramos MEXIA
CONTRATISTA: ALES S.A.

Reconocimiento Redeterminaciones de Precios Decreto 1313/14						
Cert. N°	Ejecución	Pago	Indice Variación Junio 22	Coef Actualización	Valor Actualizado	Diferencia a Reconocer
30	Sep-23	1,785,751.97	32,2866	2.5021	4,468,095.66	
	Sep-23	4,468,095.66	3,4318	3,4318	15,333,610.68	13,547,858.71
Abonado	Sep-23	1,785,751.97	90,4701	7,0111	12,520,025.67	10,734,273.70
Saldo diferencia Cambio Polinómica						2,813,585.00
31	Oct-23	1,426,629.83	32,2866	2.5021	3,569,543.06	
	Oct-23	3,569,543.06	3,7772	3,7772	13,482,878.04	12,056,248.21
Abonado	Oct-23	1,426,629.83	100,7097	7,8046	11,134,266.55	9,707,636.72
Saldo diferencia Cambio Polinómica						2,348,611.49
32	Nov-23	854,818.04	32,2866	2.5021	2,138,823.78	
	Nov-23	2,138,823.78	4,2827	4,2827	9,159,940.59	8,305,122.55
Abonado	Nov-23	854,818.04	119,3276	9,2474	7,904,849.32	7,050,031.28
Saldo diferencia Cambio Polinómica						1,255,091.27
11-Adc 2	Sep-23	877,241.58	32,2866	2.5021	2,194,929.28	
	Sep-23	2,194,929.28	3,4318	3,4318	7,532,558.32	6,655,316.74
Abonado	Sep-23	877,241.58	90,4701	7,0111	6,150,398.99	5,273,157.41
Saldo diferencia Cambio Polinómica						1,382,159.33
12-Adc 2	Oct-23	596,961.00	32,2866	2.5021	1,493,644.64	
	Oct-23	1,493,644.64	3,7772	3,7772	5,641,794.52	5,044,833.52
Abonado	Oct-23	596,961.00	100,7097	7,8046	4,659,038.21	4,062,077.21
Saldo diferencia Cambio Polinómica						982,756.31
13-Adc 2	Nov-23	265,109.89	32,2866	2.5021	663,326.36	
	Nov-23	663,326.36	4,2827	4,2827	2,840,827.79	2,575,717.90
Abonado	Nov-23	265,109.89	119,3276	9,2474	2,451,578.74	2,186,466.85
Saldo diferencia Cambio Polinómica						389,249.05
Totales Actualizados						\$ 9,171,452.44

ANEXO III AL DECRETO N° _____/2024
RELIQUIDACIÓN SEGÚN NUEVO VALOR DE CONTRATO
PERÍODO DICIEMBRE DE 2023 / JUNIO DE 2024OBRA: Construcción Hospital
LOCALIDAD: Ramos Mexia
CONTRATISTA: ALES S.A.

Resumen General

Mes Base I Arq - II Nueva de Alta y Baja Complejidad- Septiembre 12.9039

Cert		Anticipo 15.00	Total	Incice	Coef	Cert Actualizado	diferencia
33	Dec-23	403,401.42	60,510.21	342,891.21	155,4961	12.0503	4,131,948.13
34	Jan-24	41,675.61	6,251.34	35,424.27	176,0047	13.6397	483,174.68
35 *	Mar-24	72,245.51	10,836.83	61,408.68	184,0951	14.2666	876,094.65
1 Adc 3	Dec-23	4,215,146.39		4,215,146.39	155,4961	12.0503	50,793,854.93
2 Adc 3	Jan-24	4,206,019.25		4,206,019.25	176,0047	13.6397	57,368,637.10
3 Adc 3	Feb-24	2,795,529.38		2,795,529.38	184,0951	14.2666	39,882,768.83
4 Adc 3 *	Mar-24	2,534,022.03		2,534,022.03	184,0951	14.2666	36,151,941.58
Total Certificados Liquidados Valores Base Septiembre 2020							189,688,419.90

* Indice Variación aplicado Mar./Abr.-24 ultimo publicado Feb./24

Indice Mes Base Hospitales - Febrero 2024

6.9539

Cert		Anticipo 12.1196	Total	Incice	Coef	Cert Actualizado	diferencia
33	Dec-23	8,351,988.74	1,012,227.63	7,339,761.11	6.0434	0.8691	6,378,738.88
34	Jan-24	870,762.84	105,532.97	765,229.86	6.7208	0.9665	739,578.78
35	Mar-24	1,917,481.34	232,391.07	1,685,090.28	7.0468	1.0134	1,707,602.09
1 Adc 3	Dec-23	99,164,474.31		99,164,474.31	6.0434	0.8691	86,180,500.73
2 Adc 3	Jan-24	100,248,645.22		100,248,645.22	6.7208	0.9665	96,888,234.63
3 Adc 3	Feb-24	63,360,256.53		63,360,256.53	6.9539	1.0000	63,360,256.53
4 Adc 3	Mar-24	61,453,986.47		61,453,986.47	7.0468	1.0134	62,274,975.46
Total Certificados Liquidados Valores Base Feb 24							317,529,887.10

Diferencia a Reconocer según Renegociación de Contratos 127,841,467.20

ANEXO IV AL DECRETO N° _____/2024
ADENDA AL CONTRATO DE OBRA N° 02/2.021

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, representado en este acto por el Señor Ministro Arquitecto Alejandro Oscar ECHARREN, en adelante "LA PROVINCIA" y por la otra ALES S.A., representada por su vicepresidente Señor Raúl Jorge ALESSANDRONI, en adelante "EL CONTRATISTA" con el objeto de renegociar las condiciones del Contrato N° 02/2.021 de la obra denominada "Construcción Hospital Ministro Ramos Mexia de la Localidad de Ramos Mexía", acuerdan celebrar la presente Adenda Contractual de renegociación y readecuación, la cual se regirá por las obligaciones y condiciones que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 1º: El nuevo monto del Contrato N° 02/2.021, previsto para el saldo de obra pendiente de ejecución registrado al 30 de noviembre de 2.023 y con valores vigentes a febrero de 2.024, queda establecido en la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$309.082.776,47) y en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$18.859.002,56) para el adicional de obra. Lo anterior de conformidad con el cómputo y presupuesto aprobado mediante artículo 2º del Decreto N°/2024.

ARTÍCULO 2º: Que a los efectos de la aplicación del Decreto N° 1313/2.014, las partes convienen que el nuevo mes base de cálculo de las futuras redeterminaciones de precios será febrero de 2.024 y que la fórmula polinómica aplicable será la denominada "Hospitales" aprobada oportunamente aprobada conforme Resolución COP N° 12/2.023.

ARTÍCULO 3º: Las partes establecen que la incidencia del anticipo financiero oportunamente otorgado a descontar en las reliquidaciones que se practican, así como también en los futuros certificados de obra, es del 12,1196%.

ARTÍCULO 4º: Las partes convienen que el reconocimiento a efectuar a favor del contratista, según reliquidación practicada por cambio de fórmula polinómica sobre las certificaciones de obra número treinta a treinta y dos (N° 30 a 32) por el período correspondiente a las tareas efectivamente ejecutadas durante los meses de septiembre a noviembre de 2.023 y certificaciones número once a trece (N° 11 y 13) del adicional de obra 2, por el período correspondiente a las tareas efectivamente ejecutadas durante

los meses de septiembre a noviembre de 2.023, ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.171.452,44).

ARTÍCULO 5º: Las partes convienen que el reconocimiento a efectuar a favor del contratista según reliquidación de las certificaciones de obra número treinta y tres a treinta y cinco (Nº 33 a 35) y certificados de adicional 3 de obra número uno a cuatro (Nº 1 a 4) por las tareas de obra ejecutadas en el período que va entre diciembre de 2023 a abril de 2024, asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$127.841.467,20).

ARTÍCULO 6º: "EL CONTRATISTA", se obliga a afianzar el fiel cumplimiento del presente contrato hasta alcanzar el quince por ciento (15%) de las sumas establecidas en el artículo primero, mediante póliza de seguro extendida por Horizonte Seguros S.A. y se hará cargo del correspondiente sellado de Ley.

ARTÍCULO 7º: Las partes acuerdan que se mantienen vigentes todas las disposiciones contenidas en el llamado a Licitación Pública N° 06/2020, el Contrato de Obra N° 02/2021 y los actos administrativos oportunamente dictados que no se opongan a lo establecido en la presente Adenda.

ARTICULO 8º: Las partes convienen que el plazo obra previsto para las tareas pendientes de ejecución al momento de la celebración de la presente adenda quedará automáticamente regularizado y que el avance de obra deberá cumplirse en un todo de acuerdo a lo oportunamente previsto en el plan de trabajos original para las tareas que restan ejecutar.

En Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los _____ días del mes de _____ del año 2.024, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para LA PROVINCIA, el duplicado para EL CONTRATISTA y el triplicado para ser agregado al expediente N° 127.563-DIO-2024.

--oOo--

DECRETO N° 147/25
DECTO-2025-147-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 24 de Febrero de 2025

Visto: El Expediente N° EX-2025-00115140-GDERNE-SA#ME del registro del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal); el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la Provincia de Río Negro y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF); el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional; Ley N° 5.763, Ley H N° 3.186 y Decreto H N° 1737/98, y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Río Negro por Nota N° 11/2024 solicitó al Ministerio de Economía de la Nación la priorización con destino a financiar el "Programa de Competitividad y Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro", para su financiamiento a través del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) – anteriormente denominado "Corporación Andina de Fomento (CAF)" - y la respectiva garantía soberana;

Que el Ministerio de Economía de la Nación por Nota NO-2024-108844427-APN-MEC otorgó opinión favorable para el inicio de las gestiones de preparación de una operación de crédito por un monto de hasta dólares estadounidenses ciento cuarenta millones (U\$S 140.000.000);

Que el plazo de ejecución del referido Programa es de cinco (5) años, siendo la Provincia de Río Negro el prestatario y la República Argentina el garante;

Que la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales del Ministerio de Economía de la Nación, mediante nota N° NO-2024-89585408-APN-SSRFI#MEC del 21 de agosto de 2024, en virtud de la solicitud provincial de fecha 29 de julio del mismo año, solicitó a CAF su inclusión en el Programa de Operaciones del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) con la República Argentina para el año 2024 y avanzar en la gestión de la preparación de una operación de crédito por el monto de hasta dólares estadounidenses ciento cuarenta millones (U\$S 140.000.000);

Que el Director Ejecutivo de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE) mediante nota N° 23/2025, obrante en el informe IF-2025-00136672-GDERNE-SSFDP-ME, solicitó al Sr. Ministro de Hacienda arbitrar los medios a su alcance, tendientes a gestionar por parte del Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, la aprobación de: a) Modelo de Contrato de Préstamo; y b) Modelo de Contrato de Contragarantía;

Que el objetivo general del "Programa de Competitividad y Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro" consiste en generar las condiciones necesarias para crear y sostener nuevas oportunidades de desarrollo territorial en la Provincia de Río Negro;

Que los objetivos específicos del "Programa de Competitividad y Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro" son generar infraestructura y equipamientos estratégicos capaces de sostener y desencadenar nuevos procesos de desarrollo en diferentes áreas de la Provincia, lograr una mejora sistémica de la

competitividad económica y productiva de manera que se puedan sostener y generar nuevas oportunidades de crecimiento económico y empleo, modernizar los sistemas financieros y tecnológicos del Ministerio de Hacienda de manera de lograr una mejora en la eficiencia y gestión presupuestaria y financiera;

Que para la ejecución del mismo, se desarrollarán cinco (5) componentes, a saber: 1) Fortalecimiento de la gestión fiscal y financiera; 2) Mejora de la competitividad económica y productiva; 3) Creación y gestión de infraestructuras; 4) Gestión del programa; y 5) Otros gastos;

Que el Modelo de Contrato de Préstamo a aprobar y sus Anexos que lo conforman se identifica como IF-2025-00136546-GDERNE-ME del Expediente Electrónico mencionado en el Visto;

Que en el Contrato precitado, se establece que el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) se compromete a asistir financieramente a la Provincia de Río Negro a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Competitividad y Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro" por un monto de hasta dólares estadounidenses ciento cuarenta millones (U\$S 140.000.000), con un plazo de pago de quince (15) años a contar de la entrada en vigencia del mismo, pagadero en veinte (20) cuotas semestrales y un plazo de gracia de sesenta y seis (66) meses, y respecto a la tasa de interés, se aplicará Tasa SOFR de seis (6) meses más 2% anual;

Que el costo total del Programa, se estima en dólares estadounidenses ciento cincuenta y seis millones (U\$S 156.000.000), de los cuales dólares estadounidenses dieciséis millones (U\$S 16.000.000) corresponden al aporte local (10,26%), y dólares estadounidenses ciento cuarenta millones (U\$S 140.000.000) representan el préstamo de CAF (89,74%);

Que el Organismo Ejecutor del programa será el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro (MH), a través de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE) que tendrá a su cargo la coordinación administrativa y técnica;

Que a fin de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo, el Gobierno Nacional ha propuesto a la Provincia la suscripción de un Contrato de Contragarantía, cuyo modelo a aprobar se identifica como IF-2025-00136545-GDERNE-ME del Expediente Electrónico mencionado en el Visto;

Que la formalización de esta operación requiere que la Provincia de Río Negro, en su carácter de Prestataria y por intermedio del señor Gobernador, suscriba el Contrato de Préstamo y de Contragarantía destinados al "Programa de Competitividad y Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro", así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Programa;

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, se ajustan a los términos y condiciones generales de la Ley y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo;

Que en tal sentido cabe recordar que la Ley H N° 3.186 (de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial), en el Título III, Del Sistema de Crédito Público, determina su encuadre general: Artículo 47 - El crédito público se rige por lo establecido en la Constitución Provincial, en su artículo 95, por las disposiciones de la presente, sus reglamentos, por las normas que dicte el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera y por las demás disposiciones legales que autoricen operaciones específicas. Crédito público es la capacidad que tiene el Estado provincial para endeudarse, con el objeto de captar medios de financiamiento para: a) Realizar inversiones productivas. b) Atender casos de evidente necesidad provincial. c) Reestructurar la organización del Gobierno Provincial. d) Refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses y otros cargos;

Que por su parte el Anexo I del Decreto H N° 1.737/98 dispone en su artículo 47 que "Se entiende por Crédito Público al grado de capacidad financiera - política que tiene el Estado para obtener la disposición de capitales ajenos, libremente entregados. Capacidad financiera, implica asegurar al acreedor la preexistencia de valores materiales que cubren ampliamente su solicitud dineraria, en tanto, la capacidad política refleja la seguridad del cumplimiento de las condiciones contraídas por el Gobierno Provincial. Se entiende por Empréstito Público, el contrato de derecho público mediante el cual el Estado Provincial obtiene de terceros el uso y disposición de capitales con la obligación de cancelar los intereses y reembolsarlo al término de cierto plazo. Se entiende por Deuda Pública, el aspecto pasivo del empréstito; la situación pasiva en que se halla colocado el Estado por la obligación asumida en el empréstito. En otros términos, el Crédito Público se materializa en un empréstito y éste se transforma en deuda pública, que subsistirá todo el tiempo de vigencia hasta su cancelación total. El objeto de endeudamiento obedece a cuatro situaciones en particular: a) Realizar inversiones productivas, en cuanto constituyan un instrumento para la intensificación y mejoramiento de la producción de bienes y servicios tendientes a completar la estructura económica de la Provincia. b) Atender casos de evidente necesidad provincial, entendiéndose por tal, a los desequilibrios económicos - financieros que provengan, en principio, de déficits operativos (ingresos corrientes menos egresos corrientes más intereses de la deuda) de carácter, inicialmente transitorio, que en virtud a su recurrencia provocan carencias en los servicios esenciales a cargo del Estado, pudiendo ante la necesidad de sostener los servicios de asistencia social, salud y educación, recurrir a formalizar operaciones de crédito para atenderlos...";

Que a su turno, el artículo 56 de Ley N° 5.763 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses ciento cuarenta millones (U\$S 140.000.000) o su equivalente en otras monedas con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del programa de competitividad y desarrollo territorial de la provincia de Río Negro, a través del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), pudiendo disponer la afectación de recursos provinciales y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la misma norma;

Que asimismo, el artículo 58 del mencionado cuerpo legal establece "Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, a afectar los Recursos del Régimen de Legislatura de la Provincia de Río Negro Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional nº 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley nº 5663, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este Presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que vengan en el Ejercicio Fiscal 2025 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros";

Que en este orden, corresponde aprobar los Modelos de Contrato a suscribirse y efectuar las autorizaciones necesarias a los fines de cumplimentar con el desarrollo del aludido "Programa de Competitividad y Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro";

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00556-25;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Modelo de Contrato de Préstamo y sus Anexos a suscribirse entre la Provincia de Río Negro y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto total de hasta la suma de dólares estadounidenses ciento cuarenta millones (U\$S 140.000.000), con destino a financiar el "Programa de Competitividad y Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro", que como Anexo IF-2025-00136546-GDERNE-ME forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Aprobar los términos y condiciones generales detalladas en el Modelo de Contrato de Préstamo y sus Anexos (IF-2025-00136546-GDERNE-ME) que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a las consideraciones efectuadas y a las siguientes condiciones:

- 1) Moneda y monto del acuerdo: Hasta la suma de dólares estadounidenses ciento cuarenta millones (U\$S 140.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios.
- 2) Plazo total: Hasta 15 años desde el momento de entrada en vigencia.
- 3) Tasa de Interés: Tasa SOFR de seis (6) meses más 2% anual.
- 4) Amortización: Veinte (20) cuotas semestrales, con un plazo de gracia de sesenta y seis (66) meses.
- 5) Comisiones: Se establece una Comisión de Compromiso (Por reserva de disponibilidad del Préstamo) de 0,35% anual y una Comisión de Financiamiento (Por el otorgamiento del Préstamo) de 0,85% sobre el monto total del Préstamo.
- 6) Gastos de evaluación: Son a cargo de la Provincia, quien deberá abonar a CAF la suma de U\$S 50.000 en concepto de gastos de evaluación, autorizando a CAF que dicho monto sea descontado del primer desembolso del Préstamo.
- 7) Garantía y mecanismo de pago: El Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía, se constituye en Garante de las obligaciones de pago a contraer por la Provincia. Con este objeto, la Provincia autoriza al Garante a instruir al Banco de la Nación Argentina a retener de los derechos sobre los importes que le correspondan percibir a la Provincia, en virtud del régimen vigente de Coparticipación correspondientes a la Provincia de Río Negro, por hasta la concurrencia de las sumas necesarias para cubrir y cancelar las obligaciones originadas en virtud de la presente operación.

Artículo 3º.- Aprobar el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la Provincia de Río Negro y la República Argentina con destino al "Programa de Competitividad y Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro", que como Anexo IF-2025-00136545-GDERNE-ME forma parte integrante del presente, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 4º.- Designar como Organismo Ejecutor del "Programa de Competitividad y Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro" a la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE), quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del citado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º.- Facultar al Ministro de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de implementar lo previsto en la presente norma.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 7º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

— — —

ANEXOS

CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE Provincia de Río Negro Y Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en la República Argentina la señora Susana Radegunda Edjang Mangue, de nacionalidad española, mayor de edad, civilmente hábil e identificada con el pasaporte número XDD463523 emitido por España, debidamente facultada según consta de documento poder otorgado ante la Notaria Primera del Circuito de la Provincia de Panamá, República de Panamá, en fecha 26 de octubre de 2023 con apostilla Nro. 2023 29311, de fecha 13 de noviembre de 2023; y de la otra parte, la Provincia de Río Negro (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por Alberto Edgardo Weretilneck, de nacionalidad [*] e identificado con [tipo de documento], número [*], en su calidad de [cargo del firmante]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [*], y cuyo nombramiento se evidencia en [identificar documento de nombramiento del firmante], en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I Condiciones Particulares

CLÁUSULA 1. Antecedentes

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Programa de Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo 3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de ciento cuarenta millones de Dólares (USD 140.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo 4.1. El Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de sesenta y seis (66) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo 5.1. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, expresamente conviene en que los recursos del Préstamo serán en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento parcial de los siguientes rubros del Programa:

- a) adquisición de insumos y equipos;
- b) estudios de ingeniería, económicos, ambientales, sociales y/o climáticos, diversidad étnica y género;
- c) obras civiles;
- d) evaluación de resultados y/o impacto del Programa y capacitación;
- e) contratación de consultoría y consultores individuales;
- f) supervisión y/o inspección de las obras, así como la gestión de los aspectos ambientales, sociales, diversidad étnica y de género;
- g) impuestos imputables a gastos e inversiones a ser financiados por CAF;
- h) auditorías externas;
- i) expropiaciones relacionadas a obras definidas en el Programa; y
- j) la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 6. Tipo de Cambio para Justificación de los Recursos

6.1. El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, se compromete a justificar los gastos efectuados con cargo al Préstamo o la contrapartida local en moneda de curso legal en el País, expresando dichos gastos en Dólares.

6.2. Para efectos de la justificación referida en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Utilización y Justificación del Uso de Recursos", con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto elegible que se efectúe en moneda de curso legal en el País, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Inversiones y gastos elegibles con financiamiento externo: al tipo de cambio aplicable al momento de la conversión de la moneda de Dólares a Pesos Argentinos.
- b. Inversiones y gastos elegibles de aporte local: al tipo de cambio aplicable a la fecha de pago o día anterior al pago.
- c. Para el caso de reembolso de inversiones y gastos previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Reembolso y Reconocimiento de Inversiones y Gastos": se aplicará lo previsto en el literal b anterior.

CLÁUSULA 7. Contrato de Garantía

7.1. Las obligaciones de pago que contrae el Prestatario bajo el Contrato de Préstamo estarán en todo momento garantizadas incondicional e irrevocablemente por el Garante.

7.2. En forma simultánea a la firma del presente Contrato de Préstamo, CAF y el Garante suscriben el Contrato de Garantía, que se incorpora al presente Contrato de Préstamo como Anexo titulado "Contrato de Garantía", formando parte integrante del mismo.

7.3. El Prestatario solicitará mediante notificación escrita al Garante su conformidad previa a los fines de efectuar modificaciones al Contrato de Préstamo conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones". Para que las modificaciones aquí referidas sean acordadas con CAF, el Prestatario deberá presentar evidencia de la conformidad del Garante.

CLÁUSULA 8. Organismo Ejecutor

8.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro (MH), o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

8.2. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 9. Plazo para Solicitar Desembolsos

9.1. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar el primer Desembolso y de hasta sesenta (60) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

9.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

9.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la subcláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 10. Obligaciones del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en relación con el Programa

10.1. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá llevar a cabo la ejecución del Programa conforme a lo previsto en el Manual Operativo del Programa ("MOP"). El MOP es una herramienta complementaria al Contrato de Préstamo, cuyo objeto es mejorar la implementación, gestión y administración del Préstamo, y donde se establecen los lineamientos, procedimientos, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Programa.

10.2. Las obligaciones, requisitos y procedimientos previstos en el MOP y acordados por CAF, incluyendo sin limitación, aquellos relacionados con el contenido mínimo de la documentación referida en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales", serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.

10.3. El MOP será acordado por escrito entre CAF y el Prestatario, a través y del Organismo Ejecutor, y podrá ser modificado por estos mediante acuerdo suscrito por CAF y el Organismo Ejecutor.

10.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación del MOP y el presente Contrato de Préstamo, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

10.5. El Prestatario deberá efectuar los aportes o desembolsos que le correspondan como recursos de contrapartida local en la forma prevista en el Anexo Técnico.

10.6. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, según corresponda deberá garantizar y asegurarse de que la supervisión técnica, ambiental y social externa se encuentre operativa y en funciones durante la ejecución del Programa.

CLÁUSULA 11. Condiciones Especiales

11.1. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

11.2. Previas al primer Desembolso.

Presentar a CAF:

1. El MOP, que contenga entre otros el marco de gestión ambiental y social del Programa (incluyendo los aspectos de género y diversidad étnica) para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y social y de las salvaguardas ambientales, sociales y de género y diversidad de CAF.

2. Informe Inicial conforme lo establecido en el MOP, que incluya: (i) Presupuesto general del Programa con la previsión y cronograma de inversiones; (ii) Plan de Contrataciones y Adquisiciones (PCA) con un horizonte a dieciocho (18) Meses e informe de avance de los Procesos de Selección; y (iii) Aspectos ambientales, sociales y de género y diversidad étnica de la operación.

3. Evidencia de la conformación de un Equipo de Ejecución del Programa (EEP) en la estructura de ejecución del Programa, que incluya el equipo técnico, ambiental, social, de higiene y seguridad, de género y diversidad étnica, que estará a cargo de la gestión integral del Préstamo, indicando el personal designado, sus perfiles, y descripciones de cargos con sus funciones.

4. Evidencia de la formalización de participación de los subejecutores mediante la suscripción de convenios bipartitos interinstitucionales con cada uno de ellos.

11.3. Previas al inicio de los Procesos de Selección para la contratación de consultorías, servicios y/o adquisición de bienes a ser financiados con recursos del Préstamo.

Al menos treinta (30) Días antes de publicar cada llamado, presentar a CAF:

1. Pliegos de licitación para la contratación, incluyendo bases generales, términos de referencia, aspectos administrativos y especificaciones y anexos técnicos, incluidos los temas ambientales y sociales que apliquen, conforme a lo previsto en el apartado de las condiciones especiales titulado "Procesos de Selección" y en el MOP.

2. Para los proyectos viales, presentar pliegos de licitación de los servicios de consultoría, que especifiquen en detalle los estudios de diseño a ser realizados, indicando el listado y la experiencia requerida del equipo de ingeniería, las especificaciones técnicas a ser empleadas, el presupuesto itemizado por especialización, y los plazos de las labores a ser realizadas. Se deberá incluir el dimensionamiento de nuevos drenajes y/o la comprobación de los drenajes existentes con estudios hidrológicos a nivel de cuenca.

3. Evidencia de la inclusión dentro de los documentos licitatorios, las Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales.

4. Plan de Adquisición de Tierras, Compensación y Reasentamiento, según los lineamientos establecidos en la Salvaguarda S07.
 5. Plan de Comunicaciones y Participación, siguiendo la normativa local y en cumplimiento de las Salvaguardas de CAF.
- 11.4. Previas al inicio de los Procesos de Selección para la contratación de las obras a ser financiadas con recursos del Préstamo.

Al menos treinta (30) Días antes de publicar cada llamado, presentar a CAF:

1. Proyecto de ingeniería y estudios complementarios de las obras a licitar, junto con la respectiva aprobación por parte del organismo operador beneficiario cuando aplique. En caso de que la modalidad de licitación adoptada prevea la contratación de los diseños de ingeniería y de las obras en un mismo contrato, los diseños finales deberán ser presentados a CAF antes del inicio físico de las respectivas obras.
2. Pliegos de licitación que incluya (i) el expediente técnico y los TdR; (ii) estudios de ingeniería definitivos, (iii) especificaciones técnicas generales y particulares; (iv) memorias de cálculo de todas las disciplinas técnicas incluyendo geotecnia, tráfico, estructura de pavimento, la comprobación hidráulica de los drenajes a nivel de cuenca, entre otros; (v) planos planta y perfil en detalle; (vi) presupuesto actualizado desagregado por tipo de intervención, con precios unitarios y cantidades de obra; y (vii) cronogramas físicos y financieros, de cada obra. A esto se agregarán las bases generales, aspectos administrativos y especificaciones técnicas, ambientales y sociales (ETAS), así como anexos técnicos, ambientales, sociales y de género y diversidad, conforme a lo previsto en el apartado de estas condiciones especiales titulado "Procesos de Selección" y en el MOP. Del mismo modo, deberá presentarse evidencia de protocolo para prevenir y actuar frente al acoso, violencia laboral y discriminación por cuestiones de género y diversidad.
3. Para las obras viales, se deberá de presentar la Auditoría de Seguridad Vial, preparada por un equipo diferente al que realizó el diseño a entera conformidad de CAF.
4. Para las obras de infraestructura de agua y saneamiento, evidencia de que solicita, en los pliegos respectivos, la utilización de equipos y sistemas de alta eficiencia energética según lo establecido por la normativa local y/o internacional aplicable. Esto incluye, pero no se limita a bombas, variadores de velocidad, transformadores, compresores, sistemas de tratamiento de agua, iluminación, aire acondicionado, calefacción y cualquier otro equipo relacionado que cuente con normativas vigentes de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental.
5. Para la obra de refuncionalización del Centro Municipal de Cultura de Viedma, deberá presentar evidencia de que consideró elementos de ecoeficiencia en la refuncionalización del Centro Municipal y solicita, en los Pliegos respectivos, la utilización de equipos y sistemas de alta eficiencia energética según lo establecido por la normativa local y/o internacional aplicable.
6. En el caso de obras a ser ejecutadas por o en beneficio de Municipios, copia del correspondiente Convenio de Ejecución Tripartito, en el que se definen las obligaciones de cada parte, incluyendo durante la futura fase de operación y mantenimiento de la obra a ejecutar.
7. Evidencia de que se ha realizado la correspondiente audiencia pública, de ser requerida por la legislación.
8. En caso de que sea necesario, el correspondiente Plan de Reasentamiento o el Plan de Restitución de Condiciones Socioeconómicas, en estricto cumplimiento de la Salvaguarda S07 "Reasentamiento de Población".
9. En caso de que sea necesario: i) resultados de la consulta libre, previa e informada; ii) estudio social y evaluación de impactos a poblaciones indígenas, y iii) Plan para el Grupo Étnico, según aplique; todo de acuerdo con Salvaguarda S06 "Grupos Étnicos y Diversidad Cultural".
10. Evidencia de que, al menos el cincuenta por ciento (50%) del área a ser intervenida por la obra a licitar se encuentra libre de ocupantes y es legalmente apta para que la obra sea construida.
11. Términos de Referencia o Propuesta de inspección técnica, ambiental y social de la obra a licitar, de conformidad con lo establecido en el MOP.
12. Para el caso de la obra de Calle Perón en Cipolletti, los pliegos deberán de incluir topografía detallada de todas las estructuras existentes, incluyendo curvas de nivel, y también la realización de sondeos a lo largo de la traza para la identificación de redes enterradas de servicios públicos.
13. Estudio de Impacto Ambiental y Social y Plan de Manejo Ambiental y Social de cada uno de los proyectos priorizados, debidamente aprobado(s) por la autoridad ambiental competente.
14. Copia de las licencias, concesiones, autorizaciones y demás permisos establecidos por la legislación nacional vigente y aplicable al proyecto.
15. Plan de Biodiversidad: presenta una descripción de los valores prioritarios de biodiversidad de las áreas de hábitat protegidos y remanentes de hábitat natural, y las medidas para la mitigación de las potenciales afectaciones identificadas para el proyecto.

16. Plan de Gestión Ambiental y Social de la Planta de Compostaje de Barros. Proyecto Localidad El Bolsón.
17. Plan de tratamiento, cegamiento y/o disposición de pasivos ambientales asociados a cañerías de asbesto cemento (Proyectos Plan Director de Agua Potable General Roca; Recambio de cañerías de agua potable. Sierra Grande; Plan Director de transporte, tratamiento y disposición final de los Efluentes cloacales de Río Colorado y Colonia Juliá y Echarren).
- 11.5. Posterior a la adjudicación y antes del inicio de actividades bajo cada contrato a ser financiado con recursos del Préstamo.

Presentar a CAF:

1. Copia de cada contrato o instrumento legal equivalente suscripto.
2. Informe Legal del área jurídica competente del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme lo previsto en el apartado titulado "Procesos de Selección" de estas condiciones especiales.

11.6. Previo al inicio físico de obras.

Al menos treinta (30) Días antes del inicio físico de cada obra, presentar a CAF:

1. Notificación de que la inspección técnica, ambiental y social y de Higiene y Seguridad, género y diversidad étnica, externa (o interna, en caso de que tal modalidad haya sido debidamente justificada y previamente acordada con CAF), se encuentra en funciones, incluyendo descripción del equipo a cargo de la inspección, sus perfiles, su cargo y sus funciones, de acuerdo con lo especificado en el MOP.
2. Evidencia de la conformación por parte del Organismo Ejecutor de la designación o contratación del equipo interno o externo de Supervisión técnica ambiental, social y de Higiene y Seguridad, ha sido vinculado y se encuentra operativo, con la totalidad de los recursos necesarios para la ejecución de la tarea designada.
3. Para las obras viales, designación del equipo que preparará el Plan de Manejo de Tráfico durante las obras.
4. Copia del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) de cada obra a iniciar o contratista, según aplique.
5. Evidencia de que el ciento por ciento (100%) del área a ser intervenida se encuentra libre de ocupantes y es legalmente apta para que la obra sea construida.
6. Evidencia que demuestre que el Organismo Ejecutor implementará y comunicará (socializará) un mecanismo de atención de quejas o reclamos.
7. Haber realizado al menos un proceso de socialización, comunicación y/o participación ciudadana para el Programa, siguiendo lo estipulado en los lineamientos de la Salvaguarda Ambiental y Social S01, el MGAS y la legislación local, garantizando los tiempos de convocatoria pertinente y evidenciando la amplitud de la convocatoria y la participación de las partes interesadas.
8. Evidencia que demuestre que se han cumplido con los debidos procesos de comunicación social sobre el inicio de obras a las partes afectadas e interesadas y que las sugerencias recibidas han sido tomadas en cuenta.
9. Evidencia que se ha previsto dentro de los Planes de Trabajo y dentro de los PMAS, medidas de protección, prevención y mitigación, para evitar afectaciones a la comunidad, como a las infraestructuras en desarrollo, durante las etapas de parate por veda invernal.

11.7. Durante el período de Desembolsos.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá llevar a cabo la ejecución del Programa conforme a lo previsto en el MOP, de acuerdo con lo previsto en la cláusula de las condiciones particulares del contrato de préstamo titulada "Obligaciones del Prestatario a través del Organismo Ejecutor en relación con el Programa".

1. Para los fines de una efectiva gestión ambiental y social del proyecto y el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales: El Organismo Ejecutor directamente o a través de los contratistas u operadores acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear las obras y administrar los riesgos ambientales y sociales de acuerdo con el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), la Autorización Ambiental, el o los Planes de Manejo Ambiental y Social (PMAS), y cualquier otro plan ambiental, social, de género y de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución incluyendo las acciones correctivas que hayan sido necesario diseñar.
2. El Organismo Ejecutor deberá, según corresponda: (1) implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en el proyecto para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las actividades y la gestión socioambiental

del proyecto; (2) implementar procesos de consulta libre e informada y de comunicación con los grupos potencialmente afectados, incluyendo grupos étnicos para los casos aplicables; (3) divulgar los instrumentos sociales y ambientales del MGAS; (4) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos, con enfoque de género, que sea accesible para recibir y facilitar la atención de preocupaciones y resolución de quejas de la población afectada por las obras, y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, en una manera aceptable para CAF.

3. El Organismo Ejecutor se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que oferentes, contratistas, subcontratistas, consultores, entidades supervisoras y proveedores de bienes se obliguen, entre otros aspectos, a: (1) cumplir con los instrumentos sociales y ambientales del MGAS y del PMAS; y (2) adoptar y hacer cumplir con estándares internacionales según lo especificado en el MGAS del Programa.

Presentar a CAF:

1. Previamente a la aprobación por parte del Organismo Ejecutor, para análisis de CAF, cualquier modificación de alcance, objetivo, diseño, monto o plazo de los contratos de obra e inspección de los contratos financiados con recursos del Préstamo.
2. Evidencia del cumplimiento de las condiciones previas al inicio de procesos de licitación y/o desembolsos para cada contrato a financiar con recursos de CAF, establecidas en este documento, iniciados antes de la fecha de firma del Contrato de Préstamo, en caso de que aplique.
3. El Plan de Contrataciones y Adquisiciones actualizado, con un horizonte para al menos los siguientes dieciocho (18) Meses, a incluirse en los informes semestrales correspondientes.
4. A los ciento veinte (120) Días después del primer Desembolso, propuesta de estrategia de fortalecimiento de Departamento Provincial de Agua (DPA) y Aguas Rionegrinas S.A. (ARSA).
5. Dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo, evidencia de que se ha iniciado el proceso de contratación de una entidad de auditoría externa independiente de reconocida capacidad técnica, a fin de auditar anualmente, durante el período de Desembolsos del Préstamo: (i) los procedimientos aplicables en el marco de las contrataciones y adquisiciones financiadas con recursos del Préstamo; (ii) el cumplimiento de las cláusulas del Contrato de Préstamo; (iii) la estructura de control interno con el fin de verificar la existencia y aplicación de controles claves normativos, financieros y de gestión; y (iv) la adecuada utilización de los recursos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley aplicable, cuyo contenido estará definido en el MOP. En caso de que el primer desembolso ocurra en el último trimestre del año, el informe anual del año siguiente cubrirá la totalidad del período que corresponda desde el inicio de la ejecución del Programa.
6. A los ciento veinte (120) Días después del inicio de cada año, evidencia de que los aportes locales para el Programa han sido asignados de acuerdo con el convenio o instrumento legal aprobado por el órgano deliberativo provincial, reflejado en el Presupuesto General de la Provincia.
7. Mientras exista la relación contractual con CAF y cuando exista algún cambio significativo en: (i) las características de la operación incluyendo, entre otras, una emergencia, incidente, evento y/o condición subestándar, el cual debe ser informado previamente a CAF, o (ii) en el medio natural donde esta se desarrolla; que puedan generar riesgos y/o impactos ambientales, sociales y/o de género y diversidad étnica no previstos o sobrevinientes, o potenciar los ya existentes, el Organismo Ejecutor se compromete a diseñar e implementar todas las acciones y medidas de manejo necesarias para controlar, mitigar y/o compensar, adecuada y oportunamente dichos riesgos e impactos, de manera que se preserve la integridad de las comunidades y los ecosistemas involucrados.
8. Previo a la finalización de la obra de pluviales de Cipolletti, el Municipio deberá expedir el compromiso, tanto en términos económicos como técnicos, para asegurar el correcto mantenimiento de las obras financiadas.
9. Previo a la finalización de la obra de la planta de compostaje de El Bolsón, se compartirá el borrador de Convenio entre la municipalidad de El Bolsón y la DPA para la operación y mantenimiento de la planta.
10. Copia de las versiones finales de los estudios/consultorías financiadas con fondos del Programa.
11. Plan de Operación y Mantenimiento de los proyectos al finalizar su ejecución o antes de entrar en operación o previo al último desembolso de cada proyecto (lo que ocurra primero) con un horizonte de 8 a 10 años.
12. Evidencia de la oportuna disposición de recursos de contrapartida local de acuerdo con el pari-passu establecido en el cuadro de usos y fuentes del Programa. Dicha evidencia se verificará en los momentos en que el acumulado de desembolsos CAF alcance el cincuenta por ciento (50%) y el noventa por ciento (90%) del total del Préstamo, así como en el Informe Final de ejecución.

13. Previamente a su materialización, presentar a CAF para su análisis cualquier modificación de alcance, diseño, monto o plazo de los contratos de obra y fiscalización (inspección) del Programa.
14. La Provincia a través de su UPCEFE, deberá presentar con cada solicitud de desembolso, excepto el primer desembolso, un informe declarando el grado de cumplimiento con el Marco de Gestión Ambiental y Social, el Plan de Gestión Ambiental y Social y todos los demás planes de índole ambiental y social.
15. Evidencia del fortalecimiento de las líneas y mecanismos de recepción de Quejas y Reclamos que se puedan presentar en cualquiera de las etapas del proyecto, que garantice la transparencia en los procesos.

11.8. Durante la ejecución del Programa

1. Dar cumplimiento a la legislación nacional y local, vigente y aplicable a las obras y/o actividades del Programa y que cubren todos los aspectos ambientales y sociales y de género y diversidad incluyendo, pero no limitándose, a la relacionada con la salud ocupacional y la seguridad industrial, la violencia de género, incluido el acoso sexual laboral, la inclusión y equidad de género, los aspectos laborales, de derechos humanos y los acuerdos o tratados internacionales en medio ambiente suscritos y ratificados por el país, incluidas las condicionantes que puedan existir en la autorización ambiental respectiva así como las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF aplicables y en línea con lo definido en el MOP.
2. Mantener operativa y en funciones la inspección y/o supervisión técnica, ambiental y social durante el período de ejecución de cada contrato de obras financiado por CAF.
3. Cuando se produzca una emergencia, incidente, evento y/o un incumplimiento de la normativa, informar a CAF sobre la ocurrencia del evento, a más tardar setenta y dos (72) horas después de haber sido conocido el hecho y mediante el medio más idóneo para el Organismo Ejecutor, informando las medidas adoptadas hasta ese momento. Luego, dentro de los noventa (90) Días después de haber resuelto la situación, presentar el Informe de Acciones Correctivas (IAC) utilizadas para corregir o remediar los daños o atender otras consecuencias adversas debidas al evento. Este Informe deberá incluir, como mínimo, lo siguiente: (i) la descripción y magnitud del daño, afectación ambiental o evento; (ii) las acciones propuestas para su investigación, corrección, remediación, mitigación de daño y otras consecuencias adversas; (iii) la asignación de responsabilidades de las medidas correctivas a ser implementadas; y (iv) los costos estimados para la aplicación de medidas correctivas.

11.9. Informes.

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance del Programa, en los formatos que a tal efecto se acuerde entre CAF y el Organismo Ejecutor y se consigne en el MOP:

1. Inicial. En la forma prevista en el literal A de estas condiciones especiales.
2. Semestrales. Luego de efectuado el primer desembolso, a más tardar el 1º de septiembre de cada año presentar el informe correspondiente al primer semestre inmediatamente anterior (con cierre al 30 de junio) y a más tardar el 1º de marzo de cada año, el informe correspondiente al segundo semestre inmediatamente anterior (con cierre al 31 de diciembre). No obstante, para la presentación del primer informe semestral deberá haber transcurrido un plazo de al menos seis (6) meses, contado a partir de la fecha de la presentación del informe inicial. Cada informe semestral deberá incluir al menos: (a) el avance físico-financiero y demás aspectos relevantes del Programa, con la programación actualizada; (b) la identificación de los aspectos críticos y las soluciones planteadas; (c) la actualización de la matriz de indicadores y metas; (d) el estado de cumplimiento de los aspectos de Gestión Ambiental y Social (GAS) y de los Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y, de corresponder, todas las medidas correctivas aplicadas.
3. Anuales de auditoría externa del Programa. Hasta el 1º de julio siguiente a la culminación de cada año calendario. En caso de que el primer desembolso ocurra en el último trimestre del año, el informe anual del año subsiguiente cubrirá la totalidad del período que corresponda desde el inicio de la ejecución del Programa.
4. De medio término. CAF podrá solicitar su presentación al alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de los desembolsos del Préstamo o cumplidos veinticuatro (24) Meses contados a partir de la entrada en vigencia del contrato de préstamo, lo que ocurra primero.
5. Final. Dentro de los doscientos setenta (270) Días siguientes a la fecha de finalización del período de Desembolsos.
6. Especiales. En toda ocasión que CAF realice actividades de seguimiento y en cualquier momento a requerimiento de CAF, el Organismo Ejecutor remitirá un informe especial con el alcance y los formatos que serán fijados oportunamente por CAF.

CLÁUSULA 12. Procesos de Selección

12.1. En relación con los Procesos de Selección que se lleven a cabo en el marco del Programa cuyos contratos son susceptibles de ser financiados con recursos del Préstamo, el Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción de CAF:

- a) Previo al inicio de los procesos licitatorios, y antes de publicar cada llamado a licitación, los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos (i) para la contratación de obras o grupos de obras, incluyendo las especificaciones técnicas, generales y particulares, así como las ambientales y sociales y de género (cuando sea aplicable); (ii) para la contratación de estudios, grupo de estudios, bienes y/o servicios, incluyendo las especificaciones técnicas, generales y particulares, así como las ambientales y sociales (cuando sea aplicable) (iii) para la contratación de otros servicios y consultorías y adquisición de bienes; y (iv) en caso de que la supervisión y/o inspección técnica, ambiental y social se realice por una entidad independiente, el pliego de condiciones de licitación definitivo según lo especificado en el MOP para cada obra; y cualquier otra documentación vinculada al proceso licitatorio y disponible para los oferentes. (los "Pliegos de Licitación"). CAF se reserva el derecho de revisar con al menos veinte (20) Días de antelación a dar a publicidad a la convocatoria a licitación los Pliegos de Licitación y de ser el caso efectuar las observaciones que considere pertinentes, exclusivamente para verificar que los mismos cumplan con las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Programa.
- b) Despues de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, el informe legal al que se hace referencia en el literal B. de la sub-cláusula 34.2 y en las sub-cláusulas 34.3 y 34.4 de las Condiciones Generales referidas a la Licitación Pública Internacional, Otros Procesos de Selección y Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia, respectivamente (el "Informe Legal del Proceso de Selección").

Cada Informe Legal del Proceso de Selección presentado a CAF será revisado a los solos fines de verificar que su contenido se corresponde con los requerimientos indicados por CAF conforme a lo previsto en las sub-cláusulas mencionadas.

El hecho de que CAF reciba los documentos a que se refieren los literales a) y b) anteriores, que los revise y/o comente, o que deje de hacerlo, bajo ningún concepto podrá ser considerado como una señal de participación, aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección, a su resultado, ni a ningún aspecto de forma o de fondo concerniente al mismo, en concordancia con lo previsto en la sub-cláusula 34.5 de las Condiciones Generales.

12.2. En el caso de aquellos Procesos de Selección que refieran a obras civiles, la Fiscalía de la Provincia actuará en toda intervención, en particular, en lo que respecta a la emisión de informe legal requerido. Por su parte, en todos los Procesos de Selección que refieran a la adquisición de bienes y servicios actuará en toda intervención frente a CAF el Organismo Ejecutor.

12.3. CAF notificará al Prestatario cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en esta Cláusula, en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y las Cláusulas de estas Condiciones Particulares tituladas "Condiciones Especiales".

CLÁUSULA 13. Reembolso y Reconocimiento de Inversiones y Gastos

13.1. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá gestionar ante CAF, el reembolso, con cargo al Préstamo, de inversiones y gastos elegibles, realizados en el período comprendido entre el 4 de octubre de 2024 y la fecha del primer Desembolso, siempre y cuando:

- a) las inversiones y gastos cuyo reembolso se pretende sean elegibles según lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo";
- b) los procedimientos de contratación aplicados a dichas inversiones y gastos estén en concordancia con lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales titulada "Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores" y de estas Condiciones Particulares titulada "Procesos de Selección"; y
- c) estén de acuerdo con el presupuesto del Programa.

13.2. Los gastos correspondientes a la preinversión de los diseños que cumplan con las condiciones anteriores podrán ser reconocidos desde dieciocho (18) Meses antes del 5 de diciembre de 2024, fecha de aprobación del Préstamo por parte de CAF.

13.3. El monto total del reembolso de inversiones y gastos no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del Préstamo.

CLÁUSULA 14. Amortización del Préstamo

14.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de 20 Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

14.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta y seis (66) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los setenta y dos (72) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

14.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

CLÁUSULA 15. Pagos Anticipados Voluntarios

15.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota; d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

15.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

15.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

15.4 En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

15.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 16. Intereses

16.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

16.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2,00%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

16.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

16.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

16.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

CLÁUSULA 17. Financiamiento Compensatorio

17.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

17.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 18. Comisión de Compromiso

18.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Compromiso".

18.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 19. Comisión de Financiamiento

19.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Financiamiento".

19.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 20. Gastos de Evaluación

20.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de cincuenta mil Dólares (USD 50.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario autoriza irrevocablemente a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 21. Operaciones de Manejo de Deuda

21.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

21.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada;
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF; y
- e) la anuencia del Garante.

21.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

21.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

21.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

21.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Pagos Anticipados Voluntarios", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

21.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados y con la anuencia del Garante siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

21.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 22. Comunicaciones

22.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF Corporación Andina de Fomento

Atención: Susana Edjang

Dirección: Av. Eduardo Madero, N° 900, piso 15

(Torre Catalinas Plaza) C1106ACV

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

República Argentina

Al Prestatario Provincia de Río Negro

Atención: Alberto Edgardo Weretilneck

Dirección: Laprida 212. Viedma. Río Negro (8500).

Al Organismo

Ejecutor Ministerio de Hacienda de la Provincia

Atención: Lic. Gabriel Sánchez

Dirección: 25 de Mayo 99, Viedma, Río Negro (8500)

Al Garante Ministerio de Economía de la Nación

Atención: Ministro de Economía

Dirección: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1010

Ciudad Autónoma de Buenos Aires C1086AAB, CABA

República Argentina

22.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF Corporación Andina de Fomento

Correo electrónico argentina@caf.com

C.C. sedjang@caf.com

Al Prestatario	Provincia de Río Negro
Correo electrónico	gobernador.aw@gmail.com
Al Organismo Ejecutor	Ministerio de Hacienda de la Provincia
Correo electrónico	gsanchez@economia.rionegro.gov.ar;
	mesadeentrada@upcefe.org.ar
Al Garante	Ministerio de Economía de la Nación
	Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales
Correo electrónico	secfinanzas@mecon.gob.ar; ssrfi@mecon.gob.ar
	c/c: Silviaperez@mecon.gob.ar

22.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 22.1 anterior.

22.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 23. Arbitraje

23.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 24. Estipulaciones Contractuales

24.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 25. Excepciones a las Condiciones Generales del Contrato

25.1. Las Partes acuerdan modificar las siguientes cláusulas de las Condiciones Generales:

a) Se modifica la sub-cláusula 25.1, literal g), de la Cláusula 25 de las Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a cargo de CAF", la cual quedará redactado de la forma siguiente:

"g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y haya transcurrido el plazo razonable que sea determinado por CAF en cada caso, desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF); o"

b) Se modifica la sub-Cláusula 25.1, literal h), de la Cláusula 25 de las Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a cargo de CAF", la cual quedará redactado de la forma siguiente:

"h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF, siempre que CAF considere, luego de consulta previa y solicitud de información y aclaraciones del Prestatario, que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o Proyecto o hacen imposible su ejecución."

c) Se modifica la sub-Cláusula 42.2 de la Cláusula 42 de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje", la cual quedará redactado de la forma siguiente:

"42.2 De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias vinculadas con el Contrato de Préstamo respecto a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante,

si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.”

d) Se modifica la sub-Cláusula 42.6 de la Cláusula 42 de las Condiciones Generales titulada “Arbitraje”, la cual quedará redactado de la forma siguiente:

“42.6 Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe dentro de los Países Accionistas de CAF, según se define en el Reglamento General de CAF. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.”

CLÁUSULA 26. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

26.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

26.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

26.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

26.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

26.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 27. Anexos

27.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el “Anexo Técnico”.
- b) el “Anexo Contrato de Garantía”.
- c) el “Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”.

CLÁUSULA 28. Vigencia

28.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha de la firma del presente Contrato de Préstamo (la “Fecha de Entrada en Vigencia”) y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de [Ciudad, País], en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

Provincia de Río Negro

Corporación Andina de Fomento

Nombre: Alberto Edgardo Weretilneck
Cargo: Gobernador
Fecha:

Nombre: Susana Radegunda Edjang Mangue
Cargo: Representante de CAF en la República Argentina
Fecha:

CAPÍTULO II

Condiciones Generales

Cláusula 1. Definiciones

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo". En el caso de cartas de crédito se entenderá como Desembolso el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, un día Estados Unidos de América;

b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y

c) Para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Habil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fondo Rotatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Garante: si lo hubiere, es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

Gastos de Evaluación: se refiere a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

Licitación Pública Internacional: significa el proceso de licitación público, abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/ o para la contratación de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Procesos de Selección: significa todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y/o servicios de consultoría para el Programa o Proyecto que se lleve a cabo por causa o con ocasión: a) del Contrato de Préstamo; y/o b) de contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo, incluyendo la Licitación Pública Internacional.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Periodo de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Solicitud de Operación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia: es SOFR a plazo, o, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiables con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato de Préstamo o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere;
- c) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF.

b) Anticipo de Fondos mediante el uso del Fondo Rotatorio

CAF podrá efectuar un anticipo de fondos con cargo al Préstamo al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

c) Emisión de créditos documentarios

CAF podrá emitir uno o varios créditos documentarios, por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, siempre y cuando:

1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y expresamente autorizado por CAF y sea por un monto por beneficiario superior al indicado por CAF;
2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo";
3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto; y/u

d) Otras modalidades Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Fondo Rotatorio

6.1. A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, CAF podrá poner a disposición del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, anticipos de fondos con cargo al Préstamo mediante el uso de un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo, para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el "Fondo Rotatorio").

6.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

- a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y
- b) utilizarse y ser justificados, en el plazo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Utilización y Justificación de Uso de los Recursos".

6.3. Una vez justificado el uso de los recursos conforme la sub-cláusula 6.2 anterior, CAF podrá, sin estar obligado a ello, renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

- a) así lo haya solicitado el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda;
- b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos".

c) Se cumpla con lo previsto en la sub - cláusula 7.2 de estas Condiciones Generales.

6.4. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares, el monto del último Desembolso a ser efectuado mediante el uso del Fondo Rotatorio no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

Cláusula 7. Utilización y Justificación del Uso de Recursos

7.1. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

7.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar y justificar al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos correspondientes a un Desembolso, dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. El porcentaje restante de los recursos correspondientes a dicho Desembolso que no fueran utilizados y justificados dentro del plazo anterior deberá ser utilizado para los fines previstos en el Contrato de Préstamo, y debidamente justificado a más tardar en el plazo de utilización y justificación correspondiente al Desembolso inmediatamente siguiente, o a los doscientos setenta (270) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente, cuando se trate del último Desembolso por Fondo Rotatorio.

7.3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 8. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

8.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales".

8.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

8.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 9. Condiciones Previas a los Desembolsos

9.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
2. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
3. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
4. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:

1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo";

3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Utilización y Justificación del Uso de Recursos" y "Fondo Rotatorio" y las cláusulas de las Condiciones Particulares que resulten aplicables en este sentido;
4. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
 - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force- FATF), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 10. Rango

10.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 11. Intereses

11.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

11.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 12. Intereses Moratorios

12.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

12.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

12.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

12.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 13. Vencimientos en Día no Hábil

13.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente

corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

13.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 14. Gastos

14.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 15. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

15.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 16. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

16.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 17. Lugar de los Pagos

17.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

17.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

Cláusula 18. Imputación de los Pagos

18.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

18.2. CAF podrá imputar cualquier pago efectuado por el Prestatario por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, en primer lugar, a la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio que no hayan sido justificados en los plazos previstos para ello.

18.3. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

Cláusula 19. Comisión de Compromiso

19.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

19.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

19.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días calendario en relación con el número de Días efectivamente transcurridos.

19.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

19.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

Cláusula 20. Comisión de Financiamiento

20.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

Cláusula 21. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

21.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 21.1 anterior.

21.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

21.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y/o actualización correspondiente.

Cláusula 22. Pago de Tributos y demás Recargos

22.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

22.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 23. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

23.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

23.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 23.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su aceptación en un plazo de por lo menos tres (3) Días Hábiles previos a la fecha efectiva y:

- a) cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere; b) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal
- (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia;
- c) el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

23.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 24. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

24.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Plazo para Solicitar Desembolsos" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo", "Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajena a las Partes" y/o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

25.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- d) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- e) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- f) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF); o
- h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF.
- i) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
- j) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

25.2. No obstante lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese

sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 26. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

26.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 27. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

27.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", excepto por la prevista en el literal g);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

27.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago; y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

27.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 28. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

28.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme al literal c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo", que se encuentren vigentes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

Cláusula 29. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

29.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

29.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 29.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 30. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

30.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente. Cláusula 31. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento 31.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

31.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Página 41 de 62 Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

31.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, si lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 32. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

32.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 33. Prácticas Prohibidas

33.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

33.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

33.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 34. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores**34.1. Principios Generales**

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

- a) Amplia difusión: los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- b) Igualdad: los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- c) Transparencia: los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.
- d) Libre Competencia: todos los Procesos de Selección deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

34.2. Licitación Pública Internacional

A. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:

- 1) la adquisición de bienes por montos superiores a un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000,00);
- 2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USD 6.000.000,00); y
- 3) la contratación de consultores por montos superiores a setecientos cincuenta mil Dólares (USD 750.000,00).

Si la ley del País aplicable al Prestatario prevé montos inferiores a los previstos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional, se aplicarán los montos previstos en la ley del País a los fines de dar cumplimiento a la obligación anterior.

Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.

Los montos referidos en los numerales 1), 2) y 3) para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional podrán ser modificados por CAF de tiempo en tiempo, bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido.

B. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del proceso, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- 1) se considera como una Licitación Pública Internacional, dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes;
- 2) se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- 3) dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo.

Se podrá prescindir de la Licitación Pública Internacional, solamente en casos especiales, permitidos por la ley del País aplicable al Prestatario, que por motivos de orden técnico, sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

34.3. Otros Procesos de Selección

Cuando se trate de Procesos de Selección por montos inferiores a los previstos en el literal A, numerales 1), 2) y 3) de la sub-cláusula 34.2 anterior, el Prestatario deberá cumplir con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 que resulten aplicables al tipo de contratación que se trate. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del Proceso de Selección, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- a. se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- b. dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

34.4. Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia

En el evento que las Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de gestionar el reembolso de inversiones o gastos y/o el reconocimiento de inversiones o gastos como contrapartida local, el Proceso de Selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato de Préstamo deberá cumplir, además de lo establecido en las Condiciones Particulares, con lo previsto en la presente Cláusula.

34.5. Responsabilidad del Prestatario en los Procesos de Selección.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de los Procesos de Selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

CAF no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los Procesos de Selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los Procesos de Selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

CAF podrá solicitar los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos en la forma que sea acordado en las Condiciones Particulares, y efectuar comentarios a los mismos con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Programa o Proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones que sea acordada en las Condiciones Particulares, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección.

Cláusula 35. Libros y Registros

35.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

35.2. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Supervisión", hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

Cláusula

36. Supervisión

36.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

36.2. El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

Cláusula 37. Informes

37.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

37.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o a más tardar en la oportunidad prevista para ello en las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

37.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

37.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

Cláusula 38. Aviso de Circunstancias Desfavorables

38.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

38.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 39. Publicidad

39.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 40. No Renuncia

40.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

40.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 41. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

41.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

41.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.

41.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 42. Arbitraje

42.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

42.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

42.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

42.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimiente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

42.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;

- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;
- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

42.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

42.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
 - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
 - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
 - 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
 - 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
 - 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

42.8. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;
- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

42.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

42.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 43. Representantes Autorizados

43.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

43.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 44. Indemnidad

44.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

Cláusula 45. Nulidad Parcial

45.1. En caso que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 46. Modificaciones

46.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

46.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
- c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".
- d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

46.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 46.2 anterior:

- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento de del monto del Préstamo;
- b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

46.4. El Prestatario tomará todas las medidas conducentes para que en caso de una modificación al Contrato de Préstamo, cualquiera sea la forma en que la misma sea documentada de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, la Garantía, si la hubiere, continúe en pleno vigor y efecto.

Cláusula 47. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

47.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 48. Fecha de Entrada en Vigencia

48.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

ANEXO TÉCNICO

"Programa de Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro"
(el "Programa")

A. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del Programa consiste en generar las condiciones necesarias para crear y sostener nuevas oportunidades de desarrollo territorial en la Provincia de Río Negro.

Los objetivos específicos son:

- (i) Generar infraestructura y equipamientos estratégicos capaces de sostener y desencadenar nuevos procesos de desarrollo en diferentes áreas de la provincia;
- (ii) Lograr una mejora sistemática de la competitividad económica y productiva de manera que se puedan sostener y generara nuevas oportunidades de crecimiento económico y empleo;
- (iii) Modernizar los sistemas financieros y tecnológicos del Ministerio de Hacienda de manera de lograr una mejora en la eficiencia y gestión presupuestaria y financiera.

B. DESCRIPCIÓN

El Programa consiste en el financiamiento del mejoramiento del acceso al agua potable, del tratamiento de aguas residuales y el mejoramiento de conexiones viales, entre otras obras a implementarse durante la ejecución de este. Asimismo, permitirá modernizar los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda de la Provincia.

El Programa beneficiará a todos los habitantes de la Provincia.

C. COMPONENTES

El Préstamo se estructura bajo los siguientes cinco (5) componentes, a saber: (1) Fortalecimiento de la gestión fiscal y financiera; (2) Mejora de la Competitividad Económica y productiva; (3) Creación y gestión de infraestructuras; (4) Gestión del Programa; y (5) Otros gastos.

Componente 1 Fortalecimiento de la gestión fiscal y financiera. Financiará la ejecución de los siguientes subcomponentes:

1.1 Modernización del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC). Prevé la mejora de la eficiencia, eficacia y agilidad en la administración de recursos a través de la actualización tecnológica del SAFyC, la modernización de la gestión financiera provincial, y la integración de información para la toma de decisiones.

1.2 Fortalecimiento de los sistemas de información públicos. Financiará la modernización del área de Hacienda, mediante la implementación de diversos sistemas de información territorial y el catastro provincial.

Componente 2. Mejora de la Competitividad Económica y Productiva. Incluye la ejecución de los siguientes subcomponentes:

2.1 Clima de negocios. Financiará el diagnóstico del sistema de incentivos y regulación del aparato productivo a partir del cual se buscará desarrollar un listado de acciones de mejora del clima de negocios por Ministerio, incluyendo desregulaciones, cambios y simplificación burocrática, nuevas tecnologías de apoyo al productor. Se implementará un Observatorio de la competitividad empresarial.

2.2 Diagnóstico y estrategia de competitividad y desarrollo productivo. Financiará diagnósticos sobre oportunidades de inversión y en función de ello se trabajará en el diseño de estrategias de fortalecimiento de clústeres estratégicos para la Provincia que orienten el financiamiento hacia los sectores con mayor oportunidad en términos de competitividad y empleo.

2.3 Fortalecimiento del financiamiento. Se financiarán tres actividades: (i) Mejoramiento de la organización y comunicación de Río Negro Fiduciaria S.A. (RNF) mediante la implementación de mecanismos más eficaces para la obtención de créditos vía web o con mesas de ayuda; (ii) Incremento del capital de RNF destinado a préstamos y a aportes no reembolsables de manera de poder ampliar sustancialmente el alcance de las operaciones; (iii) Creación de nuevos instrumentos o líneas de financiación mediante la creación de líneas de préstamos para preinversión y prefinanciamiento de inversiones, financiamiento de proyectos de inversión, prefinanciamiento de proyectos de exportaciones y financiamiento de proyectos multisectoriales.

Componente 3. Creación y gestión de infraestructuras. Incluye la ejecución de los siguientes subcomponentes:

3.1 Infraestructuras de Conectividad. Se financiarán obras orientadas a promover la integración nacional y mejorar la conectividad física de la Provincia, generando mejores condiciones para el desarrollo económico, social, productivo y comercial, contribuyendo a una mayor inclusión y bienestar de la

población. Se va a repavimentar los accesos a los aeropuertos de Bariloche y de Viedma, ambos son los más importantes de la Provincia y los que tienen grandes inconvenientes por el estado de deterioro de dichos accesos.

Además, se va a pavimentar una avenida de suma importancia en la Ciudad de Cipolletti, que sirve de acceso estructural a la ciudad y que en los últimos años se ha visto impactada por el creciente tráfico de vehículos vinculados a las actividades petroleras y del parque industrial.

3.2 Infraestructuras para la gestión del agua y saneamiento. Se financiarán obras civiles del sector distribuidas en toda la provincia.

3.3 Refuncionalización del Centro Municipal de Cultura de Viedma. Se financiará su diseño ejecutivo y modernización pasando de una superficie de aproximadamente 1.130 m² a 3.650m² mediante la incorporación de un nuevo centro de convenciones, un paseo de la memoria y un anfiteatro a cielo abierto, lo que ampliará las posibilidades de actividades culturales más inclusivas en la ciudad.

3.4 Desarrollo del Polo energético y logístico de Sierra Grande. Financiará la elaboración de un Plan de desarrollo integral para el área de Sierra Grande, que incluirá (i) Definir con precisión los usos del suelo en toda la región de Sierra Grande y de las zonas de paso del gasoducto procedente de Vaca Muerta; (ii) Definir las zonas de expansión en Sierra Grande en función de nuevas inversiones privadas; (iii) Definir el conjunto de infraestructuras y equipamientos necesarios para aumentar la competitividad de la zona de Sierra Grande; (iv) Definir el modelo de organización de un área de servicios al puerto; (v) Definir las medidas de mitigación y preservación ambiental de la región. En los casos que corresponda, incorporar estrategias adaptativas a los pueblos indígenas impactados por el subcomponente, incluyendo impactos directos e indirectos, a través del diseño y ejecución de planes de desarrollo comunitarios en el marco del respeto y protección de su territorio, estilo de vida, cultura y conocimientos tradicionales. Asimismo, financiará obras de infraestructura, así como sus respectivos proyectos de preinversión, que aseguren condiciones para el desarrollo logístico y portuario en Sierra Grande y Punta Colorada. Estas obras refieren específicamente al desarrollo de un área común de servicios al Puerto, las redes principales de conectividad vinculantes con el Puerto y la provisión estratégica de agua potable. En caso de ser necesario, eventuales recursos sobrantes podrán financiar infraestructuras y estudios en otras localidades de la Provincia en línea con el Programa, según priorización del gobierno provincial y disponibilidad de recursos.

Componente 4. Gestión del Programa. El financiamiento previsto incluye, entre otras: (i) Apoyo al gerenciamiento - Consultorías y equipamiento para apoyar la gestión del Programa, incluyendo el seguimiento de los temas ambientales, sociales, diversidad étnica y género y puesta en funcionamiento del Programa; (ii) Auditoría externa. Contratación del servicio de auditoría externa, a ser realizado por entidades con reconocida trayectoria en la materia, que supervise el adecuado uso de los recursos en concordancia con las estipulaciones contractuales y el esquema de ejecución propuesto; (iii) Capacitación y monitoreo del Programa.

Componente 5. Otros Costos. Este componente financiará la comisión de financiamiento del Programa y los gastos de evaluación de CAF.

Ejecución del Programa. El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro a través de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE) que tendrá a su cargo la coordinación administrativa y técnica.

La UPCEFE centralizará y supervisará la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre el cumplimiento de cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también la planificación, programación, monitoreo y auditoría del Programa. La UPCEFE podrá firmar convenios bipartitos y tripartitos con los subejecutores, y con municipios de la Provincia, según corresponda.

Manual Operativo del Programa (MOP). El Programa contará con un MOP, a los fines de definir el marco operativo de las actividades previstas. Este Manual será definido previo acuerdo con CAF y contendrá información general sobre el Programa, reglas y procedimientos operativos, administrativos, técnicos y financieros, ambientales y sociales, para la implementación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa y podrá ser actualizado durante la ejecución de este.

Monitoreo y Seguimiento. El monitoreo y seguimiento del Programa se apoyará en una matriz de indicadores que incluirá las líneas de base y las metas a nivel de productos y resultados esperados. En el MOP se establecerán la matriz de resultados y los indicadores de seguimiento operativos. Auditoría externa. El Organismo Ejecutor contratará una consultoría o entidad de reconocida experiencia encargada de emitir cada año una opinión independiente sobre el cumplimiento de las condiciones del contrato de préstamo suscrito con CAF y la utilización de los recursos del Programa. De igual manera, la auditoría se pronunciará sobre los procedimientos de licitación utilizados con base en lo dispuesto en el contrato de préstamo y en la normativa local aplicable.

Mecanismos de inspección y supervisión, Debido a que las obras serán licitadas y contratadas por la UPCEFE, la supervisión de estas también será de su responsabilidad primaria. La inspección que abarcará tanto los aspectos técnicos como los ambientales y sociales, podrá ser realizada tanto por una entidad independiente como por los equipos técnicos de los organismos subejecutores. En caso de optarse por la inspección independiente, la UPCEFE será la encargada de los elementos de administración del contrato.

D. COSTO Y FINANCIAMIENTO

El costo total estimado del Programa es de dólares de los Estados Unidos de América ciento cincuenta y seis millones (USD 156.000.000,00), de los cuales ciento cuarenta millones (89,74%) corresponden al Préstamo.

Costo estimado por componente y fuentes de financiamiento (USD)

Componente	CAF	AP. LOCAL	TOTAL	%
1 Fortalecimiento de la gestión fiscal y financiera	5.000.000,00	0,00	0	3,21%
2 Mejora competitividad económica y productiva	0,00	15.000.000,00	15.000.000,00	9,62%
	132.500.000,00	00	132.500.000,00	84,94%
3 Creación y gestión de infraestructuras	00	0,00	,00	%
		1.000.000,00	2.260.000,00	
4 Gestión del Programa	1.260.000,00	0	0	1,45%
			1.240.000,00	
5 Otros costos	1.240.000,00	0,00	0	0,79%
Total	140.000.000,00	16.000.000,00	156.000.000,00	100,00%

Redeterminaciones de Precios:

Los contratos a ser financiados con recursos del Préstamo conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo", incluirán el incremento o escalamiento de precios en el marco de la normativa aplicable al Prestatario a la Fecha de Entrada en Vigencia (en adelante, las "Redeterminaciones"). Las Redeterminaciones a ser incluidas, serán aquellas generadas hasta el vencimiento del plazo de justificación de los recursos del último Desembolso. A los fines de evidenciar la ocurrencia de las Redeterminaciones, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF conjuntamente con la justificación de los recursos que corresponda, la documentación y/o información que evidencie la procedencia de estas conforme a lo previsto en la legislación aplicable. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, notificará a CAF, acerca de cualquier cambio en la normativa aplicable que surja con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, a los fines de que CAF confirme su viabilidad y/o elegibilidad.

E. MODIFICACIONES

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado y modificado por las partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"**FORMULARIOS****FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA****(a) CONVERSIÓN DE MONEDA**

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo # [●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y *[Nombre del País]* el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] -
Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con *[tipo de documento]* en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante *[identificar documento que faculta al firmante]* de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A <i>[nombre de la moneda]</i>	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN <i>[nombre de la moneda]</i>	HASTA [●] ² / HASTA [●] ³ +[●] ⁴
• MONEDA DE PAGO	<i>[nombre de la moneda local]</i>

¹ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

² Tasa Fija.

³ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

⁴ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[•] por USD [•], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y Nombre del País de [•] el día [•] de [•] de [•] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Tasa de Interés

Nombre del País, [•] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [•], de nacionalidad [•] e identificado con tipo de documento en su calidad de [•], debidamente facultado para ello mediante Identificar documento que faculta al firmante de fecha [•], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "*Operaciones de Manejo de Deuda*", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS <u>{Variable a Fija}/{Fija a Variable}</u>	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•] ⁵
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [•] ⁶ /HASTA SOFR A $[\bullet M]$ ⁷ + [•] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación

de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

⁷ Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

⁸ Tasa Variable.

— — —

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
Nombre del País

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A <i>[nombre de la moneda]</i>	
• CUANTÍA EN DÓLARES	<input type="text"/> ⁹
• FECHA VALOR	<input type="text"/> ¹⁰ dd/mm/aaaa
• TIPO DE CAMBIO	<input type="text"/> ¹¹
• TASA DE INTERÉS EN <i>[nombre de la moneda]</i> ¹²	<input type="text"/> ¹³ / <input type="text"/> ¹⁴ + <input type="text"/> ¹⁵
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN <i>[nombre de la moneda]</i>			
FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

⁹ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

— — —

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # -
Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
 - Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS <i>[(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]</i>	
• CUANTÍA EN DÓLARES	<input type="text"/> ¹⁸
• FECHA VALOR	<input type="text"/> ¹⁹ dd/mm/aaaa
• TASA DE INTERÉS ²⁰	<input type="text"/> ²¹ / SOFR A <input type="text"/> ²² M ²³ + <input type="text"/> ²⁴
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija.

²² Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

²³ Tasa Variable.

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA
Entre la REPÚBLICA ARGENTINA
y la PROVINCIA DE RÍO NEGRO

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ del año 202___, entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Ministro de Economía de la Nación, al Licenciado en Economía Luis Andrés CAPUTO (D.N.I. N° 17.256.028), en adelante denominado el "Garante", y la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Gobernador, Alberto Edgardo WERWILNECK (D.N.I. N° _____), en adelante denominado el "Prestatario" y junto con el Garante las "Partes".

ANTECEDENTES

De conformidad con el correspondiente Contrato de Préstamo CAF, en adelante denominado "Contrato de Préstamo", celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día ___ del mes _____ del año 202___ entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante denominado "CAF" y el Prestatario, CAF acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MILLONES (USD 140.000.000) para el financiamiento del "Programa de Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro" (en adelante "el Programa"), siempre que el Garante afiance las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato de Préstamo.

El mencionado Programa tiene como objetivo general generar las condiciones necesarias para crear y sostener nuevas oportunidades de desarrollo territorial en la Provincia de Río Negro.

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado en esta misma fecha y lugar, entre la República Argentina y CAF.

POR ELLO, Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,
LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1º. - El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato de Contragarantía, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos –Ley N° 23.548 y sus modificatorias- o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.

Toda vez que, en la fecha de pago de las sumas adeudadas, el monto de coparticipación retenido no sea suficiente para cancelar el total de las obligaciones de pago debidas a CAF y que sea necesario que el Garante desembolse suma alguna a dichos efectos para cancelar la totalidad de las sumas debidas, el Garante recuperará las sumas de la coparticipación del Prestatario en el plazo inmediato posterior con más un interés aplicable que será el mismo que se ha acordado en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 2º. - El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo CAF destinado al financiamiento del Programa, así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3º. - El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias o la que la sustituya, por la que se crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

ARTÍCULO 4º. - Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que lo haya suscrito el último de sus firmantes y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente Contrato y el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5°.- El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en las condiciones del mismo, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido dará derecho al garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía.

ARTÍCULO 6°.- El registro contable y financiero del Programa se realizará utilizando el Sistema de Gestión de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE ECONOMÍA, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

ARTÍCULO 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía y en el presente Contrato deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:

Ministerio de Economía de la Nación

Secretaría de Finanzas

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales

Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1010

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

C1086AAB, República Argentina

Tel.: +54 (011) 4342-6200/4349-6202

Correo electrónico: secpriv@mecon.gob.ar/ssrfi@mecon.gob.ar

Del Prestatario:

Gobernación de la provincia de Río Negro

Dirección: Laprida 212

C.P. R8500AGF, Viedma, Pcia. de Río Negro

República Argentina

Teléfonos: _____

Correo Electrónico: _____

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la fecha que aparece al pie de sus firmas.

Por la Provincia de RIO NEGRO

Por la REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador

Provincia de Río Negro

Ministro de Economía

República Argentina

--oOo--

DECRETO N° 737/25

DECTO-2025-737-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 25 de Agosto de 2025

Visto: el Expediente N° 201.187-T-1980 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 16.640 obra solicitud efectuada por la Sra. María José ELIZAGARAY, en su carácter de apoderada de la empresa KO KO S.R.L., para la renovación de la concesión para la prestación del servicio de público de transporte de pasajeros por automotor entre las localidades de Cipolletti – General Roca por ex ruta N° 22, actual ruta N° 65; Cipolletti – Villa Regina por ruta N° 22; Villa Regina – Chichinales por ruta N° 22;

Villa Regina – Valle Azul; Cipolletti – Fernández Oro – Allen por la ruta denominada "La Falda" con acceso a la Isla N° 10 y el servicio de temporada entre las localidades de Cinco Saltos – Balneario Las Grutas, con paradas intermedias en Cipolletti, Fernández Oro, Allen, General Roca, Villa Regina, Chelforó, Choele Choel, Lamarque, Pomona y San Antonio Oeste;

Que dicha concesión fue otorgada originariamente por Decreto N° 1.311 de fecha 28 de diciembre de 1979 y Decreto N° 126 de fecha 11 de marzo de 1981, renovadas por Decreto N° 335/85 y Decreto N° 2.064/86, autorizados por Disposición N° 18/85 y N° 126/94;

Que por Decreto N° 694 de fecha 02 de julio de 1998 se otorgó un plazo de doce (12) meses para que las empresas prestatarias de servicios de transporte regular presentaran la documentación necesaria a fin de que la entonces, Dirección de Transporte de la provincia, procediera a tramitar la conversión de los permisos precarios en concesiones y/o renovaciones de las concesiones;

Que mediante Decreto N° 1.522/03 se le renovó a la empresa KO KO S.R.L. por el término de cinco (5) años, la concesión para la prestación del servicio en cuestión, renovada por Decreto N° 370/09 y prorrogado en última oportunidad por Decreto N° 789/20 de fecha 13 de julio de 2020;

Que a fojas 16.640 la empresa mediante su apoderada, solicita la renovación de la concesión, adjuntando la documentación prevista en los términos del Artículo 30, Inciso b) de la Ley Provincial J N° 651 y lo estipulado por Decreto E N° 1396/93;

Que el Coordinador General a fs. 16.752 certifica que la empresa presentó la totalidad de la documentación requerida, reuniendo los requisitos legales exigidos;

Que se entiende que la prestataria cubrió la demanda de las trazas que nos ocupan de manera eficiente, valiéndose para ello de un oportuno estudio de las necesidades de la población y posterior seguimiento y control de las prestaciones;

Que la ausencia de graves sanciones y/o quejas del público usuario, queda constatado a foja 16.747/16.748 con el Informe Técnico realizado por el Área Líneas Regulares, donde también se deja constancia de la inconveniencia de llevar adelante una licitación pública para la renovación de la línea ya que la firma viene cumpliendo con sus obligaciones en todos y cada uno de los recorridos;

Que el Artículo 1º de la Ley J N° 651 establece que el servicio público de transporte por automotor, cualquiera fuere su naturaleza, dentro del territorio de la provincia estará sujeto a las prescripciones de la mencionada ley;

Que el servicio público de transporte de pasajeros por automotor, de carácter intraprovincial constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado debe asegurar y satisfacer respetando los principios de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todas las necesidades de carácter general en materia de transporte;

Que conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Ley J N° 651 es obligación de la Secretaría de Transporte coordinar los servicios con los intereses sociales, políticos, económicos y las necesidades de la población, procurando obtener una efectiva coordinación y organización de los servicios de transporte;

Que asimismo y con respecto a la renovación pretendida, habiéndose cumplimentado los requisitos legales y en especial la publicación de la misma, se entiende correcta la tramitación de lo solicitado;

Que de acuerdo a la certificación efectuada por la Dirección Contable de la Secretaría de Transporte obrantes a fojas 16.745/16.746 la permissionaria provincial no posee deuda en concepto de Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte, ni infracciones a la Ley J N° 651, tal lo informado por el Área respectiva a fojas 16.742/16.743;

Que a fojas 16.750 y 16.751 se glosan las respectivas constancias de las publicaciones realizadas en el Portal Oficial de la Provincia de Río Negro y en el Boletín Oficial, sin que existan oposiciones respecto de la renovación de la concesión;

Que analizados los antecedentes respecto de la prestación de los servicios en cuestión sobre las líneas otorgadas, la empresa demostró idoneidad y capacidad para cumplir con los mismos, y en el entendimiento que ha venido satisfaciendo las necesidades de carácter general en materia de transporte de pasajeros, y reunidos los recaudos legales exigidos en la Ley J N° 651, se considera oportuno prorrogar la Concesión;

Que el presente acto halla sustento legal en lo dispuesto por los Artículos 4º, 7º y concordantes de la Ley J N° 651 y su Decreto Reglamentario J N° 110/72;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Transporte a fojas 16763 y vta. mediante Dictamen N° 325/25 y la Fiscalía de Estado a fojas 16765 y vta. mediante Vista N° 03000-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Renovar desde su vencimiento y por el término de cinco (5) años el permiso otorgado oportunamente a la empresa KO-KO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-56394131-2), con domicilio legal en esta provincia en calle Estado de Israel N° 525 de la ciudad de Cipolletti (RN), para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por automotor entre las localidades de Cipolletti - General Roca por ex ruta N° 22, actual ruta N° 65; Cipolletti - Villa Regina por ruta N° 22; Villa Regina - Chichinales por ruta N° 22; Villa Regina - Valle Azul; Cipolletti - Fernández Oro - Allen por la ruta denominada "La Falda" con acceso a la Isla N° 10 y el servicio de temporada entre las localidades de Cinco Saltos - Balneario Las Grutas, con paradas intermedias en Cipolletti, Fernández Oro, Allen, General Roca, Villa Regina, Chelforó, Choele Choel, Lamarque, Pomona y San Antonio Oeste, conforme los horarios y paradas detalladas en los anexos I, II, III, IV, V y VI que como IF-2025-00837477-GDERNE-MOSP; IF-2025-00837470-GDERNE-MOSP, IF-2025-00837459-GDERNE-MOSP, IF-2025-00837455-GDERNE-MOSP, IF-2025-00837445-GDERNE-MOSP e IF-2025-00837434-GDERNE-MOSP, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Los Anexos I, II, III, IV, V y VI (IF-2025-00837477-GDERNE-MOSP; IF-2025-00837470-GDERNE-MOSP, IF-2025-00837459-GDERNE-MOSP, IF-2025-00837455-GDERNE-MOSP, IF-2025-00837445-GDERNE-MOSP e IF-2025-00837434-GDERNE-MOSP), forman parte integrante del presente Decreto, debiendo prestar la empresa KO KO S.R.L. los servicios conforme los horarios y paradas allí descriptas.

Artículo 3º.- La empresa procederá en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a realizar la aceptación formal de la prórroga del permiso otorgado.

Artículo 4º.- Remitir el presente Decreto a la Legislatura de la Provincia de Río Negro en los términos del Artículo 4º, Párrafo Primero, in fine de la Ley J N° 651.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar, y archivar.

WERETILNECK.- A. O. Echarren.

— — —

ANEXO I

EMPRESA KO - KO S.R.L.

Línea: Cipolletti - Gral. Roca por ruta Provincial N° 65

LOCALIDAD																				
CIPOLLETTI	SALE	06:45	08:00	09:05	10:30	11:30	12:30	13:05	14:20	15:30	16:15	17:15	18:15	19:45	20:20	21:30	22:30			
FDEZ. ORO	PASA	07:00	08:15	09:20	10:45	11:45	12:45	13:20	14:35	15:45	16:30	17:30	18:30	20:00	20:35	21:45	22:45			
ALLEN	PASA	07:15	08:30	09:35	11:00	12:00	13:00	13:35	14:50	16:00	16:45	17:45	18:45	20:15	20:50	22:00	23:00			
GUERRICO	PASA	07:30	08:45	09:50	11:15	12:15	13:15	13:50	15:05	16:15	17:00	18:00	19:00	20:30	21:05	22:15	23:15			
J. J. GOMEZ	PASA	07:45	09:00	10:05	11:30	12:30	13:30	14:05	15:20	16:30	17:15	18:15	19:15	20:45	21:20	22:30	23:20			
GRAL. ROCA	LLEGA	07:55	09:15	10:20	11:45	12:45	13:45	14:20	15:35	16:45	17:30	18:30	19:30	21:00	21:35	22:45	23:35			

LOCALIDAD																			
GRAL. ROCA	SALE	06:35	07:35	08:50	09:50	10:40	12:05	12:45	13:50	15:00	15:50	16:50	17:50	18:45	20:00	21:00			
J. J. GOMEZ	PASA	06:50	07:50	09:05	10:05	10:55	12:20	13:00	14:05	15:15	16:05	17:05	18:05	19:00	20:15	21:15			
GUERRICO	PASA	07:05	08:05	09:20	10:20	11:10	12:35	13:15	14:20	15:30	16:20	17:20	18:20	19:15	20:30	21:30			
ALLEN	PASA	07:20	08:20	09:35	10:35	11:25	12:50	13:30	14:35	15:45	16:35	17:35	18:35	19:30	20:45	21:45			
FDEZ. ORO	PASA	07:35	08:35	09:50	10:50	11:40	13:05	13:45	14:50	16:00	16:50	17:50	18:50	19:45	21:00	22:00			
CIPOLLETTI	LLEGA	07:50	08:50	10:05	11:05	11:55	13:20	14:00	15:05	16:15	17:05	18:05	19:05	20:00	21:15	22:15			

Tipo de servicio: Común con aire

Frecuencias: Según detalle del cuadro

ANEXO II

EMPRESA KO - KO S.R.L.

Línea: Cipolletti - Gral. Roca por ruta Nacional N° 22

LOCALIDAD																			
CIPOLLETTI	SALE	04:45	05:45	06:45	07:45	08:45	09:45	10:45	11:45	12:45	13:45	14:45	15:45	16:45	17:45	18:45	19:45	20:45	
FDEZ. ORO	PASA	05:00	06:00	07:00	08:00	09:00	10:00	11:00	12:00	13:00	14:00	15:00	16:00	17:00	18:00	19:00	20:00	21:00	
ALLEN	PASA	05:15	06:15	07:15	08:15	09:15	10:15	11:15	12:15	13:15	14:15	15:15	16:15	17:15	18:15	19:15	20:15	21:15	
GUERRICO	PASA	05:35	06:35	07:35	08:35	09:35	10:35	11:35	12:35	13:35	14:35	15:35	16:35	17:35	18:35	19:35	20:35	21:35	
J. J. GOMEZ	PASA	05:45	06:45	07:45	08:45	09:45	10:45	11:45	12:45	13:45	14:45	15:45	16:45	17:45	18:45	19:45	20:45	21:45	
GRAL. ROCA	LLEGA	06:00	07:00	08:00	09:00	10:00	11:00	12:00	13:00	14:00	15:00	16:00	17:00	18:00	19:00	20:00	21:00	22:00	

LOCALIDAD																				
GRAL. ROCA	SALE	04:15	05:15	06:15	07:15	08:15	09:15	10:15	11:15	12:15	13:15	14:15	15:15	16:15	17:15	18:15	19:15	20:15	21:15	22:15
J. J. GOMEZ	PASA	04:30	05:30	06:30	07:30	08:30	09:30	10:30	11:30	12:30	13:30	14:30	15:30	16:30	17:30	18:30	19:30	20:30	21:30	22:30
GUERRICO	PASA	04:40	05:40	06:40	07:40	08:40	09:40	10:40	11:40	12:40	13:40	14:40	15:40	16:40	17:40	18:40	19:40	20:40	21:40	22:40
ALLEN	PASA	05:00	06:00	07:00	08:00	09:00	10:00	11:00	12:00	13:00	14:00	15:00	16:00	17:00	18:00	19:00	20:00	21:00	22:00	23:00
FDEZ. ORO	PASA	05:15	06:15	07:15	08:15	09:15	10:15	11:15	12:15	13:15	14:15	15:15	16:15	17:15	18:15	19:15	20:15	21:15	22:15	23:15
CIPOLLETTI	LLEGA	05:30	06:30	07:30	08:30	09:30	10:30	11:30	12:30	13:30	14:30	15:30	16:30	17:30	18:30	19:30	20:30	21:30	22:30	23:00

Tipo de servicio: Común con aire

Frecuencias: Según detalle del cuadro

ANEXO III

EMPRESA KO - KO SRL

EMPRESA KO - KO S.R.L.

LOCALIDAD																
V. REGINA	SALE	05:20	06:20	07:10	08:10	09:00	10:40	11:25	12:10	13:10	14:00	14:50	16:30	17:20	18:20	19:10
GODOY	PASA	05:30	06:30	07:20	08:20	09:10	10:50	11:35	12:20	13:20	14:10	15:00	16:40	17:30	18:30	19:20
ING. HUERGO	PASA	05:45	06:45	07:35	08:35	09:25	11:05	11:50	12:35	13:35	14:25	15:15	16:55	17:45	18:45	19:35
MAINQUE	PASA	05:55	06:55	07:45	08:45	09:35	11:15	12:00	12:45	13:45	14:35	15:25	17:05	17:55	18:55	19:45
CERVANTES	PASA	06:05	07:05	08:00	09:00	09:50	11:30	12:15	13:00	14:00	14:50	15:40	17:20	18:10	19:10	20:00
STEFENELLI	PASA	06:20	07:20	08:15	09:15	10:05	11:45	12:30	13:15	14:15	15:05	15:55	17:35	18:25	19:25	20:15
GRAL. ROCA	LLEGA	06:35	07:35	08:30	09:30	10:20	12:00	12:45	13:30	14:30	15:20	16:10	17:50	18:40	19:40	20:30

LOCALIDAD																	
GRAL. ROCA	SALE	08:00	09:30	10:25	12:10	13:10	14:00	14:50	15:35	17:10	18:10	19:00	19:50	21:00	21:45	23:20	00:10
STEFENELLI	PASA	08:15	09:45	10:40	12:25	13:25	14:15	15:05	15:50	17:25	18:25	19:15	20:05	21:15	22:00	23:35	00:25
CERVANTES	PASA	08:30	10:00	10:55	12:40	13:40	13:40	15:20	16:05	17:40	18:40	19:30	20:20	21:30	22:15	23:50	00:40
MAINQUE	PASA	08:45	10:15	11:10	12:55	13:55	14:45	15:35	16:20	17:55	18:55	19:45	20:35	21:45	22:30	00:05	00:55
ING. HUERGO	PASA	08:55	10:25	11:20	13:05	14:05	14:55	15:45	16:30	18:05	19:05	19:55	20:45	21:55	22:40	00:15	01:05
GODOY	PASA	09:10	10:40	11:35	13:20	14:20	15:10	16:00	16:45	18:20	19:20	20:10	21:00	21:10	22:55	00:30	01:20
V. REGINA	LLEGA	09:20	10:50	11:45	13:30	14:30	15:20	16:10	16:55	18:30	19:30	20:20	21:10	22:20	23:05	00:40	01:30

Tipo de servicio: Común con aire

Frecuencias: Según detalle del cuadro

ANEXO IV

EMPRESA KO - KO S.R.L.

Linea: Villa Regina - Valle Azul

LOCALIDAD							
V. REGINA	SALE	06:45	09:30	11:30	15:15	18:00	21:00
CHICHINALES	PASA	07:00	09:45	11:45	15:30	18:15	21:15
LAS 500	PASA	07:10	09:55	11:55	15:40	18:25	21:25
PUENTE	PASA	07:20	10:05	12:05	15:50	18:35	21:35
V. AZUL	PASA	07:35	10:20	12:20	16:05	18:50	21:50
LOTE 5	LLEGA	07:45	10:30	12:30	16:15	19:00	22:00

LOCALIDAD						
LOTE 05	SALE	08:05	10:20	12:50	16:25	19:20 21:50
V. AZUL	PASA	08:15	10:30	13:00	16:35	19:30 22:00
PUENTE	PASA	08:30	10:45	13:15	16:50	19:45 22:15
LAS 500	PASA	08:40	10:55	13:30	17:05	20:00 22:30
CHICHINALES	PASA	08:55	11:05	13:40	17:20	20:15 22:45
V. REGINA	LLEGA	09:10	11:20	13:55	17:35	20:30 23:00

Tipo de servicio: Común con aire

Frecuencias: Según detalle del cuadro

ANEXO V

EMPRESA KO - KO SRL

Línea: Cipolletti - Ezeiza - Oro - Allen, por la Falda con acceso a Isla N° 10

LOCALIDAD										
ALLEN	SALE	06:00	07:05	08:10	09:10	10:50	12:25	15:45	17:20	19:35
ISLA N° 10	PASA	06:15	07:20	08:25	09:25	11:05	12:40	16:00	17:35	19:50
FDEZ. ORO	PASA	06:25	07:30	08:35	09:35	11:15	12:50	16:10	17:45	20:00
PUENTE 83	PASA	06:35	07:40	08:45	09:45	11:25	13:00	16:20	17:55	20:10
CIPOLLETTI	LLEGA	06:45	07:50	08:55	09:55	11:35	13:10	16:30	18:05	20:20

LOCALIDAD									
CIPOLLETTI	SALE	06:50	07:55	08:55	10:15	12:10	13:05	16:35	18:35 20:45
PUENTE 83	PASA	07:00	08:05	09:05	10:25	12:20	13:15	16:45	18:45 20:55
FDEZ. ORO	PASA	07:10	08:15	09:15	10:35	12:30	13:25	16:55	18:55 21:05
ISLA N° 10	PASA	07:20	08:25	09:25	10:45	12:40	13:35	17:05	19:05 21:15
ALLEN	LLEGA	07:35	08:40	09:40	11:00	12:55	13:50	17:20	19:20 21:30

Tipo de servicio: Común con aire

Frecuencias: Según detalle del cuadro

— — —

ANEXO VI

EMPRESA KO - KO S.R.L.
Linea: Cinco Saltos - Balneario Las Grutas

LOCALIDAD	IDA
CINCO SALTOS	23:00
CIPOLLETTI	00:00
ALLEN	00:30
GRAL. ROCA	01:00
V. REGINA	02:00
CHELFORO	02:15
CHOELE CHOEL	04:00
LAMARQUE	04:40
POMONA	05:00
SAO	06:40
LAS GRUTAS	07:00

LOCALIDAD	VUELTA
LAS GRUTAS	23:00
SAO	23:20
POMONA	01:00
LAMARQUE	01:20
CHOELE CHOEL	02:00
CHELFORO	03:45
V. REGINA	04:00
GRAL. ROCA	05:00
ALLEN	06:00
CIPOLLETTI	06:30
CINCO SALTOS	07:00

Tipo de servicio: Común con aire

Frecuencias: Según detalle del cuadro

— — Oo — —

DECRETO N° 780/25
DECTO-2025-780-E-GDERNE-RNE

Viedma, Miércoles 3 de Septiembre de 2025

Visto: Expte. 075911-SE-2016 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, el Decreto N° 195/17 y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente referenciado se dictó el Decreto N° 195/17, por el cual se creó el "Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la actividad Hidrocarburífera" (FoFCaDeFHi);

Que el fondo mencionado tiene por objetivo proveer de recursos necesarios, para aquellos supuestos que se encuentran encuadrados en el artículo 3º del citado;

Que el artículo 6º designa como Fiduciario del "FoFCaDeFHi", a Río Negro Fiduciaria S.A.;

Que a su vez, la calidad de Autoridad de Aplicación del fondo se encuentra en cabeza de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro;

Que el mencionado fondo, se encarga de establecer todas aquellas atribuciones que ejerce el fiduciante, a través de la Autoridad de Aplicación del "FoFCaDeFHi", en efecto, entre la más relevantes se encuentra la de dictar las instrucciones concretas para que Río Negro Fiduciaria S.A ejerza su función como fiduciario;

Que asimismo, entre las atribuciones se encuentra la de instruir al Fiduciario para la adquisición de bienes, contratación de servicios, tareas de asesoramiento, consultorías, auditorías, viáticos, y demás necesidades de las beneficiarias;

Que resulta necesario modificar el Decreto N° 195/17, incorporando entre las atribuciones de la Autoridad de Aplicación, la posibilidad de instruir al Fiduciario a la transferencia de aquellos recursos que componen el patrimonio del fondo, a los beneficiarios del mismo, siempre que resulte necesario para cumplir con algunos de los objetivos que se encuentran receptados en su artículo 3º, a los efectos de obtener una mayor agilidad en diversos trámites;

Que se encuentran designados como beneficiarios del "FoFCaDeFHI" a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro, y a los organismos y empresas del Estado en que esta tiene acordada incumbencia conforme el Art. 23 inc. b) de la Ley de Ministerios, respecto a todas las acciones que indique la autoridad de aplicación, que se ejecuten a través del Fondo Fiduciario, y las personas físicas o jurídicas que reciban asistencia con los recursos del fideicomiso en cumplimiento al objeto del mismo;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Energía y Ambiente, Asesoría Legal de Río Negro Fiduciaria S.A., Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante VISTA N° 03172-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporar como inciso h) del Artículo 11º del Decreto N.º 195/17 el siguiente texto:

"Instruir a Río Negro Fiduciaria S.A. a transferir recursos que componen el patrimonio del fondo a los beneficiarios del mismo, para el cumplimiento de aquellos objetivos expresados en el artículo 3º".

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Turismo y de Hacienda.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- F. G. Gatti.- G. A. Sánchez.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 50.- DECTO-2025-50-E-GDERNE-RNE.- 22-01-2025.- Aceptar la renuncia presentada por el Señor Héctor Iván Aguilera Salazar, D.N.I. N° 18.725.510, agente de la planta permanente, Agrupamiento Administrativo, Legajo N° 740, en los términos de adhesión al Régimen General de Desvinculación Voluntaria previsto en la Ley N° 5.717 y DECTO-2024-20-E-GDERNE-RNE, a partir del 20/12/2024.- Expte. N° 083.734-S-2024

DECRETO N° 60.- DECTO-2025-60-E-GDERNE-RNE.- 29-01-2025.- Tener por presentado en tiempo y forma el recurso jerárquico interpuesto por el Cabo Primero (ASA - EO) Diaz Elio Gastón (Legajo Personal N.º 14355), contra la Resolución N.º 0081"JEF" del 4 de enero de 2023, mediante la cual no se hizo lugar a la solicitud de transferencia escalafonaria al Agrupamiento Profesional- Escalafón Administrativo.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Cabo Primero (ASA - EO) Diaz Elio Gastón (Legajo Personal N.º 14355), contra la Resolución N.º 0081"JEF" del 4 de enero de 2023.- Expte. N° 50.918-R-2.015

DECRETO N° 121.- DECTO-2025-121-E-GDERNE-RNE.- 17-02-2025.- Reconózcase la Licencia Excepcional con goce de haberes, usufructuada por el Subcomisario (AS-EG) Rosas Juan Leonardo, (DNI N° 29.898.350), Legajo Personal N° 8650, por un lapso de treinta (30) días, computables del 05 de Octubre al 03 de Noviembre de 2021, en los términos del Artículo 28º del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (Decreto N° 488/73).- Expte. N° 103541-B-2022

DECRETO N° 736.- DECTO-2025-736-E-GDERNE-RNE.- 25-08-2025.- Dar de baja a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Facundo Ernesto Villagra (D.N.I. N° 25.380.474) en el cargo de Secretario General Técnico del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).

DECRETO N° 738.- DECTO-2025-738-E-GDERNE-RNE.- 26-08-2025.- Aceptar la renuncia presentada por Edgard Alex López (CUIL N° 20-17065377-8), Legajo N° 35602/6, agente de Planta Permanente de la Secretaría de Trabajo, Categoría 13 del Agrupamiento Servicios de Apoyo, Ley N° 1.844, en los términos de adhesión al Régimen General de Desvinculación Voluntaria Ley N° 5.717 y DECTO- 2024-20-E-GDERNE-RNE, a partir del 18 de julio de 2025.- Expte. EX-2025-00560371- -GDERNE-MGEYS#ST

DECRETO N° 779.- DECTO-2025-779-E-GDERNE-RNE.- 03-09-2025.- Destacar en comisión oficial de servicios al exterior del país a los agentes Federico Hollmann (CUIL N° 20-23615250-3) desde el día 04/10/2025 a las 16:30 horas, hasta el día 19/10/2025 a las 06:15 horas, por el término de dieciséis (16) días de viáticos, de los cuales son un dia y medio (1,5) nacional y catorce (14) días internacional a valor dólar tipo de cambio vendedor y Beatriz Marques (CUIL N° 27-20573527-0) desde el día 04/10/2025 a las 09:00 horas, hasta el día 19/10/2025 a las 06:15 horas, por el termino de dieciséis (16) días de viáticos, de los cuales son un dia setenta y cinco (1,75) nacional y catorce (14) días internacional a valor dólar tipo de cambio vendedor, para trasladarse desde la ciudad de San Carlos de Bariloche con destino a ciudad de Orleans - Francia, con motivo de asistir a una misión técnica en el marco del proyecto ESENCIA, desarrollado en cooperación entre la Provincia de Río Negro y la Región Valle de Loira, con el acompañamiento del INTA y INRAE, a desarrollarse en la ciudad de Orleans, país de Francia.- Expte. N° 201572-SEYA-2025

DECRETO N° 781.- DECTO-2025-781-E-GDERNE-RNE.- 03-09-2025.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma total de pesos noventa millones (\$90.000.000,00) a favor de la Municipalidad de Contralmirante Cordero (CUIT N° 30-67273476-9), destinado a solventar los gastos que conlleve la organización de la primera y segunda fecha del "Campeonato Provincial de Jineteada rumbo a Jesús María", a llevarse a cabo los días 05, 06 y 07 de Septiembre del corriente año.- Expte. EX-2025-00808611-GDERNE-MGEYS#MDS

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Resolución N° 552

Viedma, 25 de Agosto de 2025

Visto el Expediente N° 142512-I-2023 del registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de junio de 2023 en el control de pesos fijo, ubicado en la Ruta Provincial N° 2, fue detenido el camión dominio AE519IM el que fuera conducido por el Sr. Juan Miguel Erice y le fue constatado exceso de peso en su carga, labrándose el Acta de Infracción N° 0000208 la que fue notificada en el acto al chofer (fs. 2);

Que conforme los informes técnicos (fs. 8/10) acompañados desde el área de ingeniería, el canon por deterioro de la vía equivale a 519 Unidades Fijas y determinó que el total de la multa asciende a 3519 Unidades Fijas o Unidades de Multa;

Que consta el Confronte de Comunicación Fehaciente (fs. 15) con la Nota N° 297/23 (fs. 16) por la que el Director de la Asesoría Legal, remitió al titular del dominio que consta a fs. 2, al Sr. Cristian Ricardo Di Clerico la que no lo notificó de la infracción ya referida del vehículo dominio AE519IM indicándole el plazo para realizar el descargo, con las normativas aplicables y le adjuntó copia del acta de infracción, del ticket de pesaje y del dictamen técnico ya referido (fs. 17/20);

Que atento la notificación fallida referida y no conociéndose otra dirección del transportista se ordenó la notificación por edictos (fs. 22), agregándose constancia de las publicaciones (fs. 24/25) de fechas 03/07/2025 y 07/07/2025;

Que ni el conductor infractor, ni el transportista, debidamente notificados, han presentado descargo que alcance a conmover las constancias del acta de infracción y no han ofrecido prueba en contra de las constancias del Acta de infracción, que pueda ponerla en crisis, ni han efectuado pago voluntario alguno;

Que estando las actuaciones en estado de resolver, en los términos del art. 18 del Decreto Provincial N° 718/18 fue agregado el valor del litro de Nafta Infinia en el ACA Viedma actualizado al 20 de Agosto de 2025, que es de \$ 1387,00, (fs. 26);

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina dictaminó a fs. 27, no siendo necesaria la intervención de Fiscalía de Estado, conforme Resolución F.E. N° 76/18 art. 1°;

Que por ello esta Presidencia considera que corresponde resolver condenando al pago de la infracción al conductor del vehículo Juan Miguel Erice y al titular de dominio del vehículo infraccionado Sr. Cristian Ricardo Di Clerico, multiplicando las Unidades Fijas 3519 UF (fs. 10) por el monto indicado a fs. 26, lo que alcanza la suma de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta y Tres (\$ 4.880.853,00);

Que la presente se encuentra fundada en los términos de la Ley 5263, art. 4, inc. a) apartado 2 y art. 61, Decreto N° 718/18 reglamentario de aquella ley, Anexo I "B", arts. 1° inc. c), 2° y 3° primer párrafo, 14° 16° y 21° y Resolución N° 287/2020 del Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina publicada en el B.O. N° 5900, y las facultades de esta Presidencia, establecidas en la ley N° 4743, en su Artículo 6°, incisos w) y b');

Por ello:

El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina

RESUELVE:

Artículo 1º.- Condenar al Sr. Juan Miguel Erice DNI N° 36.257.725, en su carácter de conductor del vehículo infraccionado dominio AE519IM y también al titular de dominio del mismo Sr. Cristian Ricardo Di Clerico CUIT N° 20-29497894-2, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000208, por un importe de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta y Tres (\$ 4.880.853,00).

Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial a esos efectos, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.

Raúl Ángel Grün, Presidente.-

--○--

Resolución N° 553

Viedma, 25 de Agosto de 2025

Visto el Expediente N° 182243-I-2021 del registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 02 de octubre de 2021 en el control de pesos fijo, ubicado en la Ruta Provincial N° 2, fue detenido el camión dominio GGX532 el que fuera conducido por el Sr. Agustín Emanuel Rocher y le fue constatado exceso de peso en su carga, labrándose el Acta de Infracción N° 0000128 la que fue notificada en el acto al chofer (fs. 2);

Que conforme los informes técnicos (fs. 9/11) acompañados desde el área de ingeniería, el canon por deterioro de la vía equivale a 590 Unidades Fijas y determinó que el total de la multa asciende a 2590 Unidades Fijas o Unidades de Multa;

Que consta el Confronte de Comunicación Fehaciente (fs. ref. 14) con la Nota N° 183/21 (fs. ref. 15) por la que el Director de la Asesoría Legal, remitió al titular del dominio que consta a fs. 2, el Sr. Transportes y Servicios Petrosol S.R.L. la que no lo notificó de la infracción ya referida del vehículo dominio GGX532 indicándole el plazo para realizar el descargo, con las normativas aplicables y le adjuntó copia del acta de infracción, del ticket de pesaje y del dictamen técnico ya referido (fs. ref. 16/19);

Que atento la notificación fallida referida y no conociéndose otra dirección del transportista se ordenó la notificación por edictos (fs. 21), agregándose constancia de las publicaciones (fs. 23/25) de fecha 09/06/2025 y 12/06/2025;

Que ni el conductor infractor, ni el transportista, debidamente notificados, han presentado descargo que alcance a comover las constancias del acta de infracción y no han ofrecido prueba en contra de las constancias del Acta de infracción, que pueda ponerla en crisis, ni han efectuado pago voluntario alguno;

Que estando las actuaciones en estado de resolver, en los términos del art. 18 del Decreto Provincial N° 718/18 fue agregado el valor del litro de Nafta Infinia en el ACA Viedma actualizado al 20 de Agosto de 2025, que es de \$ 1387,00, (fs. 27);

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina dictaminó a fs. 28, no siendo necesaria la intervención de Fiscalía de Estado, conforme Resolución F.E. N° 76/18 art. 1°;

Que por ello esta Presidencia considera que corresponde resolver condenando al pago de la infracción al conductor del vehículo y titular de dominio del vehículo infraccionado Sr. Pedro José Carrizo, multiplicando las Unidades Fijas 2590 UF (fs. 11) por el monto indicado a fs. 27, lo que alcanza la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Trescientos Treinta (\$ 3.592.330,00);

Que la presente se encuentra fundada en los términos de la Ley 5263, art. 4, inc. a) apartado 2 y art. 61, Decreto N° 718/18 reglamentario de aquella ley, Anexo I "B", arts. 1º inc. c), 2º y 3º primer párrafo, 14º 16º y 21º y Resolución N° 287/2020 del Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina publicada en el B.O. N° 5900, y las facultades de esta Presidencia, establecidas en la ley N° 4743, en su Artículo 6º, incisos w) y b');

Por ello:

El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina

RESUELVE:

Artículo 1º.- Condenar al Sr. Agustín Emanuel Rocher DNI N° 36.788.319, en su carácter de conductor del vehículo infraccionado dominio GGX532 y también titular de dominio del mismo Transportes y Servicios

Petrosol S.R.L. CUIT N° 30-70989901-1, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000128, por un importe de Pesos Tres Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Trescientos Treinta (\$ 3.592.330,00).

Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial a esos efectos, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.

Raúl Ángel Grün, Presidente.-

--○--

Resolución N° 576

Viedma, 29 de Agosto de 2025

Visto el Expediente N° 142287-I-2023 del registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de abril de 2023 en el control de pesos fijo, ubicado en la Ruta Provincial N° 2, fue detenido el camión dominio UII421 el que fuera conducido por el Sr. Marcos Bonkowski y le fue constatado exceso de peso en su carga, labrándose el Acta de Infracción N° 0000154 la que fue notificada en el acto al chofer (fs. 2);

Que conforme los informes técnicos (fs. 8/10) acompañados desde el área de ingeniería, el canon por deterioro de la vía equivale a 413 Unidades Fijas y determinó que el total de la multa asciende a 2163 Unidades Fijas o Unidades de Multa;

Que consta el Confronte de Comunicación Fehaciente (fs. 15) con la Nota N° 149/25 (fs. 16) por la que el Director de la Asesoría Legal, remitió al titular del dominio que consta a fs. 2, el Sr. Marcos Nicolás Bonkowski la que no lo notificó de la infracción ya referida del vehículo dominio UII421 indicándole el plazo para realizar el descargo, con las normativas aplicables y le adjuntó copia del acta de infracción, del ticket de pesaje y del dictamen técnico ya referido (fs. 17/20);

Que atento la notificación fallida referida y no conociéndose otra dirección del transportista se ordenó la notificación por edictos (fs. 22), agregándose constancia de las publicaciones (fs. 24/25) de fechas 07/08/2025 y 11/08/2025;

Que ni el conductor infractor, ni el transportista, debidamente notificados, han presentado descargo que alcance a conmover las constancias del acta de infracción y no han ofrecido prueba en contra de las constancias del Acta de infracción, que pueda ponerla en crisis, ni han efectuado pago voluntario alguno;

Que estando las actuaciones en estado de resolver, en los términos del art. 18 del Decreto Provincial N° 718/18 fue agregado el valor del litro de Nafta Infinia en el ACA Viedma actualizado al 20 de Agosto de 2025, que es de \$ 1387,00, (fs. 26);

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina dictaminó a fs. 27, no siendo necesaria la intervención de Fiscalía de Estado, conforme Resolución F.E. N° 76/18 art. 1º;

Que por ello esta Presidencia considera que corresponde resolver condenando al pago de la infracción al conductor del vehículo y al titular de dominio del vehículo infraccionado Sr. Marcos Nicolás Bonkowski multiplicando las Unidades Fijas 2163 UF (fs. 10) por el monto indicado a fs. 26, lo que alcanza la suma de Pesos Tres Millones Ochenta y Uno (\$ 3.000.081,00);

Que la presente se encuentra fundada en los términos de la Ley 5263, art. 4, inc. a) apartado 2 y art. 61, Decreto N° 718/18 reglamentario de aquella ley, Anexo I "B", arts. 1º inc. c), 2º y 3º primer párrafo, 14º 16º y 21º y Resolución N° 287/2020 del Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina publicada en el B.O. N° 5900, y las facultades de esta Presidencia, establecidas en la ley N° 4743, en su Artículo 6º, incisos w) y b');

Por ello:

El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina

RESUELVE:

Artículo 1º.- Condenar al Sr. Marcos Nicolás Bonkowski CUIT N° 20-35419598-5, en su carácter de conductor del vehículo infraccionado dominio UII421 y también titular de dominio del mismo, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000154, por un importe de Pesos Tres Millones Ochenta y Uno (\$ 3.000.081,00).

Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial a esos efectos, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.

Raúl Ángel Grün, Presidente.-

--○--

Resolución N° 577

Viedma, 29 de Agosto de 2025

Visto el Expediente N° 083833-I-2024 del registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de octubre de 2024 en el control de pesos fijo, ubicado en la Ruta Provincial N° 2, fue detenido el camión dominio CVH796 el que fuera conducido por el Sr. Santiago Benjamín Rolon y le fue constatado exceso de peso en su carga, labrándose el Acta de Infracción N° 0000245 la que fue notificada en el acto al chofer (fs. 2);

Que conforme los informes técnicos (fs. 9/11) acompañados desde el área de ingeniería, el canon por deterioro de la vía equivale a 99 Unidades Fijas y determinó que el total de la multa asciende a 1249 Unidades Fijas o Unidades de Multa;

Que consta el Confronte de Comunicación Fehaciente (fs. 14) con la Nota N° 50/25 (fs. 15) por la que el Director de la Asesoría Legal, remitió al titular del dominio que consta a fs. 2, el Sr. Víctor Egar Rolon la que no lo notificó de la infracción ya referida del vehículo dominio CVH796 indicándole el plazo para realizar el descargo, con las normativas aplicables y le adjuntó copia del acta de infracción, del ticket de pesaje y del dictamen técnico ya referido (fs. 16/19);

Que atento la notificación fallida referida y no conociéndose otra dirección del transportista se ordenó la notificación por edictos (fs. 21), agregándose constancia de las publicaciones (fs. 23/24) de fechas 07/08/2025 y 11/08/2025;

Que ni el conductor infractor, ni el transportista, debidamente notificados, han presentado descargo que alcance a conmover las constancias del acta de infracción y no han ofrecido prueba en contra de las constancias del Acta de infracción, que pueda ponerla en crisis, ni han efectuado pago voluntario alguno;

Que estando las actuaciones en estado de resolver, en los términos del art. 18 del Decreto Provincial N° 718/18 fue agregado el valor del litro de Nafta Infinia en el ACA Viedma actualizado al 20 de Agosto de 2025, que es de \$ 1387,00, (fs. 25);

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina dictaminó a fs. 26, no siendo necesaria la intervención de Fiscalía de Estado, conforme Resolución F.E. N° 76/18 art. 1º;

Que por ello esta Presidencia considera que corresponde resolver condenando al pago de la infracción al conductor del vehículo Santiago Benjamín Rolon y al titular de dominio del vehículo infraccionado Sr. Víctor Egar Rolon multiplicando las Unidades Fijas 1249 UF (fs. 11) por el monto indicado a fs. 25, lo que alcanza la suma de Pesos Un Millón Setecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Tres (\$ 1.732.363,00);

Que la presente se encuentra fundada en los términos de la Ley 5263, art. 4, inc. a) apartado 2 y art. 61, Decreto N° 718/18 reglamentario de aquella ley, Anexo I "B", arts. 1º inc. c), 2º y 3º primer párrafo, 14º 16º y 21º y Resolución N° 287/2020 del Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina publicada en el B.O. N° 5900, y las facultades de esta Presidencia, establecidas en la ley N° 4743, en su Artículo 6º, incisos w) y b');

Por ello:

El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina

RESUELVE:

Artículo 1º.- Condenar al Sr. Santiago Benjamín Rolon DNI N° 41.089.835 en su carácter de conductor del vehículo infraccionado dominio UII421 y también titular de dominio del mismo Sr. Víctor Egar Rolon CUIT N° 20-23748496-8, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000245, por un importe de Pesos Un Millón Setecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Tres (\$ 1.732.363,00).

Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial a esos efectos, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.

Raúl Ángel Grün, Presidente.-

Provincia de Río Negro
 AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESOL-2025-662-E-GDERNE-DE#ART

Viedma, 4 de Septiembre de 2025

Visto el Expediente Electrónico EX-2024-00056528-GDERNE-GRYC#ART, en trámite ante el Departamento de Agentes de Retención y Percepción dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 985/2018 establece en su artículo 3º que la *"La designación de nuevos Agentes de Retención y/o Percepción, como así también la baja de aquellos Agentes ratificados en la presente norma, deberá realizarse por acto administrativo de la Agencia de Recaudación Tributaria."*

La nominación de los Agentes de Retención y/o Percepción se hará en función de parámetros tales como actividad desarrollada por el contribuyente, montos de facturación anual, monto de compras o ventas realizadas en Río Negro, o cualquier otro indicativo que a criterio de la Agencia de Recaudación Tributaria demuestre el grado de interés fiscal para la Provincia";

Que esta agencia de recaudación en un constante análisis para la designación de nuevos agentes de recaudación, ha evaluado el interés fiscal que generan algunos contribuyentes que desarrollan ciertas actividades en la provincia;

Que el anexo de la presente resolución contiene el listado de contribuyentes que esta Agencia ha analizado en virtud de las actividades que desarrollan dentro de la provincia y que dichas actividades generan transacciones comerciales entre los referidos contribuyentes y otros responsables inscriptos en el impuesto provincial, por lo que este organismo recaudador entiende que es conveniente designarlos como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 4º y 5º del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordantes con el Artículo 3º de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
 de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar de alta como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 01/09/2025 a los contribuyentes detallados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que los contribuyentes designados se encuentran obligados a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado por Resolución N° 84/02 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977, sus modificatorias y complementarias, en virtud de lo establecido por Resolución N° 985/2018 de esta Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 3º.- Establecer que la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos y/o percibidos se efectuará por períodos mensuales de acuerdo a los vencimientos que para tal efecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo.-

— — —

Anexo I Resolución N° RESOL-2025-662-E-GDERNE-DE#ART

CUIT	RAZÓN SOCIAL
30716209616	ALUVIONAL S.A.
30714086991	CÁMARA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PETROLEROS DE RIO NEGRO
30700447312	MINERA CALCATEU SAU
30716217694	NRG ARGENTINA S.A.
30707589902	OILFIELD & PRODUCTION SERVICES SRL
30707984054	PATAGONIA GOLD S.A.
33652607689	PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A
30714814229	PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30705037775	PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711913439	PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30718902645	RIGI - VMOS S. A.
30718580621	SOUTHERN ENERGY S.A.
33718822799	TECHINT COMPAÑIA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CO
30716538067	TÉCNICAS REUNIDAS ARGENTINA
30708459220	TRANSPORTES RADA TILLY SOCIEDAD ANÓNIMA
30718713354	VMOS S.A.

RESOL-2025-668-E-GDERNE-DE#ART

Viedma, 5 de Septiembre de 2025

Visto, el expediente EX-2024-00081809-GDERNE-CTAGT#ART, el Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias, el Decreto N° 1.129/2003, la Resolución N° 768/2023 y sus modificatorias, la Resolución N° 1.242/2019 de la Agencia de Recaudación Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 101 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, establece que la Agencia puede conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan la caducidad y forma de la misma;

Que la Resolución N° 768/2023 y modificatorias establece los tipos de planes de facilidades de pagos a los que podrán acceder los contribuyentes y responsables por las deudas mantenidas con la Agencia de Recaudación Tributaria, excluyendo expresamente a las que mantengan los Agentes de Retención y/o Percepción;

Que por Resolución N° 1.242/2019 se posibilitó el acceso a planes de facilidades de pagos para el Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios, entes, sociedades del Estado y empresas con participación estatal mayoritaria dedicadas a la prestación de servicios públicos radicados en la provincia de Río Negro actúan como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del Anexo I de la Resolución 985/2018 y sus modificatorias;

Que, en esta oportunidad, se estima conveniente ampliar el régimen de regularización de las deudas que mantiene el Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios y cualquier ente, sociedad o empresa donde el Estado tiene participación mayoritaria, provenientes de retenciones y/o percepciones los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos cuando actúan como agentes de recaudación, retención y/o percepción;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario, la Gerencia Tecnologías de la Información y Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al suscripto por los Artículos 5°, 6°, 97, 101 y concordantes de la Ley I N° 2.686 y modificatorias;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo
a/c por Subrogancia Legal
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1.242/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- El Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios, entes, sociedades y/o empresas, cualquiera sea su denominación, donde el Estado tenga una participación mayoritaria, que mantengan deuda como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán regularizar la misma mediante un plan de facilidades de pagos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 del Código Fiscal (Ley I N° 2.686) en hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés financiación del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. El Director Ejecutivo podrá autorizar por las deudas incluidas en la presente, la confección de planes de facilidades de pago de mayor cantidad de cuotas."

Artículo 2°.- Modificar el artículo 4° de la Resolución N° 1.242/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- El no cumplimiento en tiempo y forma de las cuotas del plan de facilidades de pago, implicará la caducidad del mismo de acuerdo Artículo 19 de la Resolución N° 768/2023 y modificatorias o aquella que en el futuro la reemplace."

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

Artículo 4°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

Lic Emmanuel Tobares, Subdirector Ejecutivo a/c por Subrogancia Legal.-

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Gerencia de Catastro
RESOL-2025-102-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 21 de Agosto de 2025

Visto el Plano CO 205/2023, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio, Lote A, Fracción 31, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera inscripto el 15 de agosto de 2023; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 04 de agosto de 2025, el profesional actuante, Ingeniero Agrimensor Torres, Jorge, solicita la corrección del plano de mensura CO 205/2023, por el error en las distancias a esquina en el plano según mensura, y en el croquis de afectación del plano, según cálculo, y en Croquis según Título y en Balance de Superficies debe decir Croquis según plano CO 2/65 y Sup. Lote 31A1 según Plano CO 2/65;

Que por lo expuesto precedentemente, es necesario la corrección del plano de mensura CO 205/2023;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar que el profesional actuante realice la corrección de distancias a esquina en plano según mensura y en croquis de afectación, según cálculo, y en Croquis según Título y en Balance de Superficies debe decir Croquis según plano CO 2/65 y Sup. Lote 31A1 según Plano CO 2/65, de plano CO 205/2023, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio, Lote A, Fracción 31, localidad Catriel, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral resultante, 01-3-C-008-009, y restituir inscripción del mismo.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Catastro Cipolletti y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--○--

RESOL-2025-103-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 25 de Agosto de 2025

Visto el Plano CO 836/2025, de mensura particular de deslinde y amojonamiento de parte del Lote 19, Fracción B, localidad Balneario Las Grutas, departamento San Antonio y la presentación efectuada por nota de fecha 04 de agosto de 2025 de la Municipalidad de San Antonio Oeste; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación se solicita se exima a la Municipalidad de San Antonio Oeste de declarar los relevamientos de las mejoras existentes a la fecha, en la parcela de la mensura citada en el visto;

Que la mensura se origina a los fines de ordenar la situación catastral-dominial;

Que la eximición de declaración de las mejoras existentes que se requiere, hace necesario un acto administrativo especial al efecto por parte de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que se debe dejar constancia de que la eximición se otorga con el compromiso de parte del interesado de dar cumplimiento a la obligación de incorporar las edificaciones y/o instalaciones complementarias existentes con anterioridad al otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad a favor de los particulares;

Que el presente acto administrativo se da en el marco del poder de policía que compete a la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria, Artículo 1° Incisos a) y f), Artículo 2° Incisos a) y n) y Artículo 3° de Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar dispensa a la Municipalidad de San Antonio Oeste para que trámite el plano CO 836/2025 de mensura particular de deslinde y amojonamiento de parte del Lote 19, Fracción B, localidad Balneario Las Grutas, departamento San Antonio, sin que se declaren en esta oportunidad las mejoras existentes dentro espacio territorial origen de la mensura.-

Artículo 2º.- Requerir a la Municipalidad de San Antonio Oeste, que en un plazo de 180 días corridos desde la fecha de inscripción del expediente de mensura CO 836/2025, presente a la Gerencia de Catastro, la información sobre los nuevos adjudicatarios o propietarios.-

Artículo 3º.- Requerir al área Registración de Mensura que instruya al responsable calificador del documento a tramitar, para que bajo la leyenda Notas del cuadro 2º previsto por Resolución DGCEIT N° 47/05 para la carátula del Plano de Mensura respectivo, exija la incorporación de la siguiente anotación: "El titular de dominio deberá incorporar las edificaciones y/o instalaciones complementarias existentes con anterioridad al otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad a favor de los particulares."-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar a la Municipalidad de San Antonio Oeste, al profesional actuante y a las áreas de esta Gerencia que correspondan; publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--○--

RESOL-2025-104-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 26 de Agosto de 2025

Visto el Expediente de Mensura CO 386/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de REYES, Marcelo Luis, la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial, el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras, la Resolución ART-GC N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49º del Decreto N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota de fecha 31 de Octubre de 2023, la Municipalidad de Cipolletti, se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela no se ajusta a las Normas de Planeamiento Territorial del Ejido de Cipolletti, y no posee las dimensiones mínimas de subdivisión del suelo establecidas para la zona;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º inciso a y 2º inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 386/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Reyes, Marcelo Luis; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Artículo 2º.- Ordenar al Área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 386/2023 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individuación de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Cipolletti y Áreas de esta Gerencia que corresponda y publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--○--

RESOL-2025-105-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 26 de Agosto de 2025

Visto el Expediente de Mensura CO 385/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de VIDAL, Patricia, la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial, el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras, la Resolución ART-GC N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49º del Decreto N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota de fecha 31 de Octubre de 2023, la Municipalidad de Cipolletti, se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela no se ajusta a las Normas de Planeamiento Territorial del Ejido de Cipolletti, y no posee las dimensiones mínimas de subdivisión del suelo establecidas para la zona;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º inciso a y 2º inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 385/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Vidal, Patricia; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Artículo 2º.- Ordenar al Área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 385/2023 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individuación de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Cipolletti y Áreas de esta Gerencia que corresponda y publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2025-106-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 26 de Agosto de 2025

Visto el Expediente de Mensura CO 384/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Araneda, Rogelio Antonio y Albornoz, Francisca Estela, la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial, el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras, la Resolución ART-GC N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49º del Decreto N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota de fecha 31 de Octubre de 2023, la Municipalidad de Cipolletti, se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela no se ajusta a las Normas de Planeamiento Territorial del Ejido de Cipolletti, y no posee las dimensiones mínimas de subdivisión del suelo establecidas para la zona;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º inciso a y 2º inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 384/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Araneda, Rogelio Antonio y Albornoz, Francisca Estela; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Artículo 2º.- Ordenar al Área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 384/2023 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individuación de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, a los prescriptores, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Cipolletti y Áreas de esta Gerencia que corresponda y publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--○--

RESOL-2025-107-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 26 de Agosto de 2025

Visto el Expediente de Mensura CO 382/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Van Derdonckt, Claudia Marisa y Portillo, Jose Daniel, la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial, el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras, la Resolución ART-GC N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49º del Decreto N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota de fecha 31 de Octubre de 2023, la Municipalidad de Cipolletti, se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela no se ajusta a las Normas de Planeamiento Territorial del Ejido de Cipolletti, y no posee las dimensiones mínimas de subdivisión del suelo establecidas para la zona;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º inciso a y 2º inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 382/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Van Derdonckt, Claudia Marisa y Portillo, Jose Daniel; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Artículo 2º.- Ordenar al Área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 382/2023 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individuación de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Cipolletti y Áreas de esta Gerencia que corresponda y publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--○--

RESOL-2025-108-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 26 de Agosto de 2025

Visto el Expediente de Mensura inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 990/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Genco, Micaela Malen, la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial, el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras, la Resolución ART-GC N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49º del Decreto N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota de fecha 31 de Octubre de 2023, la Municipalidad de Cipolletti, se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela no se ajusta a las Normas de Planeamiento Territorial del Ejido de Cipolletti, y no posee las dimensiones mínimas de subdivisión del suelo establecidas para la zona;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º inciso a y 2º inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 990/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Genco, Micaela Malen; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Artículo 2º.- Ordenar al Área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 990/2023 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individuación de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Cipolletti y Áreas de esta Gerencia que corresponda y publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2025-109-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 26 de Agosto de 2025

Visto el Expediente de Mensura CO 685/2024 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Reimondi, María Alejandra y Alveal, Guiraldes Nélson, la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial, el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras, la Resolución ART-GC N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49º del Decreto N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota de fecha 31 de Octubre de 2023, la Municipalidad de Cipolletti, se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela no se ajusta a las Normas de Planeamiento Territorial del Ejido de Cipolletti, y no posee las dimensiones mínimas de subdivisión del suelo establecidas para la zona;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º inciso a y 2º inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 685/2024 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Reimondi, María Alejandra y Alveal, Guiraldes Nélon; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Artículo 2º.- Ordenar al Área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 685/2024 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individuación de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Cipolletti y Áreas de esta Gerencia que corresponda y publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--○--

RESOL-2025-110-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 26 de Agosto de 2025

Visto el Expediente de Mensura CO 388/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Laz, Silvia Ana, la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial, el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras, la Resolución ART-GC N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49º del Decreto N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota de fecha 31 de Octubre de 2023, la Municipalidad de Cipolletti, se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela no se ajusta a las Normas de Planeamiento Territorial del Ejido de Cipolletti, y no posee las dimensiones mínimas de subdivisión del suelo establecidas para la zona;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º inciso a y 2º inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 388/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Laz, Silvia Ana; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Artículo 2º.- Ordenar al Área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 388/2023 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individuación de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Cipolletti y Áreas de esta Gerencia que corresponda y publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--○--

RESOL-2025-111-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 26 de Agosto de 2025

Visto el Expediente de Mensura CO 387/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Pañilef, Gustavo Enrique, la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial, el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras, la Resolución ART-GC N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49º del Decreto N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota de fecha 31 de Octubre de 2023, la Municipalidad de Cipolletti, se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela no se ajusta a las Normas de Planeamiento Territorial del Ejido de Cipolletti, y no posee las dimensiones mínimas de subdivisión del suelo establecidas para la zona;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º inciso a y 2º inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 387/2023 de Mensura Particular para Tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio de parte Lote 31, Parte Oeste Lote 1, Sección XXI, Margen Sur, Colonia El Cuy, Departamento El Cuy, a favor de Pañilef, Gustavo Enrique; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Artículo 2º.- Ordenar al Área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Expediente de Mensura CO 387/2023 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individuación de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Cipolletti y Áreas de esta Gerencia que corresponda y publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2025-112-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 26 de Agosto de 2025

Visto el Expediente de mensura CO 529/2025 de Mensura Particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de parte Lote 40, Chacra 109, Localidad Villa Regina, Departamento General Roca, a favor de Petinelli, Oscar Rubén, la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial, el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras, la Resolución ART-GC N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la intervención de todo otro organismo, repartición pública o entidad privada que en cumplimiento de sus funciones deba expedirse sobre algún aspecto particular de la mensura, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 15º del Decreto N° 1220/02);

Que por Nota de fecha 21 de Agosto de 2025, el profesional actuante solicitó la aplicación del Artículo 16º del Decreto Provincial E N° 1220/02, por el visado del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) por no expedirse dentro del plazo establecido;

Que por mensaje electrónico (e-mail) de fecha 09 de Junio de 2025, el profesional actuante solicitó la intervención del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), respectiva en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que por mensaje electrónico (e-mail) de fecha 04 de Agosto de 2025, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) se expidió respecto a las solicitud indicada por el profesional, que la parcela posee deuda de riego y drenaje, y no podrá continuar con el trámite;

Que la falta de autorización en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º inciso a y 2º inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del Expediente de mensura CO 529/2025 de Mensura Particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de parte Lote 40, Chacra 109, Localidad Villa Regina, Departamento General Roca, a favor de Petinelli, Oscar Rubén; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Artículo 2º.- Ordenar al Área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del expediente de mensura CO 529/2025 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas

Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional que interviene en el Expediente de mensura CO 529/2025, al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), al prescriptor, y Áreas de esta Gerencia que corresponda y publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--oo--

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Resolución N° 551

Viedma, 25 de Agosto de 2025

Visto: El Expediente N° 181630-I-2021 del registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de enero de 2021 en el control de pesos fijo, ubicado en la Ruta Provincial N° 2, fue detenido el camión dominio HLD198 el que fuera conducido por el Sr. Federico mercado y le fue constatado exceso de peso en su carga, labrándose el Acta de Infracción N° 0000070 la que fue notificada en el acto al chofer (fs. 2);

Que conforme los informes técnicos (fs. 8/10) acompañados desde el área de ingeniería, el canon por deterioro de la vía equivale a 545 Unidades Fijas y determinó que el total de la multa asciende a 2045 Unidades Fijas o Unidades de Multa;

Que consta el Confronte de Comunicación Fehaciente (fs. 14) con la Nota N° 29/22 (fs. 15) por la que el Director de la Asesoría Legal, remitió al titular del dominio que consta a fs. 2, la Sra. Beatriz Norma Ramírez la que no lo notificó de la infracción ya referida del vehículo dominio HLD198 indicándole el plazo para realizar el descargo, con las normativas aplicables y le adjuntó copia del acta de infracción, del ticket de pesaje y del dictamen técnico ya referido (fs. 16/19);

Que atento la notificación fallida referida y no conociéndose otra dirección del transportista se ordenó la notificación por edictos (fs. 21), agregándose constancia de las publicaciones (fs. 23/24) de fechas 03/07/2025 y 07/07/2025;

Que ni el conductor infractor, ni el transportista, debidamente notificados, han presentado descargo que alcance a conmover las constancias del acta de infracción y no han ofrecido prueba en contra de las constancias del Acta de infracción, que pueda ponerla en crisis, ni han efectuado pago voluntario alguno;

Que estando las actuaciones en estado de resolver, en los términos del art. 18 del Decreto Provincial N° 718/18 fue agregado el valor del litro de Nafta Infinia en el ACA Viedma actualizado al 20 de Agosto de 2025, que es de \$ 1387,00, (fs. 25);

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina dictaminó a fs. 26, no siendo necesaria la intervención de Fiscalía de Estado, conforme Resolución F.E. N° 76/18 art. 1º;

Que por ello esta Presidencia considera que corresponde resolver condenando al pago de la infracción al conductor del vehículo Federico Mercado y a la titular de dominio del vehículo infraccionado Sra. Beatriz Norma Ramírez, multiplicando las Unidades Fijas 2045 UF (fs. 10) por el monto indicado a fs. 25, lo que alcanza la suma de Pesos Dos Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Quince (\$ 2.836.415,00);

Que la presente se encuentra fundada en los términos de la Ley 5263, art. 4, inc. a) apartado 2 y art. 61, Decreto N° 718/18 reglamentario de aquella ley, Anexo I "B", arts. 1º inc. c), 2º y 3º primer párrafo, 14º 16º y

21° y Resolución N° 287/2020 del Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina publicada en el B.O. N° 5900, y las facultades de esta Presidencia, establecidas en la ley N° 4743, en su Artículo 6°, incisos w) y b');

Por ello:

El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina

RESUELVE:

Artículo 1°.- Condenar al Sr. Federico Mercado DNI N° 33.583.171, en su carácter de conductor del vehículo infraccionado dominio HLD198 y también a la titular de dominio del mismo Sra. Beatriz Norma Ramírez DNI N° 6.513.661, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000070, por un importe de Pesos Dos Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Quince (\$ 2.836.415,00).

Artículo 2°.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial a esos efectos, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.

Raúl Ángel Grün, Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina.-

--oo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE DESARROLLO
HUMANO, DEPORTE Y CULTURA

Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad

Resolución N° 36/ 2025

Viedma, 5 de Septiembre de 2025

Visto: El Art. 8 Inc. G) de la Ley N° 2055; Ley N° 3467 de la Provincia de Río Negro, Ley Nacional N° 24.901, Resolución N° 02/2013 del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad y Nota s/N de la Junta de Categorización de la Subsecretaría de Políticas Públicas para personas con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial para la Personas con Discapacidad, es la autoridad de control de las Instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia y/o promoción de las Personas con Discapacidad en virtud de las facultades encomendadas por la Resolución N° 02/2013 del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad;

Que dentro del Organismo mencionado en el considerando anterior, funciona la Junta de Categorización, la cual se encuentra facultada para determinar la Categorización de las Instituciones, en un todo conforme lo prescripto por la normativa vigente;

Que mediante Resolución N° 66/2024 de la Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, se otorgó a la Institución "Cooperativa de trabajo Oliverio Girondo LTDA: Escuela Casa Verde, CUIT N° 30-70942428-5 sito en calle Roca, provincia de Río Negro, la continuidad de la Categorización hasta el vencimiento efectivo;

Que la Institución Cooperativa de Trabajo Oliverio Girondo LTDA, obtuvo la Habilitación Municipal actualizada con vencimiento al 06 de septiembre de 2025;

Que mediante auditoría efectuada en fecha 05 de junio del corriente año, se verificó que la Institución se encuentra en condiciones de dar continuidad al proceso de recategorización A, habiendo enviado la constancia de habilitación municipal en trámite por lo que se debe otorgar una prórroga de 60 días atento al inminente vencimiento, hasta que se presente la disposición Municipal correspondiente;

Que ha tomado la debida intervención la Asesoría Legal del Organismo en los términos del artículo 12° Inc. e) de la Ley N° 2938;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° Inc. g) de la Ley N° 2055, Ley N° 467 de la Provincia de Río Negro, Ley Nacional N° 24.901 y Resolución N° 02/ 2013 de la Subsecretaría de Políticas Públicas para personas con Discapacidad;

Por ello:

La Subsecretaría de Políticas Públicas
para Personas con Discapacidad

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar continuidad a la Categorización oportunamente concedida y prorrogada mediante Resolución N° 66/2024 y N° 97/2024 de esta Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con

Discapacidad por el lapso de 60 días a la Institución "Cooperativa de trabajo Oliverio Girondo LTDA: Escuela Casa Verde CUIT N° 30-70942428-5 sito en calle Roca, provincia de Río Negro, en su prestación "Servicio de apoyo a la integración escolar", categoría "A", jornada doble.-

Artículo 2º.- Comunicar la presente Resolución a las autoridades de la Institución "Cooperativa de trabajo Oliverio Girondo LTDA: Escuela Casa Verde, a la Agencia Nacional de Discapacidad, Órgano Nacional de Aplicación titular del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 24.901.-

Artículo 3º.- Registrar, publicar, tomar razón y archivar.-

Dolores Eyheraguibel, Subsecretaria de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad.-

--OOo--

Provincia de Río Negro
PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS
Caja Previsional y de Seguridad Social
Resolución N° 128

Cipolletti, 21 de agosto de 2025

Visto: Las atribuciones otorgadas al Consejo Directivo por el Art. 14º inc. l), y q); y al Consejo de Administración por el Art. 16 inc. j); k); y t)

Las Resolución N°58 y N°66 del Consejo Directivo y el Consejo de Administración;

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea de afiliados apoyó la propuesta del Consejo Directivo de diversificar las inversiones de los fondos;

Que se apoyó la idea de otorgar préstamos a los afiliados, uniendo el doble propósito de obtener una renta sobre los fondos invertidos, y favorecer a los afiliados con tasas de interés más bajas que las existentes en el mercado.

Que en agosto de 2010 el Consejo Directivo y el Consejo de Administración de Nuestra Caja aprobaron la Resolución N°29 unificando la normativa respecto al otorgamiento de Préstamos a los afiliados, con un Reglamento de Préstamos que contiene todos los requisitos y condiciones de las solicitudes;

Que con el correr del tiempo ha aumentado el número de afiliados en su condición de jubilados, siendo justo y oportuno otorgar la posibilidad de solicitar préstamos a estos afiliados.

Que es necesario ajustar los montos de préstamos ofrecidos para mantener los mismos acordes con la realidad;

Por ello:

El Consejo Directivo y el Consejo de Administración
de La Caja Previsional y de Seguridad Social para los
Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1º:

Establecer los siguientes tipos de préstamos a sus afiliados activos y jubilados, a partir del 1º de septiembre de 2025.

I. Profesional

II. Profesional

III. Profesional

IV. Iniciación

V. Para Asistencia a Eventos de la Profesión.

Artículo 2º: Aprobar el Reglamento de Préstamos con su respectivo Anexo que se adjunta a la presente Resolución y es parte integrante de la misma.

Artículo 3º: Establecer que la tasa a aplicar será la mayor entre la publicada por el BNA más un 4% para un plazo fijo a 30 días, respecto de la mejor tasa para Plazo fijo del resto de los bancos en igual plazo. Dicho cálculo se evaluará al final de cada mes, tanto para las nuevas solicitudes como para los préstamos vigentes.

Artículo 4º: Derogar las Resoluciones N° 43, N° 58 y N° 66.

Artículo 5: Comuníquese, y dese a publicidad en el Boletín Oficial, en la Web de La Caja y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro. Cumplido, archívese.

Consejo Directivo y Consejo de Administración.-

Cr. Sergio D. Gondolo, Presidente del Consejo Directivo.-

Reglamento de Créditos para AfiliadosTítulo IDisposiciones Generales

Artículo 1º: Institúyase las líneas de préstamos detalladas en el Título II del presente reglamento, para ser otorgados a los afiliados activos y pasivos de La Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en adelante La Caja, de acuerdo con la autorización emanada de la Asamblea celebrada el 31 de mayo de 2003 y sujeto a lo establecido en este reglamento.

Artículo 2º: El Consejo de Administración de La Caja establecerá un monto asignado a esta operatoria, y el cupo disponible para cada tipo de préstamo.

Artículo 3º: El monto de los préstamos, las cuotas de amortización, los intereses, gastos administrativos y seguro de vida, se calcularán y harán efectivos en moneda de curso legal.

Artículo 4º: Son condiciones para ser adjudicatario de un crédito:

- a) No tener deuda de aportes con La Caja o tenerla incluida en un plan de pago activo y vigente.
- b) No tener obligaciones vencidas con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro a la fecha de solicitud u otorgamiento del préstamo, la que fuere posterior, o tenerla incluida en un plan de pago activo y vigente.
- c) No hallarse cumpliendo sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro.
- d) Tener una antigüedad mínima de aportes de doce (12) meses. Excepto para los previstos en el Art. 28.
- e) No estar concursado o inhabilitado.
- f) Cumplimentar la documentación personal y de crédito prevista en el artículo 7º.
- g) El afiliado deberá tener menos de 75 años, a la fecha de vencimiento de la última cuota del préstamo.
- h) Presentar un fiador que cumpla con los requisitos establecidos en los incisos anteriores. No se aceptarán garantías recíprocas.
- i) El profesional no podrá superar simultáneamente una garantía y una titularidad.

Artículo 5º: En las obligaciones que se constituyen a favor de La Caja, el Deudor y el Fiador suscribirán un contrato de mutuo y fianza dando por reconocidos los derechos de la misma ante un eventual juicio ejecutivo, inclusive hasta la citación de remate si lo hubiere. El deudor suscribirá un pagaré por el total del préstamo, el cual se restituirá al finalizar el mismo. Para todos los efectos judiciales en las obligaciones que se constituyan a favor de La Caja las partes deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Cipolletti. En caso de llegarse a juicio ejecutivo, estarán a cargo del Deudor o Fiador, además de los intereses que por mora se hayan devengado, todos los honorarios y gastos del juicio y de cualquier otra naturaleza que por su incumplimiento se le hubiere ocasionado a La Caja.

Artículo 6º: El garante deberá constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, renunciando al beneficio de excusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo.

Artículo 7º: Los requisitos y documentación a presentar por el solicitante y/o fiador serán las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º según corresponda.
- b) Adjuntar copia del documento de identidad con domicilio actualizado.
- c) Presentar declaración jurada de domicilio profesional o laboral actualizado.
- d) Presentar Informe de deuda en carácter de Declaración Jurada.
- e) Justificar ingresos mediante la presentación de la documentación que a criterio del Consejo de Administración de La Caja o el Comité de Crédito así lo requiera.
- f) Completar los formularios que el Consejo de Administración de La Caja establezca y suscribir la documentación del mutuo correspondiente.
- g) Abonar con la solicitud del préstamo la suma que determine el Consejo de Administración de La Caja como gasto administrativo según los valores establecidos en el Anexo.
- h) Abonar con la solicitud del préstamo la suma que determine el Consejo de Administración de La Caja como cargo por desistimiento, el que será reintegrado al momento del desembolso del préstamo o su rechazo.
- i) El importe de la cuota mensual de devolución del préstamo no deberá superar el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos mensuales declarados del titular del préstamo ni por el fiador, conforme al punto 4.
- j) Denunciar una dirección de correo electrónico y sus posteriores cambios, a los efectos de recibir información de La Caja respecto al préstamo concedido.

k) Presentar constancia del número de CBU de la cuenta del solicitante del préstamo sobre la cual se realizará el pago del mismo y el débito mensual de la cuota. El afiliado deberá estar adherido al débito por todos los conceptos que abone de La Caja.

Artículo 8º: El préstamo deberá ponerse a disposición del solicitante dentro de los 5 días hábiles posteriores al de su aprobación por el Consejo de Administración de La Caja, la que deberá dejar constancia en acta mediante resolución específica.

La primera cuota vencerá al 12vo. día del segundo mes siguiente al de su aprobación.

Se considera desistida la solicitud si el solicitante no retira los fondos dentro de los quince (15) días desde su puesta a disposición. Será de aplicación, lo establecido en el artículo 9º.

Desde el primer día hábil posterior de la puesta a disposición de los fondos y hasta el vencimiento de la primera cuota, corresponde liquidar intereses a la tasa compensatoria por la cual se otorgó el crédito, los que serán adicionados junto al seguro por dicho período, en la primera cuota de reintegro del préstamo.

Artículo 9º: Todo préstamo desistido implicará la no restitución del cargo administrativo por desistimiento según las siguientes situaciones:

a) Si el desistimiento es antes de la aprobación del préstamo, el cargo será del 50% de la tasa establecida en el Anexo. El afiliado deberá comunicar fehacientemente su desistimiento.

b) Si el desistimiento posterior a la aprobación del préstamo: el cargo será del 100% del monto establecido en el Anexo. El afiliado deberá comunicar fehacientemente su desistimiento.

Artículo 10º: Todos los préstamos devengarán un interés compensatorio anual vencido sobre saldos, al que se le adicionará un cargo fijo por gastos de envío y cobranza según el valor establecido en el Anexo, que será abonado juntamente con el pago de cada cuota del préstamo.

La Caja contratará un seguro de Vida a favor de esta, por el saldo de deuda, el cual se sumará a la cuota mensual del préstamo.

Los gastos de sellado del contrato se abonarán en partes iguales, pudiendo descontarse del desembolso, la parte correspondiente al afiliado.

Artículo 11º: Las cuotas mensuales se abonarán hasta el 20º día de cada mes, o el hábil inmediato posterior si este último fuera no hábil. Se establece como único mecanismo de cobranza la modalidad del Débito Automático sobre una cuenta de la cual el solicitante del Préstamo sea titular.

A todos los efectos, y salvo mención en contrario, los plazos se considerarán en días corridos. El deudor podrá cancelar cuotas en forma anticipada, imputándose dicho pago al capital de las últimas cuotas, quedando en ese caso liberado de los intereses y gastos correspondientes a las cuotas que se anticipan.

Para poder efectuar la cancelación de cuotas en forma anticipada, el deudor deberá solicitarlo a la Administración en forma expresa y cumplir los siguientes requisitos:

a) Pagar un importe no menor al 20% del capital originalmente prestado, que determinará la cantidad de cuotas a anticipar tomando exclusivamente el componente de capital de las mismas. No se podrá anticipar cuotas en forma parcial. Cuando el importe a adelantar contenga fracción de capital de cuota, se tomará hasta el capital de la cuota inmediata anterior.

b) El anticipo de cuotas más el cargo administrativo, deberán ser abonados únicamente en las Delegaciones del Consejo Profesional, donde se extenderá un comprobante en el que constará detalle de las cuotas anticipadas y del cargo administrativo.

No se considerarán válidos los anticipos realizados que no hayan sido abonados conforme a lo establecido en el presente artículo. Si se pagaran cuotas antes de su vencimiento, las mismas se considerarán como pagadas en término sin ninguna liberación de intereses y gastos.

Artículo 12º: El saldo del préstamo, en caso de fallecimiento del deudor, tendrá la cobertura del seguro de vida contratado al efecto.

Artículo 13º: En caso de fallecimiento del afiliado que garantiza el préstamo, el deudor afectado deberá reemplazarlo por otro fiador que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4º de este reglamento, dentro del plazo de los treinta (30) días, a contar de la fecha del deceso.

Asimismo, en caso de insolvencia manifiesta del fiador se lo deberá reemplazar en las condiciones y plazos estipulados anteriormente. El Consejo de Administración podrá solicitar de oficio el cambio de fiador cuando, a su criterio, se ha producido la insolvencia y no ha sido comunicada por el deudor.

Artículo 14º: El pago de cualesquiera de las cuotas del préstamo fuera de los vencimientos convenidos hará incurrir al beneficiario en mora sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial, devengando la obligación principal, una accesoria punitiva de intereses moratorios que será equivalente a una vez y media (1,5 veces) la tasa de interés del préstamo vigente al momento del pago. Los intereses moratorios se calcularán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota no abonada hasta la fecha de su respectivo pago.

Hasta que no se cancele totalmente la obligación que dio origen a la mora, con más sus accesorios, se la considerará incumplida.

Todo pago efectuado fuera de los vencimientos convenidos será imputado en primer término a cancelar gastos, luego a cancelar intereses y por último a cancelar la cuota de capital más antigua adeudada. Esta imputación la efectuará el Consejo de Administración de oficio y no tendrá validez la que pueda haber hecho el deudor alterando el orden indicado.

Artículo 15º: Es facultad del Consejo de Administración requerir cualquier información que considere pertinente. Si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia se verificara que el solicitante no reúne los requisitos necesarios o no son suficientes las condiciones de responsabilidad, la misma podrá denegar el préstamo solicitado o exigir que se refuercen las garantías requeridas.

Artículo 16º: Al titular de un préstamo vigente se le podrá otorgar uno nuevo, en la medida que cancele el anterior y si a criterio de La Caja o el Comité de Crédito, ha tenido un cumplimiento regular.

Artículo 17º: La Caja podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda por los siguientes motivos:

- a) Si se constatare la inexactitud de las manifestaciones del deudor o de la documentación aportada del artículo 7º, que hubieran servido de base al acuerdo de la operación.
- b) Si se incurre mora en los aportes a La Caja mayor a tres (3) meses.
- c) Si el deudor registra una mora de más de tres (3) cuotas del préstamo consecutivas o alternadas.
- d) Si el deudor perdiera su calidad de afiliado en actividad.
- e) No reemplazar al fiador fallecido o insolvente, en el plazo que exige el art. 15º de este reglamento o cuando el Consejo de Administración de La Caja lo exija.

Artículo 18º: Se consideran "pagos fuera de término" aquellos que se efectúen después de la fecha de vencimiento de la cuota establecida al accordarse el préstamo.

Se considera "cuota paga" cuando se abone el total de la misma. Mientras exista complemento de cuota pendiente de cancelación se considerará cuota en mora.

Artículo 19º: No serán consideradas las solicitudes de préstamo de quienes hayan regularizado deudas por aportes a La Caja y no hayan cancelado la mitad del capital consolidado a la fecha de presentación de la solicitud del préstamo.

Artículo 20º: En la solicitud de préstamo, y en caso de ser otorgado, en la instrumentación del mutuo, tanto el deudor como el fiador en su caso, declararán conocer y aceptar expresamente las disposiciones generales y particulares del presente reglamento.

Artículo 21º: Los plazos para cancelar los préstamos, las garantías a exigir, el seguro de vida y la antigüedad mínima, serán las indicadas en la planilla adjunta para cada línea de préstamo, que como Anexo forma parte integrante de este reglamento.

El Consejo de Administración está facultado para modificar la tasa de Interés, en función de las condiciones de mercado, la cual quedará aprobada en el acta respectiva de su tratamiento en el orden del día.

La tasa de interés es variable y será la vigente al momento de la aprobación de la solicitud de crédito por el Consejo de Administración de La Caja.

La tasa de interés se evaluará al cierre de cada mes, según las condiciones económicas y de inversión del mercado y tendrá vigencia para los nuevos préstamos a partir de su aprobación mediante el acta respectiva del Consejo de Administración.

El ajuste de la tasa de interés para los préstamos vigentes y en lo sucesivo, se evaluará al cierre de cada mes con aplicación a partir del mes inmediato siguiente a dicho cierre.

Artículo 22º: Se considerarán las solicitudes por riguroso orden de prelación, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los párrafos siguientes y el cumplimiento de los requisitos del préstamo, a efectos de disponer las partidas asignadas para cada tipo de préstamo.

Procedimiento:

- 1.- Se abrirá un registro de solicitudes en la Sede Central y Delegaciones del C.P.C.E.R.N. debiendo colocarse fecha y hora de recepción y entregar copia firmada de la misma al solicitante.
- 2.- Sólo deberá recibirse con fecha y hora, la solicitud que contenga la documentación completa según lo establecido en el artículo 7º.
- 3.- Las Delegaciones enviarán a la brevedad las solicitudes recibidas con la documentación completa. No serán consideradas en el orden de prelación aquellas solicitudes que no cumplan lo establecido en el inciso anterior, hasta tanto se cumplimente la documentación faltante.
- 4.- Se acumularán según el orden de prelación establecido, todas las solicitudes recibidas hasta el día 20 de cada mes (o hábil posterior) las que pasarán al Comité de Crédito para su evaluación.

- 5.- El Comité de Crédito deberá preparar y elevar un informe breve al Consejo de Administración de La Caja, recomendando o no el otorgamiento de los créditos y sus fiadores, dentro de los cinco días posteriores al indicado en el punto anterior.
- 6.- El Consejo de Administración de La Caja autorizará o no el desembolso de los préstamos, emitiendo la resolución respectiva antes del día 30 de cada mes.
- 7.- Deberá notificarse al solicitante de la resolución adoptada.
- 8.- Aprobado el desembolso deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del presente reglamento.
- 9.- Las solicitudes aprobadas y que no hayan sido desembolsadas por exceder el cupo asignado, quedarán automáticamente habilitadas para el próximo cupo, teniendo preferencia sobre las nuevas que ingresen, debiendo notificarse a los interesados tal situación.

Artículo 23º: El Consejo de Administración podrá designar un Comité de Crédito integrado por lo menos por tres Consejeros los que tendrán la función de analizar las solicitudes recibidas y elevar un informe breve al Consejo con su recomendación.

Artículo 24º: El Consejo de Administración podrá apartarse del presente reglamento cuando a su criterio existan fundadas razones para hacerlo. En tal caso la decisión deberá adoptarse con el voto de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes con derecho a voto.

Título II
Disposiciones Particulares

Artículo 25º: El presente Reglamento de Préstamos regirá para todas las solicitudes que ingresen a partir del 20 de agosto del 2025.

Artículo 26º: Los tipos de préstamos que se otorgarán serán los siguientes:

- I Profesional
- II Profesional
- III Profesional
- IV Iniciación
- V Asistencia a eventos de la Profesión

Los montos prestables para cada tipo de préstamo serán diferenciados según la cantidad de meses de aportes que posea el profesional en La Caja.

En el caso del tramo III Profesional, deberá tener aportado como mínimo los últimos 12 meses anteriores a la solicitud del préstamo.

Préstamo Profesional

Artículo 27º: El préstamo profesional se otorgará sin destino específico, cualquiera sea el monto solicitado, según los tipos establecidos en el artículo 26

Préstamo de Iniciación

Artículo 28: El préstamo de Iniciación se destinará a los afiliados que comiencen en el ejercicio de la profesión, dentro del quinto año contado a partir de la fecha consignada en el título profesional como última materia rendida.

La antigüedad mínima de aportes efectivos a La Caja no podrá ser inferior a 6 (seis) meses.

Préstamo para Asistencia a Eventos de la Profesión

Artículo 29º: El préstamo para asistencia a eventos de la profesión se destinará a los afiliados que lo soliciten para participar en Congresos, Jornadas, etc., de la profesión, nacionales o internacionales organizadas por la F.A.C.P.C.E. o similar.

Anexo

1) Montos Máximos - Tipos de Préstamos - Cargo Administrativo

	Tipo de Préstamo	Hasta	Cargo Adm.
I	Profesional	\$ 6.000.000,-	0.5% del monto solicitado
II	Profesional	De \$ 6.000.000 a \$ 15.000.000,-	0.5% del monto solicitado
III	Profesional	De \$ 15.000.000 a \$ 20.000.000-	0.5% del monto solicitado
IV	Iniciación	\$ 6.000.000,-	0.5% del monto solicitado
V	Asistencia a eventos	\$ 6.000.000,-	0.5% del monto solicitado

2) Plazos y Condiciones Generales de cada Línea de Préstamos

Tipo de Préstamo	Montos Máximos	Antigüedad en C.P.S.S.C.E.R.N Activo	Cargo admin.	Cantidad de cuotas mensuales		Tipo de Garantía
				Mínimo	Máximo	
I Profesional	\$ 6.000.000	6 meses de aportes	0.5% del monto	6	18	Pagaré
II Profesional	de \$ 6.000.000 a \$ 15.000.000	Menos de 120 meses de aportes	0.5% del monto	12	48	Fiador y Pagaré
III Profesional	de \$ 15.000.000 a \$ 20.000.000	Más de 120 meses de aportes	0.5% del monto	12	48	Fiador y Pagaré
IV Iniciación	\$ 6.000.000	6 meses	0.5% del monto	12	36	Fiador y Pagaré
V Asistencia a eventos	\$ 6.000.000		0.5% del monto	6	12	Pagaré

3) Cargo por Desistimiento:

Establecer en Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000.-) el cargo por desistimiento.

4) Seguro de Vida: se cobrará un porcentaje del Seguro sobre capital, con cada cuota del préstamo.

FALLOS

Provincia de Río Negro
 TRIBUNAL DE CUENTAS
Fallo "TCRN" N° 128/2025

Viedma, 29 de Agosto de 2025. Visto: Los expedientes N° 657-DRyFC-2024, N° 754-DRyFC-2024 y N° 819-DRyFC-2024 del registro del Tribunal de Cuentas, y los expedientes N° I-044-DP/2024, N° I-051-DP/2024, EX-2024-00786186-GDERNE-SAC#DPRN, N° 000031-DP-2024, N° EX-2024-00364977-GDERNE-SAC#DPRN, N° EX-2024-00566723-GDERNE-SAC#DPRN, N° EX-2024-00429504-GDERNE-SAC#DPRN, N° EX-2024-00484968-GDERNE-SAC#DPRN y N° EX-2024-00418084-GDERNE-SAC#DPRN del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/07/2024 al 30/09/2024, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, de conformidad a lo expresado a lo expresado en el Dictamen DRyFC N° 74/2025, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 74/2025. Artículo 3º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 74/2025 a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que como órgano rector de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 4º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Vocal -; Dra. Natalia Falugi - Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Lic. Martín Ignacio Riverós - Director de Empresas Públicas - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro".-

--○--

Fallo "TCRN" N° 129/2025

Viedma, 29 de Agosto de 2025. Visto: Los Expedientes N° 681-DRyFC-2024, N° 759-DRyFC-2024, N° 813-DRyFC-2024, N° 882-DRyFC-2024, N° 41-DRyFC-2025 y N° 104-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro y los Expedientes N° 10582-L-2024, N° 10667-L-2024, N° 10762-L-2024, N° 10821-L-2024, N° 10031-L-2025, N° 10062-L-2025, N° 10713-L-2024, N° 10612-L-2024, N° 10464-L-2024, N° 10527-L-2024, N° 10538-L-2024, N° 10714-L-2022 y N° 10729-L-2024 del registro de la Legislatura de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro correspondiente al período del 01/07/2024 al 31/12/2024, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 72/2025, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 72/2025. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 72/2025. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 72/2025 a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que, como órgano rector de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Vocal -; Dra. Natalia Falugi - Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Lic Martín Ignacio Riverós - Director de Empresas Públicas - del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro".-

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
 MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública N° 70/25 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Alimentos Secos y Frescos para un Periodo de Seis (6) Meses, con opción a Prórroga, con destino a las Instituciones CAINA y Globito Azul, a cargo de la Delegación Valle Inferior de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia -SENAF- dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano Deporte y Cultura.-

Costo Total Técnicamente Estimado: Ciento Tres Millones Setecientos Setenta Mil Siete con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 103.770.007,49).-

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 19/09/2.025 Hora: 09:30 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar
 En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653 - Viedma - Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar
 --oo--

Provincia de Río Negro
 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Departamento de Licitaciones y Compras
Licitación Pública N° 18/2025

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra:

Obra "Construcción Hospital Sierra Colorada Río Negro"

Presupuesto Oficial: Diez Mil Dieciocho Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Doce con Cincuenta y Un Centavos (\$ 10.018.887.612,51).-

Capacidad Técnico Financiera Libre Anual: \$ 5.009.443.806,26.-

Certificado Especialidad en Obras de Arquitectura: \$ 5.009.443.806,26.-

Valor el Pliego: \$ 5.000.000,00.-

Plazo de Ejecución: Se fija en Setecientos Veinte (720) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Link de Consulta de Pliego:

https://drive.google.com/file/d/1faH5hU6nhE7lAo3M6RdvX0WvYdp1peXd/view?usp=drive_link

Apertura: 06 de Octubre de 2025 - 10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Sede de este Ministerio de Obras y Servicios Públicos sito en calle Buenos Aires 4 - Viedma R.N.

Pliegos y Consulta: Departamento de Licitaciones y Compras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Buenos Aires N° 4, Viedma, Río Negro. Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de la fecha de apertura

Datos para Depósito y/o Transferencia

Cuenta N°: 90.0001178

CBU: 03402506-00900001178004

CUIT N°: 30639453282.-

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Resolución STJ N° 741/2025

Viedma, 22 de Agosto de 2025

Visto: el expediente VI-01623-2025 caratulado: "Concurso eventuales cargos Abogados/as Referencistas Contencioso Administrativo de la Primera, Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial", y

CONSIDERANDO:

Que en atención al incremento de causas que ingresan al Poder Judicial se resolvió dotar a la judicatura de una estructura de apoyo que se viene concretando desde el año 2016, con designaciones de Abogados/ as Referencistas con destino a los distintos fueros.

Que por Resolución 78/22-Pcia.STJ se llamó a concurso para cubrir eventuales cargos en el Fuero Contencioso Administrativo de la Primera, Segunda y Cuarta Circunscripciones Judiciales, encontrándose, a la fecha, próximo al vencimiento del orden de mérito.

Que, teniendo en cuenta el tiempo que insume la sustanciación del proceso de selección, se considera oportuno llamar a concurso a eventuales vacantes de Abogado/a Referencista en el Fuero Contencioso Administrativo de las mencionadas Circunscripciones, con el objeto de contar con el trámite ya sustanciado y un orden de mérito vigente al momento de producirse una vacante.

Que para cubrir un cargo, previo a la designación, se debe disponer de los informes de la Administración General y de la Contaduría General que indiquen la existencia de vacante y de partida presupuestaria.

Que quienes resulten designados/as integrarán el Cuerpo de Relatores y Referencistas del Superior Tribunal de Justicia. Dependen jerárquicamente de ese Órgano, a través de sus Secretarías y funcionalmente del/de la titular del organismo donde eventualmente presten funciones.

Que el proceso de selección es a través de concurso externo, de antecedentes y oposición (cf. artículo 51 de la Constitución Provincial y Acordada 23/23).

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas en el inciso b), artículo 3º, Acordada 13/15,

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición en el escalafón correspondiente a Abogados Relatores y Referencistas para la cobertura de eventuales vacantes de Abogado/a Referencista, con remuneración equivalente a Jefe/a de Despacho, en el Fuero Contencioso Administrativo en la Primera, Segunda y Cuarta Circunscripciones Judiciales, con asiento de funciones en las ciudades de Viedma, General Roca y Cipolletti.

Artículo 2º.- Establecer como requisito para el cargo de Abogado/a Referencista, a acreditarse al momento de solicitar su inscripción: contar con un (01) año de antigüedad en el título de abogado/a, expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 3º.- Definir que tienen las funciones y condiciones -en lo pertinente- previstas en la Acordada 23/23 haciendo saber que además deben:

- a) Asistir a las Juezas y los Jueces de los Tribunales colegiados o unipersonales en el estudio de las causas sometidas a su conocimiento y en la búsqueda de precedentes.
- b) Elaborar los informes que se les soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a resolución, con la correspondiente relación de antecedentes.
- c) Colaborar con la preparación de sumarios de las sentencias para su difusión.
- d) Entender en las demás funciones que se les asigne por parte de la o el titular del organismo al que se encuentre afectado.

Artículo 4º.- Precisar que quienes aquí se postulen tienen dependencia jerárquica del Superior Tribunal de Justicia, a través de la Secretaría Judicial competente y dependencia funcional del titular del organismo respectivo, dejando expresa constancia que el Superior Tribunal de Justicia puede disponer el cambio de organismo, dentro de la Circunscripción cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 5º.- Exigir a las y los postulantes, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio, por parte del Cuerpo de Investigación Forense o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.

La estabilidad en el cargo se adquiere transcurridos los términos del Reglamento Judicial (art. 20).

Artículo 6º.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 29/08/2025 y hasta el 29/09/2025 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0:00 hs. del día siguiente a su publicación en la página web.

Complementariamente puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, mediante un enlace de google drive, al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, desde el 29/08/2025 y hasta el 29/09/2025 a las 13:30 hs.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (29/09/2025 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación, dándose de baja -de forma automática- a quienes no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 7º.- Requerir a quienes se postulen la remisión mediante un enlace de google drive, al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, en formato pdf, tamaño papel A4 y letra Times New Roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título habilitante, expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso).
- c) DNI.
- d) Certificaciones laborales.
- e) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.
- f) Curículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- g) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- h) Constituir dirección de correo electrónico con dominio gmail.
- i) Constancia de CUIL.
- j) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes L 3550, artículo 19 y 5731, artículo 13.
- k) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.
- l) Solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse, condición excluyente para el ingreso a la Planta del Poder Judicial.

No pueden participar del concurso: a) quienes al momento de la inscripción tengan la edad suficiente para acogerse al beneficio previsional ordinario, o superen la misma, y no cuenten con los aportes legales para acceder al beneficio; y b) quienes cuenten con el beneficio jubilatorio y con la edad máxima para prestar funciones en el Poder Judicial.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 horas de producida.

La documentación enviada importa, sin más, la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o particular que se aplique en este procedimiento de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría vía correo electrónico puede ser requerida en original o autenticada en cualquier etapa del concurso.

Quienes pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, también deben enviar junto con la documentación la certificación de servicios correspondiente.

Artículo 8º.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J. verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2º.

Las presentaciones referidas a la habilitación para participar en el concurso o las que aluden a calificaciones tramitan -en lo pertinente- de conformidad al artículo 14 del Reglamento Judicial del Poder Judicial de Río Negro. Todas las demás se rigen por el procedimiento de la Ley A 2938.

Artículo 9º.- Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer una vez determinadas por el propio Comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 10º.- Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos y el sistema de oposición se califica con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos.

Artículo 11º.- Hacer saber que la evaluación y ponderación de los antecedentes se realiza únicamente sobre documentación respaldatoria, acreditada juntamente con la solicitud de inscripción. Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación, aún de aquellos/as postulantes que pertenezcan al Poder Judicial.

La oposición se supera con un mínimo de veinte (20) puntos. Quienes obtengan menos de veinte (20) puntos en esta instancia quedan excluidos de continuar con el proceso de selección sin importar el resultado de la acumulación con los puntos de los antecedentes.

La modalidad y criterios para la evaluación de antecedentes y oposición las realiza el Comité de Evaluación. Este Comité está integrado por tres (03) miembros: Julián Horacio, Fernández Eguía, Juez de la Unidad Jurisdiccional N° 13 de la Primera Circunscripción Judicial; Matías Gastón Lafuente, Juez de la Unidad Jurisdiccional N° 15 de la Segunda Circunscripción Judicial y María Adela Fernández, Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° 15 de la Cuarta Circunscripción Judicial, quienes prestaron su conformidad de modo previo.

Dicho Comité fija la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes como así también diseña y evalúa la oposición.

Artículo 12º.- Establecer que la entrevista personal con los Jueces y las Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición o no hubieren obtenido el mínimo de veinte (20) puntos en la instancia de oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y Juezas del STJ) los y las postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles.

La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de tres (03) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 13º.- Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 14º.- Exigir que los/las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 15º.- Ordenar la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días.

Artículo 16º.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Criado, María Cecilia.-

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA

Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo

Aviso de Contratación

Programa de Emergencia para la Atención Primaria y Recuperación de El Bolsón

En el marco del Contrato de Préstamo ARG-63/2025 a suscribirse entre la Provincia de Río Negro y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), destinado al Programa de Emergencia para la Atención Primaria y Recuperación de El Bolsón, la UPCEFE del Ministerio de Hacienda de Río Negro, en su carácter de Organismo Ejecutor, informa las adquisiciones efectuadas:

- i) Expediente: 145333-D-2025
- ii) Licitación Pública N°: 03/2025
- iii) Objeto: Adquisición de equipos viales - Programa de emergencia para la atención primaria y recuperación de El Bolsón.
- iv) Proveedor adjudicado: CANE S.A.S. (CUIT 30-71823673-4)
- v) Monto total adjudicado: \$73.790.000,00
- Lote único: Precio Unitario \$73.790.000,00 (Vehículo 0 km – Camioneta Toyota Hilux DX 4x4, conforme especificaciones).
- vi) Orden de Compra: s/C N° 507-2025 - Fecha: 22/08/2025
- vii) Entrega: Winter N° 70, Viedma, Provincia de Río Negro - Plazo: 60 días.

El proceso fue tramitado por la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), realizándose esta publicación por la UPCEFE en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.16 de la Política de Adquisiciones de FONPLATA – RD N° 1394/2017.

Martín Camiña, Director Ejecutivo UPCEFE.-

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y TURISMO
Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas

Publicación de las modificaciones que sucedieron en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM) y Obstructores de Vínculo, respecto de la última publicación mensual del corriente año, conforme lo establece el Art. 2inc. C de la Ley D N° 3475.

A tales fines de informa que se han inscripto a los siguientes Deudores Alimentarios y Obstructores de Vínculo al día de la fecha:

Nº de Registro	Apellido	Nombre	DNI	Fecha de Inscripción
1373	Borquez Martínez	Damián Iván	37949364	05/08/2025
1374	Arias	Luis Guillermo	26548179	05/08/2025
1375	Pretti	Demian Fernando	43457759	06/08/2025
1376	Erices	Jonatan Domingo	32544266	11/08/2025
1377	Rubilar Sandoval	Luis Waldemar	93047627	11/08/2025
1378	Riquelme	Carlos Sebastián	29750769	12/08/2025
1379	Jaque	Pedro Dionisio	18644096	12/08/2025
1380	Silva	Nicolás Alberto	37052110	13/08/2025
1381	Elizondo	Sergio Aurelio	27007262	13/08/2025
1382	Carrasco	Miguel Ángel	18544825	14/08/2025
1383	Huircal	Hugo Osvaldo	20124284	18/08/2025
1384	Marchand	Federico Alexander	35596790	18/08/2025
1385	Caro	Jorge Adrián	32148257	19/08/2025
1386	Betanzo	Elvis Rogelio	35046758	20/08/2025
1387	Jaramillo	Juan Carlos	92438242	20/08/2025
1388	Chazov	Stanislav	18895083	21/08/2025
1389	Valenzuela	Walter Ariel	29008880	22/08/2025
1390	Blagonich	Rolando Javier	26915915	25/08/2025
1391	Lastra	Mario Andrés	24348772	25/08/2025
1392	Troncoso	Lucas Damián	29235246	27/08/2025
1393	Flores	Iván Alejandro	36427745	27/08/2025
1394	Mansilla	Roberto	20124527	27/08/2025
1395	Mora	Jonathan Enrique	35276214	27/08/2025
1396	Musse Garcés	Juan José	35594938	27/08/2025
1397	Pérez	Néstor Enrique	23134373	27/08/2025
1398	Salamanca	Ernesto Fabián	29760975	28/08/2025
1399	Quiles	Sergio Fabián	28624968	29/08/2025

Asimismo, informo a usted, que se ha dado de baja del listado de deudores Alimentarios al Sr. Jelvez, Juan Eduardo DNI N° 31.793.504, quien se encontraba en el registro N° 1235 y al Sr. Muhlenpfordt, Emilio Alejandro DNI N° 27.255.199, quien se encontraba en el registro N° 719.

Romina Paola Fernández, Jefe de Departamento.-

EDICTOS LEY PIERRI

El Municipio de Viedma cita y emplaza a Balda, Nelson Harold y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 18, Circunscripción 1, Sección A, Manzana 808, Parcela 06, Tomo: 382, Folio: 083, Finca 921, de la ciudad de Viedma, Sito en Calle Nicaragua N° 47, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Sandoval Angela s/Regularización Dominial Ley N° 3396 (1505 - VDM)", Expte. N° 4468-S-2024, en trámite ante el Municipio de Viedma. Cualquier

oposición deberá cumplimentarse en oficina de la Dirección de Tierras Municipales de la Municipalidad de Viedma sita en calle Alvaro Barros N° 1508, primer piso de la ciudad de Viedma. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Abog. Pablo F. Soule Canau, Referente Ley N° 24.374.-

-----•-----

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Caram De Santillan Margarita, Spoturno Osvaldo, Vadacchino Salvador Pablo y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección F, Manzana 181, Lote 51, Tomo 195, Folio 13, Finca 25037, sito en calle Don Bosco 1030, barrio LERA, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1707-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

-----•-----

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Nova S.A. y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 222, Lote 16, Matrícula 19-27243, sito en calle Charcao 467, barrio Frutillar, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1637-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

-----•-----

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Dely S.A.C.I.F.I.C. y A. y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección F, Manzana 237, Lote 02, Tomo 533, Folio 213, Finca 110339, sito en calle San Pablo 1650, barrio San Fco. III, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1562-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

-----•-----

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Adrimar S.A. y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección C, Manzana 145, Lote 22, Tomo 552, Folio 140, Finca 115200, sito en calle Paseo De Los Baqueanos 5441, barrio Pinar Del Lago, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1107-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

-----•-----

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Di Tommaso Carmelo y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección E, Manzana 055B, Lote 52, Tomo 721, Folio 16, Finca 140885, sito en calle Don Bosco 263, barrio Abedules, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1415-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Draguer Guillermo y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección E, Manzana 562, Lote 02, Tomo 143, Folio 134, Finca 15487, sito en calle Villegas 2639, barrio Abedules, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1053-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

EDICTOS NOTIFICATORIOS

Provincia de Río Negro

MUNICIPALIDAD DE VIEDMA

Municipalidad de Viedma, SSEyH 01/09/2025 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Buenos Aires N° 211 PA y PB de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Tienda, a nombre del Sr. Choque Mamani Hernán, C.U.I.T.: 20-94732006-9, con domicilio particular en calle Buenos Aires N° 211 de la Ciudad de Viedma, según Disposición N° 1138/2015 de fecha 05/10/2015, gestionándose la nueva habilitación a nombre de Rosales Mita Fernando, C.U.I.T. 20-94741552-3, con domicilio en particular en calle Alvear N° 289 de la Ciudad de Viedma.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por Choque Mamani Hernán.

Viedma, 01 de septiembre de 2025.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma. -

--○--

SSEyH 01/09/2025

Cambio de Razón Social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Belgrano N° 216 PA de la Ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Venta de indumentaria – Venta de calzado, a nombre de la Sra. Valcarcel Antonella Belén, C.U.I.T. 27-36497920-2, con domicilio particular en calle Los Crisanteros N.º 259 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 026/2020 de fecha 08/01/2020, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la Sra. Peña María Victoria, C.U.I.T. 27-41051222-5, con domicilio particular en calle Padre Serrano N.º 417 PA 1 de la Ciudad de Viedma.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por de la Sra. Valcarcel Antonella Belén. Viedma, 01 de septiembre de 2025.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.

--○--

SSEyH 01/09/2025

Cambio de Razón Social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Boulevard Contín N° 454 de la Ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Panadería – Fábrica de Pastas – Venta de Fiambres y Lácteos, a nombre de la Sra. Laza Blanca Mabel, C.U.I.T. 27-13390733-0, según Disposición SSEyH N° 546/2011 de fecha 26/07/2011, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la Sucesión de Laza Blanca Mabel, C.U.I.T. 27-13390733-0, con domicilio particular en calle Boulevard Contín N° 454 de la Ciudad de Viedma para desarrollar la actividad de Panadería – Fábrica de Pastas.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la Sra. Laza Blanca Mabel. Viedma, 01 de septiembre de 2025.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.

--○--

SSEyH 04/09/2025 Cambio de Razón Social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Rivadavia N° 184 de la Ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Mueblería - Artículos del Hogar, a nombre del Sr. Tarruella Hugo Daniel CUIT 20-12275935-1, con domicilio particular calle en Rivadavia N° 184 de la Ciudad de Viedma, según Disposición N° 1309/03 de fecha 08/09/2003, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la Sra. Bidegain Romina Judith CUIT N° 23-30285943-4, con domicilio particular en calle Periodistas Argentinos N° 411 de la Ciudad de Viedma.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la Sra. Bidegain Romina Judith. Viedma, 04 de septiembre de 2025.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma. -

--○--

SSEyH 05/09/2025 Cambio de Razón Social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Álvaro Barros N° 1198 de la Ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Despensa y Verdulería, a nombre de la Sra. Arenas Sonia Isabel CUIT 27-31737313-4, con domicilio particular en Camino 18 Parcela A 234 s/N San Javier, según Disposición SSEyH N° 279/2024 de fecha 09/05/2024, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la Sra. Burgos Ana Valeria, CUIT 27-30417441-8, con domicilio particular en calle 11 N° 387 de la Ciudad de Viedma para desarrollar la actividad de Despensa y Verdulería - Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas - Artículos de Kiosco y Regalería.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la Sra. Burgos Ana Valeria. Viedma, 05 de septiembre de 2025.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma. -

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

La Petición de Mensura de 25 (Veinticinco) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Paredes Sur" Nombre del Solicitante: Minera Los Domos S.A Expte. 47.465-M2022.- Viedma, 31 de julio de 2025. Mineral: Oro Diseminado Categoría: 1º Número de Pertenencias: 25 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 2.500 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y 2397415.00 X 5431489.00 Y 2403315.00 X 5431489.00 Y 2403315.00 X 5427044.88 Y 2400160.75 X 5427044.88 Y 2400160.75 X 5427489.00 Y 2397415.00 X 5427489.00 Pertenencia que Contiene la LL: Pertenencia 23 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2402074.38 X=5427569.30 Grilla: 4169-III Dpto. Político: Pilcaniyeu. Perito Designado: Agrim. Marcelo Luis Minichelli. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Paredes Sur", Expte. N° 47.465-M-2022 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredeite el peticionario en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistidos los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87º del Anexo I de la Ley "Q" 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

Solicitud de Cantera de Áridos Denominada "Jehova Jireh" presentada por el Sr. Méndez Federico ubicada en el Departamento Gral. Roca, Provincia de Río Negro, Expediente Número 50135M2025.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 50135M2025 presentada por el Sr. Méndez Federico ha solicitado una Cantera de Áridos denominada "Jehova Jireh" ubicada en la grilla 3969-II del Catastro Minero. Departamento Político Gral. Roca, Distrito Minero Alto Valle, localidad próxima Cinco Saltos, Provincia de Río Negro.- Superficie 10.50 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2594257.09 X= 5712333.20; Y= 2594448.66 X= 5712333.20; Y= 2594448.66 X= 5711795.83; Y= 2594249.34 X= 5711795.83.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 103 de la Ley "Q" 5702.- Registro Protocolar.- Viedma, 29/08/2025. Publíquese en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días. Si el interesado no acreditará el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de veinte (20) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 103º Anexo I - Ley "Q" N° 5702). - Las oposiciones podrán deducirse dentro de los diez días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Camila Nair Báez, Asesoría Legal.-

--○--

La Manifestación de Descubrimiento solicitada por Rosenfeld Federico Augusto de Mineral Carnotita Diseminado denominada "MESSICR - Innova Tres" que tramita en el Expediente N° 49.123-M-2024. Categoría: 1º Superficie: 1.887,19 Has Punto Descubrimiento: Y=3390397.54 X=5565525.19 Coordenadas Posgar Perimetrales: Y 3388857.34 X 5571191.47 Y 3390484.35 X 5571191.47 Y 3390480.61 X 5564394.99 Y 3387400.70 X 5564394.99 Y 3387400.70 X 5569768.08 Y 3388857.34 X 5569768.08 Distrito Minero: Los Menudos. Información Dominial: Se encontraría en parte de las Parcelas: 13-6-* -220520 - Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 85º Anexo I Ley "Q" 5702.- Registro Protocolar. Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionario en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 85º del Anexo I de la Ley "Q" 5702).- Notifíquese. - Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40º Anexo I de la Ley "Q" 5702). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Dpto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

--○--

La Autoridad Minera hace saber al señor Linconao, Ponciano propietario superficiario de la parcela 14-4-570-340-0 que en el expediente número 45.211-M-20 se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 14-4-570-340-0; 14-4-570-380-0 y 14-4-600-500-0 la empresa Southerns Copper Argentina SRL. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25º y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. Que tramita en el Expediente N° 45.211-M-20 denominado "Juancho 3" El área del permiso Se encuentra en el Dpto Político 25 de Mayo. Distrito Minero Los Menudos, Localidad próxima Los Menudos. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X - Y: 2554946.03 - 5534796.41; 2564120.99 - 5534796.47; 2564120.99 - 5534796.00; 2564120.99 - 5527266.43; 2560380.05 - 5527266.43; 2554910.08 - 5527266.40; 2553910.09 - 5527266.40; 2553910.06 - 5530796.40; 2559946.03 - 5530796.43; 2559946.02 - 5532796.44; 2558946.03 - 5532796.44; 2558946.03 - 5533296.44; 2557446.03 - 5533296.44; 2557446.03 - 5533796.44; 2555946.03 - 5533796.44; 2555946.02 - 5533796.44; 2555946.02 - 5534296.40; 2554946.04 - 5534296.42; 2554946.02 - 534296.42; 2554946.02 - 5534450.41. -

Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

--○--

La Autoridad Minera hace saber al señor Calvo, Tomas propietario superficiario de la parcela 14-4-450-290-0; al señor Collinao, Gerardo propietario superficiario de la parcela 14-4-480-210-0; al Señor Yanquin, Pedro Isidoro y la señora Yaquin, Maria del Carmen propietarios superficiarios de la parcela 14-4-540-290-0; al señor Garcia Garcia, Claudio propietario superficiario de la parcela 14-4-610-150-0 y al Señor Prieto, Leonardo Prego propietario superficiario de la parcela 14-4-620-300-0 que en el expediente número 45.210-M-20 se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese a los propietarios superficiarios que en

las parcelas 14-4-450-290-0; 14-4-480-210-0; 14-4-540-160-0; 14-4-540-290-0; 14-4-610-150-0 y 14-4-620-300-0 la empresa Southern Copper Argentina SRL. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25º y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. Que tramita en el Expediente N° 45.210-M-20 denominado "Juanchos" El área del permiso Se encuentra en el Dpto Político 25 de Mayo. Distrito Minero Los Menudos, Localidad próxima Los Menudos. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar : X - Y: 2545410.08 - 5533796.36; 2547045.03 - 5533796.37; 2547031.44 - 5533745.21; 2547008.05 - 5533670.96; 2546944.48 - 5533502.53; 2546650.08 - 5532741.00; 2546612.17 - 5532627.48; 2546590.32 - 5532512.05; 2546583.77 - 5532443.93; 2546510.78 - 5531685.01; 2546497.61 - 5531559.82; 2546483.59 - 5531500.98; 2546463.21 - 5531437.31; 2546412.08 - 5531345.88; 2546294.30 - 5531174.32; 2546124.98 - 5530929.76; 2546068.38 - 5530811.93; 2546057.28 - 5530756.88; 2546034.89 - 5530645.84; 2545992.60 - 5530398.67; 2545796.82 - 5529734.41; 2545707.07 - 5529430.61; 2545584.59 - 5529013.31; 2545522.83 - 5528812.19; 2545498.32 - 5528743.79; 2545410.08 - 5528632.74; 2545410.08 - 5531937.91; 2547353.03 - 5533796.38; 2548910.08 - 5533796.37; 2548910.10 - 5530796.37; 2548910.00 - 5525795.00; 2547910.00 - 5525795.00; 2546910.00 - 5525795.00; 2545910.00 - 5525795.00; 2545410.08 - 5525795.00; 2545410.08 - 5528166.31; 2545748.85 - 5528644.60; 2545776.25 - 5528686.63; 2545804.40 - 5528738.98; 2545828.90 - 5528807.38; 2545890.67 - 5529008.50; 2546013.15- 5529425.80; 2546102.89 - 5529729.61; 2546298.68 - 5530393.87; 2546340.96 - 5530641.04; 2546363.35 - 530752.07; 2546374.45 - 5530807.12; 2546431.06 - 5530924.95; 2546600.38 - 5531169.51; 2546718.16 - 5531341.08; 2546769.28 - 5531432.51; 2546789.66 - 5531496.17; 2546803.68 - 5531555.01; 2546816.85 - 5531680.21; 2546889.84 - 5532439.13; 2546896.39 - 5532507.25; 2546918.24 - 5532622.68; 2546956.15 - 5532736.19; 2547251.69 - 5533500.75.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.-

Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

--○--

La Autoridad Minera hace saber al señor Linconao, Ponciano propietario superficiario de la parcela 14-4-570-340-0 que en el expediente número 46-366-M-21 se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 14-4-570-340-0; 14-4-570-380-0; 14-4-600-500-0 y 14-4-620-300-0 la empresa Southern Copper Argentina S.R.L. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25º y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. Que tramita en el Expediente N° 46.366-M-21 denominado "Esperanza Sur" El área del permiso Se encuentra en el Dpto Político 25 de Mayo. Distrito Minero Los Menudos, Localidad próxima Los Menudos. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X - Y: 2548910.08 - 5533796.37; 2549781.48 - 5533796.37; 2549781.48 - 5533086.92; 2552946.02 - 5533086.92; 2552946.02 - 5532796.30; 2554946.01 - 5532796.30; 2554946.01 - 5532296.42; 2555946.01 - 5532296.42; 2555946.02 - 5531796.41; 2558112.67 - 5531796.41; 2558112.68 - 5533296.44; 2558946.03 - 5533296.44; 2558946.03 - 5532796.44; 2559946.02 - 5532796.44; 2559946.03 - 5530796.44; 2548910.10 - 5530796.38.-

Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

--○--

La Autoridad Minera hace saber a los señores Palermo, Andres hugo; Palermo, Herminia Teresa; Palermo, Héctor Francisco y Palermo, Lucía María propietarios superficiarios de la parcela 25-2-200-550; a los señores Otero de Cabrera, Catalina; Rojas de Otero, Carmelina; Otero, Adelina; Otero de Perdomo, Alicia Angélica; Otero, Nora Trinidad; Otero, Héctor Bonifacio; Otero, Federico y Otero, Calixto Esteban propietarios superficiarios de la parcela 25-2-340-790-0; al Señor al Señor Otero, Angel propietario superficiario de las parcelas 25-2-340-790-0, 25-2-410-680-0 y 25-2-450-710-0 y al señor Cayul, Geronimo propietario superficiario de la parcela 25-2-480-570-0 que en el expediente número 45.260-M-20 se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 25-2-200-550-0; 25-2-220-760-0; 25-2-310-640-0, 25-2-340-790-0; 25-2-380-640-0; 25-2-390-560-0; 25-2-410-680-0; 25-2-420-587-0; 25-2-450-540-0; 25-2-450-630-0; 25-2-450-710-0 y 25-2-480-570-0 la empresa Hanaq Argentina S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25º y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. Que tramita en el Expediente N° 45.260-M-20 denominado "Cautiva I" El área del permiso Se encuentra en el Dpto Valcheta. Distrito Minero Sierra Grande, Localidad próxima Sierra Grande. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Área 1: Y - X: 3497579.72 - 5404700.00; 3493808.05 - 5404700.00; 3493808.05 - 5410044.62; 3495345.00 - 5410044.62; 3496295.00 - 5407437.17; 3496569.54 - 5407187.66.- Área 2: Y - X: 3503682.32 - 5410044.62; 3503682.32 - 5399857.15; 3498350.00 - 5399857.15; 3498350.00 - 5404700.00; 3497775.72 - 5404700.00; 3496792.45 - 5407212.67; 3496513.79 - 5407514.47; 3495758.70 - 5409534.82; 3495551.83 - 5410044.62.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro, Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.-

Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
 Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intima al Señor Cisterna, Mario Alberto (DNI N° 27.091.703) para que, en Un Plazo, Único Perentorio e Improrrogable de Diez (10) Días proceda a Formular el Descargo Correspondiente y a Ocupar en Forma Inmediata del Inmueble sita en calle Catamarca N° 474, correspondiente al Plan 43 Viviendas de la Localidad de Cervantes.

Caso Contrario se dará Inicio al Proceso Administrativo Pertinente para dejar Sin Efecto la Adjudicación procediéndose en Forma Preventiva al Bloqueo de la Cuenta hasta dirimir la Situación.

"Quedan Ustedes Debidamente Notificados".

Tec. Martín Antenao Gast, a/c Dirección Control Habitacional.-

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
 Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

Plan: 05 Viviendas en Luis Beltrán - Programa Habitar Río Negro

Dormitorios: 2

En el marco del convenio suscripto entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y la Municipalidad de Luis Beltrán, sobre el Plan 05 viviendas Programa Habitar Río Negro en la localidad de Luis Beltrán.

Las solicitudes de viviendas han cumplimentado los requisitos exigidos por este organismo en materia de adjudicación.

La presente publicación no otorga derecho alguno, atento a que la misma se encuentra sujeta a impugnaciones e informes pendientes que pudieran existir.

Nº	Legajo	Apellido y Nombre	DNI
1	18007	Urueña, Dora del Carmen	26.702.754
2	3292	Molina, Marlene Beatriz Díaz, Carlos Alberto	27.149.273 22.814.554
3	31259	Ruiz, Lucian Elisabet Ibañez, Esteban Andrés	32.701.504 29.329.406
4	31262	Elosegui, María Lujan Osorio, Juan Pablo	31.978.204 31.162.869
5	16902	Montiel, María Eugenia	31.162.868

Impugnaciones: a partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (05) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, deberán hacerlo al siguiente correo electrónico impugnaciones@ippv.gob.ar. El mismo debe contar con los datos del impugnante, aclarando, nombre, apellido, documento y domicilio.

Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

--○--

Plan: 14 Viviendas en Luis Beltrán - Programa Habitar Río Negro

Dormitorios: 2

En el marco del convenio suscripto entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y la Municipalidad de Luis Beltrán, sobre el Plan 14 viviendas Programa Habitar Río Negro en la localidad de Luis Beltrán.

Las solicitudes de viviendas han cumplimentado los requisitos exigidos por este organismo en materia de adjudicación.

La presente publicación no otorga derecho alguno, atento a que la misma se encuentra sujeta a impugnaciones e informes pendientes que pudieran existir.

Nº	Legajo	Apellido y Nombre	DNI
1	30078	Solis, Karen Yanina Jara, Raul Aladino	DNI 36.634.677 DNI 31.514.258
2	30079	Tejerina, Cindy Elena Cabral Olave, Jeremias Angel Maximiliano	DNI 38.401.767 DNI 39.404.563
3	30080	Cayuleo, Sabina Mercedes Navarro, Carlos Ernesto	DNI 33.190.148 DNI 31.162.807
4	30081	Rosas, Geraldine Carla Aylen	DNI 39.404.557
5	30082	Quispe, Elsa Beatriz Zapata, Ricardo Adrian	DNI 34.882.088 DNI 37.666.769
6	30083	Paez, Valeria Soledad	DNI 31.610.979
7	30084	Vivier, Nancy Noemi Ferreyra, Ricardo	DNI 20.658.051 DNI 30.393.956
8	30085	Peñalva Urrutia, Victoria de los Angeles Vásquez, David Alejandro	DNI 39.648.259 DNI 35.276.937
9	30086	Cañuman, Cecilia Alejandra	DNI 33.239.566
10	30087	Larionov, Irina Soto, Jorge Abraham	DNI 35.601.321 DNI 31.802.300
11	30092	González, Leticia Andrea	DNI 37.666.686

Impugnaciones: a partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (05) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, deberán hacerlo al siguiente correo electrónico *impugnaciones@ippv.gob.ar*. El mismo debe contar con los datos del impugnante, aclarando, nombre, apellido, documento y domicilio.

Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

--O--

Plan: 06 Viviendas en Sierra Colorada - Programa Casa Propia

Dormitorios: 2

En el marco del convenio suscripto entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y la Municipalidad de Sierra Colorada, sobre el Plan 06 viviendas Programa Casa Propia en la localidad de Sierra Colorada.

Las solicitudes de viviendas han cumplimentado los requisitos exigidos por este organismo en materia de adjudicación.

La presente publicación no otorga derecho alguno, atento a que la misma se encuentra sujeta a impugnaciones e informes pendientes que pudieran existir.

Nº	Legajo	Apellido y Nombre	DNI
1	20181	Chequepal, Ana María	DNI 27.224.080
2	26438	Agüero, Marianela Colillan, Edgar Natanael	DNI 35.817.495 DNI 33.953.495
3	38276	Gasquet, Vanina Roxana Bozzini, Nicolás Sebastián	DNI 31.368.886 DNI 31.741.701
4	9384	Namuncura, María Angélica Coñuel, José Mauricio	DNI 30.858.646 DNI 32.564.590

5	10003577	Sayes Polanco, María Emilia Rios, Diego Eduardo	DNI 31.047.662 DNI 28.255.708
6	14810	Tolosa, Héctor Patricio Raúl	DNI 32.057.469

Impugnaciones: a partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (05) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, deberán hacerlo al siguiente correo electrónico *impugnaciones@ippv.gob.ar*. El mismo debe contar con los datos del impugnante, aclarando, nombre, apellido, documento y domicilio.

Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

--○--

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Cipolletti

Plan: 94 Viviendas (1224)

Narvaez, Martín Gonzalo	(DNI N° 34.798.241)
Artigas, María Fernanda	(DNI N° 35.592.396)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre -Número de Documento y Domicilio.-

--○--

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: General Roca

Plan: 592 Viviendas (250 "B")

Cortell, César Alberto	(DNI N° 20.934.509)
Oses Rios, Isabel Amada	(DNI N° 29.458.138)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre -Número de Documento y Domicilio.-

--○--

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: General Roca

Plan: 250 (Grupo A) Viviendas

Vilche, Cecilia Haydee	(DNI N° 23.220.806)
------------------------	---------------------

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre -Número de Documento y Domicilio.-

--○--

Plan: 06 Viviendas en Ministro Ramos Mexía - Programa Casa Propia

Dormitorios: 2

En el marco del convenio suscripto entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía, sobre el Plan 06 viviendas Programa Casa Propia en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

Las solicitudes de viviendas han cumplimentado los requisitos exigidos por este organismo en materia de adjudicación.

La presente publicación no otorga derecho a la adjudicación, atento a que la misma se encuentra sujeta a impugnaciones e informes pendientes que pudieran existir.

Nº	Legajo	Apellido y Nombre	DNI
1	36885	Curapil, José Andrés	DNI 38.093.707
2	23862	Colihuinca, Sergio Ariel Antilef, Celestina Inés	DNI 31.524.519 DNI 38.093.713
3	36886	Guaiquimil, Juan Norberto	DNI 21.667.391
4	24340	Lonconao, Delia Noemí Morales, Diego Ricardo	DNI 31.615.908 DNI 31.615.918
5	23719	Sifuentes, Juan Domingo Paillao, Silvia Gabriela	DNI 23.301.045 DNI 27.549.032
6	36884	Güenumil, Dominga Leticia Sosa, Nazareno Claudio	DNI 23.301.045 DNI 33.239.923

Impugnaciones: a partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (05) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, deberán hacerlo al siguiente correo electrónico *impugnaciones@ippv.gob.ar*. El mismo debe contar con los datos del impugnante, aclarando, nombre, apellido, documento y domicilio.

Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

Lic. Carolina Broitman a/c Dirección Análisis y Proceso de Adjudicación Habitacional.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 19278
5-2025-001159

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, hace saber que en los autos caratulados "Muñoz De Kromer, Zuñilda y Otro c/ Vadachino, Salvador Pablo y Otro s/ Usucapión" Expte.nro.:BA-07235-C-0000 se ha ordenado correr traslado de la demanda y de la documentación acompañada al Sr. Vadachino Salvador Pablo y al Sr. Jara Alejandro por quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 53 y 329 (inciso 1º) y concordantes del código procesal. Publíquense edictos por diez (10) días en el diario en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro cita al Sr. Vadachino Salvador Pablo y al Sr. Jara Alejandro y todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble NC: 19-2-E-394-07 (Art. 694 "in-fine" CPCC), para que en el plazo de quince (15) días comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra en los términos ordenados en el día de la fecha, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (conf. Arts. 315 y 694 del CPCC).- San Carlos de Bariloche, 05 de Agosto de 2025.-

-----•-----

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Ardaiz Jorge, que en legajo MPF-VI-03093-2023 caratulado "Ardaiz Jorge s/Lesiones y Amenazas", se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N° 317 de fecha 04/08/2025, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 4 de Agosto de 2025...Resuelvo: I.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor del Sr. Jorge Eduardo Ardaiz, de los demás datos personales obrantes al comienzo, por existir imposibilidad de incorporar nuevos elementos

de prueba, ni encontrar fundamentos para requerir la apertura a juicio, de conformidad a lo previsto por los arts. 14, 89, 154 inc. 2 y 155 inc. 6° C.P.P.).- II.-Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del nombrado. III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habérsele registrado prontuario por la presente investigación - (Firmando: Jueza de Garantías Dr. Dvorzak, Adrián Miguel).

- - - • - - -

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Bezcí Alejandro Nicolás, que en legajo MPF-VI-00020-2025 caratulado "Bezcí Alejandro Nicolás s/ Amenazas", se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N° 276 de fecha 03/07/2025, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 3 de julio de 2025... Primero: Dar por Cumplido el Criterio de Oportunidad Aplicado por la Sra. Fiscal, Dra. Mariana Giammona, al Imputado Nicolás Alejandro Bezcí. Declarar la Extinción de la Acción y Dictar el Sobreseimiento de Nicolás Alejandro Bezcí por los Hechos Formulados el Día 5/01/2025, calificado como "Daños y Amenazas" de Conformidad con los Arts. 184 y 149 bis del Código Penal, Concursados Idealmente (Art. 54, CPN), siendo Alejandro Nicolás Bezcí Responsable a Título de Autor (Art. 45, CPN), de Conformidad a los Arts. 96 Inc.5, 97, 155, Inc. 5°, CPPRN, sin Costas (Art. 266, CPPRN). Segundo: Declarar que el presente Proceso No Afecta el Buen Nombre y Honor de Nicolás Alejandro Bezcí (Art. 157, 2do Párrafo, CPPRN). Tercero: notifíquese al Imputado por Intermedio de la Oficina Judicial. Notifíquese a la Víctima por Intermedio de la Oficina Judicial. Efectúese las pertinentes Comunicaciones que Correspondan en Caso de Habérsele Registrado Prontuario a la Persona Imputada por la Presente Investigación. Cumplido Archívese.- (Firmando: Jueza de Garantías Dra. Amaro Piccinini, Georgina).

- - - • - - -

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 4 Guillermo Carlos Ortiz hace saber a Elisa Bartolo Jara, DNI N° 39.865.452, que en los autos MPF-VI-00548-2025 Fiscalía N° 4 s/ Inv. Lesiones, se ha dictado la Resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 13-08-2025. Autos y Vistos:.... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-... "fdo. Guillermo Ortiz - Fiscal del Caso.

- - - • - - -

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Kevin Ezequiel Garrido, DNI N° 44.324.777 que en legajo N° MPF-VI-02356-2024, se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N° 56 de fecha 28/02/2025, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 28 de febrero de 2025... Primero: Declarar la extinción de la acción y dictar el sobreseimiento de Kevin Ezequiel Garrido, DNI N° 44.324.777 por el Hecho imputado el 29/10/2024 calificado legalmente como "Lesiones Graves Agravadas por el Uso de Arma de Fuego", en carácter de Autor de conformidad con los arts. 45, 90 y 41 bis del Código Penal del Código Penal, por aplicación de un criterio de oportunidad (155 inc. 5 en función del art. 96, inc. 5, CPPRN), Sin Costas (art. 266, CPPRN). Segundo: Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor de Kevin Ezequiel Garrido (art. 157, 2do párrafo, CPPRN). Tercero: Notifíquese por intermedio de la Oficina Judicial. Efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habérsele registrado prontuario. Cumplido Archívese. Fdo. Georgina Amaro Piccinini.

- - - • - - -

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Elías Ricardo Pueblas, DNI N° 43.685.531 que en legajo N° MPF-VI-03705-2024, se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N° 174 de fecha 08/05/2025, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 08 de Mayo de 2025... Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de Elías Ricardo Pueblas, DNI N° 43.685.531, respecto del hecho que le fuera oportunamente imputado, (art. 96 inc 5, 97. art 154, inc. 2°, y 155, inc. 5°, del CPP, 59 del CP). II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado. (art. 157 2 do párrafo CPP). Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habérsele registrado prontuario por la presente investigación, cumplido archívese. Fdo: Juan Martín Brussino Kain - Juez-.

- - - • - - -

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Marcelo David Marinao, DNI N° 39.868.301, que en legajo N° MPF-VI-02179-2024, se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N° 112 de fecha 01/04/25, que en su parte pertinente dice: Viedma, 01 de Abril de 2025... Visto... Considerando... Resuelvo: ----I.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor del Sr. Marcelo David Marinao, de los demás datos personales obrantes al comienzo, por extinción de la acción penal, por cumplimiento de las pautas acordadas, de conformidad a lo previsto por los arts. 14, 89, 96 inc. 5, 97, 154 inc. 4 y 155 inc. 5° C.P.P. y 59 inc. 5 del C.P.)". Fdo. Adrián Miguel Dvorzak.-

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Mauro Ezequiel Lorenzatto, DNI Nro. 35.395.559 que en legajo N° MPF-VI-00915-2024, se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N° 84 de fecha 18/03/2025, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 18 de marzo de 2025... Resuelvo: I. Declarar la Extinción de la Acción y Dictar el Sobreseimiento Mauro Ezequiel Lorenzatto, DNI Nro. 35.395.559, de Conformidad a los Arts. 59 Inc 5° del CP y 96 Inc. 5, 97 y 155 Inc. 5 del CPPRN por el Hecho Formulado el 5/11/2024 calificado como "Hurto de Vehículo dejado en la Vía Pública" a Título de "Autor", CFR. Arts. 45 y 163 Inciso 6° del Código Penal, Sin Costas (Art. 266, CPPRN). II. Declarar que el Presente Proceso No Afecta el Buen Nombre y Honor de Mauro Ezequiel Lorenzatto (Art. 157, 2do Párrafo, CPPRN). III. Regístrese y Protocolícese. Notifíquese por Intermedio de la Oficina Judicial. Efectúese las Pertinentes Comunicaciones que Correspondan en caso de haberse registrado Prontuario a la Persona Imputada por la presente Investigación. Cumplido Archívese. Fdo. Georgina Amaro Piccinini - Jueza.

Edicto N° 19546
5-2025-001969

La Dra. Claudia E. Vesprini, Jueza, a cargo del Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. María Luisa Figueroa Encina, con asiento en funciones sito en Avda. General Paz N° 664 de Villa Regina (R.N), en Autos caratulados: "Hernández, Lorena Margarita c/ Reinoso, Daniel Alejandro s/ Acciones de Filiación" PUMA: VR-00919-F-2024, cita al Sr. Daniel Alejandro Reinoso, DNI N° 29.520.922, a los fines de que en el término de diez días contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de proceder a designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. Publíquese por Dos Días en el Boletín Oficial y Web del Poder Judicial. Villa Regina, 01 Septiembre de 2025.- Fdo. María Luisa Figueroa Encina, Secretaria.-

Edicto N° 19553
5-2025-002054

Diego De Virgilio, Juez a cargo Unidad Jurisdiccional N° 1 con asiento de funciones en calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita a Estirpe Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble NC 03-1-H-673-19-0 sito en calle San Martín 1450 de esta ciudad, a fin que en el término de DIEZ (10) días comparezcan en autos caratulados "Schaechel, Hugo Ricardo c/Estirpe Sociedad Anonima Comercial Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria s/ Usucapión" (Expte. N° CI-01235-C-2024) a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (art. 791 del CPCC.) Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (cf. Ley Provincial 5273 y la Ac. N° 4/2018 del STJ).

Cipolletti 01 de septiembre de 2025.

Edicto N° 19544
5-2025-002028

Matías Lafuente, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Contencioso y Administrativo nro. 15, secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por el término de Cinco días a la ejecutada EVROPA DUM Sociedad Ley 19550 Capítulo I Sección IV (CUIT 30-71669922-2) a los fines del reconocimiento de firma del documento base de la acción bajo apercibimiento de tener por reconocido el documento, en los autos caratulados RO-01458-C-2024 "Río Negro Fiduciaria S A c/ EVROPA DUM Sociedad Ley 19550 Capítulo I Sección IV s/ Ejecutivo". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (2) días en el Boletín Oficial. General Roca, 1 de septiembre de 2025. Fdo. Paula M. Salvagno-Secretaria Subrogante Oticca Roca.

Edicto N° 19558
5-2025-002030

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 20 (veinte) días a Los Herederos del Sr. Zorrero, Juan Carlos para que comparezca y conteste la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 129 y 315 del código procesal) en autos: "Goye Morales, Araceli Jeannette c/ Zorrero, Juan Carlos s/ Usucapión" - Expte. N°: BA-02530- C-2024. Notifíquese, con adjunción del Código para contestar demanda (ADQEXBTI) y el siguiente link <https://puma.jusrnegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental. San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2025.

Edicto N° 19571
5-2025-002020

Paola Santarelli, Jueza a cargo de la UJC N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo de Martín Darío Winschel, Coordinación Transitoria de OTIC a cargo de Macarena Lapuente; sito en calle Av. Gral. Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, cita por el término de Cinco (5) días a partir de la última publicación, a presuntos herederos de la Sra. Lidia Fernández González, DNI 18.771.869, para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Enriquez Valdivia, Ananias y Otra c/ Espinoza Ross, Luis Eduardo y Otros s/ Sumarísimo - Interdictos" - Expte N.º "VR-00022-C-2024, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente en juicio (Arts.129,130,131,315 y concordantes del C.P.C.yC.). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por Dos Días. Fdo. Dra. Paola Santarelli Jueza.

Villa Regina (RN), 3 de Septiembre de 2025.

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria.

-----•-----

Viedma, 25-08-2025. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Fiscalía N° 6 c/NN s/ Lesiones (PA)" - MPF-VI- 02398-2025 del registro de la Fiscalía n° 6 a mi cargo. Considerando: Resuelvo: I.- Proceder al Archivo de la investigación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 4º, del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Hágase saber expresamente que tiene derecho a solicitar la revisión de esta decisión dentro del tercer día de notificada.

-----•-----

El agente Fiscal Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 7 Yanina Estela Passarelli hacer saber a Lucas Nicolás Barrios que en Legajo MPF-VI-01987-2025 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 01-09-2025. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.-Notifíquese al denunciante a través del Boletín Oficial, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Yanina Estela Passarelli (Fiscal).

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 8, Dra. Mariana Giammona, hace saber a: Malpeli Ponce, María Lourdes, DNI N°45733457, que en los autos "Fiscalía N° 8 c/NN s/AS" N° MPF-VI-00002-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 21-08-2025.- Autos y vistos:...Y; Considerando:...Por ello; Resuelvo: I.-Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad los Art.s 96, inc 1) y 128, inc. 4) del C.P.P.- II.- Notificar a la denunciante, en los términos del Art. 129, del CPP-RN. III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora.- Fdo. Dra. Mariana Giammona Agente Fiscal." Asimismo se hace saber al requerido que para el caso de no compartir lo resuelto, podrá, en el término de Tres días a contar de la notificación, requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Fiscal Jefe (Art. 29, 1er. párrafo CPP).-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Huenuin Néstor Fabián DNI 23.063.967, que en los autos 1ra CJ - Fiscalía 1 c/NN Hurto MPF-VI-02522-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 19 de agosto de 2025.- Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Fiscalía 1 c/ NN s/ Hurto", Legajo N° MPFVI-02522-2025, del registro de la Fiscalía N° 1 de Viedma (RN), a mi cargo.-, del registro de la fiscalía N ° 1 de esta ciudad , a mi cargo Considerando... Resuelvo: I. - Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo.: Viotti Zilli Maricel.

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Carlos Ortiz hace saber a Elizabeth Teresita Saladdino, que en los autos "Comisaría N° 34 c/NN s/ Daño" MPF-VI-04104-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:"Viedma, 18-03-2025. Autos y Vistos:...; Considerando:...; Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Dr. Guillermo Ortiz. Fiscal.

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Carlos Ortiz hace saber a Flores Gareca Cristina, DNI N° 93.033.031, que en los autos "Comisaría N° 34 c/NN s/ Hurto "MPF-VI-04920-2024 1ra CJ - Fiscalía N° 4, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 28-07-2025. Autos y Vistos:...; Considerando:...; Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Dr. Guillermo Ortiz. Fiscal.

- - - • - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18 del Dto. Judicial La Plata, Secretaría única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Campos Enriques Frecia Del Carmen.- La Plata, 03 de Septiembre de 2025.-

El presente edicto deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

La Plata, 28 03 de Septiembre de 2025.-

- - - • - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial n° 19 de La Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Saúl Arnaldo Dalponte.

La Plata, 29 de Agosto de 2025.

El presente edicto deberá publicarse por el termino de un día en el "Boletín Judicial" de la Provincia de Río Negro. La Plata, 29 de Agosto de 2025.

Edicto N° 19573
5-2025-002044

La Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante de la Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) de la ciudad de Choele Choel, Prov. Río Negro, sito en calle 9 de julio N° 221, 1er piso (casilla electrónica: *juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar*), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho alguno sobre los bienes dejados por la causante López Nilda DNI N° 9.959.279 para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos: "López Nilda s/ Sucesión Intestada" Expte. N° CH-00229-C-2025,. Publíquese edicto por Un día. Choele Choel, 03 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19575
5-2025-002076

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Alberto Rudy Reyes DNI 7.396.929, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: BA-00924-C-2025 "Reyes, Alberto Rudy s/ Sucesión Ab Intestato". Publíquense edictos por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 3 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19576
5-2025-001955

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Álvarez Hernández, Carlos Humberto - DNI 92667718 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Álvarez Hernández, Carlos Humberto s/ Sucesión Ab Intestato BA-00983-C-2025 ". Publíquense edictos por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 03 de septiembre de 2025.

Edicto N° 19578
5-2025-002071

La Dra. Cecilia Wiesztort, a cargo del Juzgado de Familia N° 7, Secretaría Única en Subrogancia a cargo de la Dra. María Cecilia Pontoriero, Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia, Coordinador Dr.

Fernando de la Calzada, sito en Gallardo 1299 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, perteneciente a la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en los autos caratulados en autos los caratulados: Colhuan Ñancucheo, Ignacio Ramón c/ Colhuan, José Alejandro s/ Supresión de Apellido Paterno Expte. Nro.BA-02007-F-2025", se ha dispuesto hacer saber que el Sr. Colhuan Ñancucheo Ignacio Ramón, DNI 46.725.320, solicitó la supresión de su apellido paterno Colhuan. Se le hace saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación (art. 222 CPF). Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses.

San Carlos de Bariloche, 03 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19579
5-2025-002077

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial nro. 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Josefa Belleggia, DNI 558.018, en los autos caratulados RO-05421-C-0000. "Alcazar Gregorio y Belleggia Josefa s/ Sucesión Ab Intestato. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 3 de septiembre de 2025. Fdo. Carina Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca Roca.

Edicto N° 19580
5-2025-002085

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial nro. 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante del Sr. Enrique Alfredo Julio Héctor Najul, DNI 7.565.790, en los autos caratulados RO-01702-C-2025 "Najul Enrique Alfredo Julio Héctor s/ Sucesión - Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 3 de septiembre de 2025. Fdo. Carina V. Passamonti. Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.

Edicto N° 19581
5-2025-002083

Agustina Naffa, jueza subrogante, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elsa Raimondo, DNI F3.238.107, en los autos RO-01639-C-2025 "Raimondo Elsa s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 3 de septiembre de 2025. Fdo. Carina Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca Roca.

Edicto N° 19583
5-2025-002062

La Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: *juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar*) de la OTIC con asiento de funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita y emplaza a presentarse por Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sciabbarsi, Teresita Del Valle, DNI N° 10.171.598 y Porras, Carlos Alberto DNI N° 5.088.904, para que comparezcan a estar a derecho y lo acrediten en los autos: "Porras Carlos Alberto y Sciabbarsi Teresita Del Valle s/ Sucesión" - Expte. N°: CH-00261-C-2025 en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 de Choele Choel (ex-Juzgado Civil N° 31). Publíquese Edicto por un (1) día en el Boletín Oficial. Choele Choel, 03 de Septiembre de 2025.-

Edicto N° 19582
5-2025-002072

La Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante de la Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) de la ciudad de Choele Choel, Prov. Río Negro, sito en calle 9 de julio N° 221, 1er piso (casilla

electrónica: *juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar*), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Sr. Zuñiga José Facundo DNI 7.561.323 y la Sra. Collar Sara Rosa DNI 5.760.230, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en autos caratulados "Zuñiga José Facundo y Collar Sara Rosa s/ Sucesión Intestada" (Expte.CH-00083-C-2022) en trámite por ante ésta Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex-Juzgado Civil N° 31) a cargo de la Sra. Jueza Dra. Natalia Costanzo. Publíquense edictos por Un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial Choele Choel, 03 de septiembre de 2025.-

-----•-----

Edicto N° 19584
5-2025-002066

Dra. Eyenil Denisse Greilich, Coordinadora subrogante de la OTIC de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 de Choele Choel (ex-Juzgado Civil N° 31), con asiento de funciones en calle 9 de Julio 221, 1º Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de Dionicio Alberto Zavala, DNI 6.813.788 para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Zavala Dionicio Alberto s/ Sucesión".- Expte. N° CH-00248-C-2025 - Publíquese edictos por 1 día.- Choele Choel 03 de Septiembre de 2025.-

-----•-----

Edicto N° 19585
5-2025-002050

La Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante de la Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) de la ciudad de Choele Choel, Prov. Río Negro, sito en calle 9 de julio N°221, 1er piso (casilla electrónica: *juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar*), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho alguno sobre los bienes dejados por el causante Claro Hidalgo - DNI 7.382.637, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos: "Hidalgo Claro s/ Sucesión Intestada Expte. N° CH-00243-C-2025. Publíquense edictos por Un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Choele Choel 03 de septiembre de 2025.-

-----•-----

Edicto N° 19586
5-2025-002070

Diego Ariel De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, con asiento de funciones en calle H. Yrigoyen N° 387, 1º piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Tiburcio Segundo Urrutia Tiznado (DNI 93.943.052) para que comparezcan en los autos caratulados: "Urrutia Tiznado, Tiburcio Segundo s/ Sucesión" (Expte. N° CI-01117-C-2025) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por Un (1) Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC - Ley 5777 y Ley 5736). Cipolletti, 03 de septiembre de 2025.-

-----•-----

Edicto N° 19587
5-2025-002080

Diego De Vergilio, Juez a cargo Unidad Jurisdiccional N° 1, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Roberto Miralles (DNI 06.904.456) que compadezcan en autos "Miralles, Roberto s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00888-C-2025), con la documentación que lo acredite. Publíquese por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC - Ley 5777 y Ley 5736).

Cipolletti, 03 de septiembre de 2025.-

-----•-----

Edicto N° 19588
5-2025-002081

Diego De Vergilio, Juez a cargo Unidad Jurisdiccional N° 1, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ernesto Segundo Reymann, (DNI 08.430.609) para que compadezcan en autos "Reymann, Ernesto Segundo s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00992-C-2025) con la documentación que lo acredite. Publíquese por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC - Ley 5777 y Ley 5736). Cipolletti, 03 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19590
5-2025-002052

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Zuñiga Soto, Alámido, DNI 18775969 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Zuñiga Soto, Alámido s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: BA-01874-C-2024. Publíquense edictos por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 04 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19591
5-2025-002084

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Orlando Morales DNI 7.820.900 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Morales, Ornaldo s/ Sucesión Ab Intestato", BA-01098-C-2025. Publíquense edictos por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 4 de setiembre de 2025.-

Edicto N° 19596
5-2025-002096

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Sr. Pereyra Juan Carlos, DNI 7.301.339, en los autos caratulados RO-01167-C-2025 "Pereyra Juan Carlos s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 4 de septiembre de 2025. Fdo. Carina V. Passamonti. Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.

Edicto N° 19597
5-2025-002049

La Dra. Vanessa Kozaczuk, Titular del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y de Familia N° 9 de Primera Instancia, sito en la calle Sarmiento N° 241 con asiento en la localidad de San Antonio Oeste de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Norma Alicia Giella, DNI: F4.592.246, a que se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados "Giella Norma Alicia s/ Sucesión Intestada" Expte. N° SA-00198-C-2025.- Publíquese por un (1) día. San Antonio Oeste, 04 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19598
5-2025-002058

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Coliqueo, Nilda Beatriz DNI 0.827.266, en autos SA-00202-C-2025 "Coliqueo, Nilda Beatriz s/ Sucesión Intestada" para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial Provincial, y por un (1) día en la página web del poder Judicial.- San Antonio Oeste, 04 de septiembre de 2025.- Fdo. K. Vanessa Kozaczuk Jueza.-

Edicto N° 19600
5-2025-002097

Mauro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9 con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos

los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Juan Alberto Cisterna (DNI N° 93.746.681), para que comparezcan en autos "Cisterna Juan Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° CI-33173-C-0000), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por Un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC - Ley 5777 y Ley 5736). Cipolletti, 04 de Septiembre de 2025.-

Edicto N° 19602
5-2025-002093

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Roberto Daniel Castro y/o Roberto Castro, DNI N° 11.224.111, para que en el término de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Castro, Roberto Daniel y/o Castro, Roberto s/ Sucesión - Sucesión Intestada" Expte. VI-00910-C-2025. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 4 de septiembre de 2025.

Edicto N° 19603
5-2025-002089

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza a Yoni Israel Yucra, CUIT N° 23-23856244-9, para que en el término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "Zelasqui, Cristian Daniel c/ Sustentar Desarrolladora y Otro s/ Sumarísimo - Daños y Perjuicios-", Expte. N° VI-00505- C-2025 Publíquese por un (1) día. Fdo.: María Eugenia Gutiérrez Elcarás Coordinadora OTICCA. Viedma, 04 de septiembre de 2025.

Edicto N° 19604
5-2025-002103

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Américo Ricardo Rañinqueo (DNI N° 10.207.838) para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Rañinqueo, Américo Ricardo s/ Sucesión - Sucesión Intestada" Expte. N° VI-00819-C-2025. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA.- Viedma, 04 de setiembre de 2025.

Edicto N° 19574
5-2025-002039

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, correo electrónico oticcabariloche@jusrionegro.gov.ar, en autos: "Dursi, Alberto Fabián c/ Erroz, Gabriel Horacio s/ Cumplimiento de Contrato s/ Escrituración", Expte. N° BA-02237- C-2024, cita al Señor Gabriel Horacio Erroz, DNI 22.054.395, para que en el plazo de 24 días comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra en los términos ordenados en fecha 14/02/2025, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 129 y 315 del código procesal).- Código para contestar demanda: YOXS-EHIR a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, para acceder a los escritos y documental.-El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: San Carlos de Bariloche, 3 de junio de 2025.-...Publíquense edictos por dos (2) días en el diario en el "Boletín Oficial", en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro (conf. Art. 315 del CPCC) citando al Sr. Gabriel Horacio Erroz, DNI 22.054.395, para que en el plazo de 24 (veinticuatro) días comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra en los términos ordenados en fecha 14/02/2025, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 129 y 315 del código procesal).- " Fdo. Mariano A. Castro Juez. Publíquense edictos por dos (2) días en el diario en el "Boletín Oficial", en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro (conf. Art. 315 del CPCC). San Carlos de Bariloche, 3 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19577
5-2025-002063

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad en autos caratulados "Banco de La Pampa SEM c/ Iglesias, Jorge Maximiliano s/ Ejecutivo (P.V.E.) BA-01127-C-2022" a fin de notificar la sentencia monitoria dictada en autos en fecha 25/08/2025, con apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para asumir su representación en caso de no presentarse en los términos fijados en dicha sentencia, cuya parte resolutiva será transcripta íntegramente (artículos 145 y 343 del CPCC).- Se transcribe la parte pertinente de la Sentencia monitoria del 25/08/2025: *"San Carlos de Bariloche, 25 de agosto de 2025. En consecuencia, Resuelvo: I) Tener por preparada la vía ejecutiva. II) Tener por abonado tasa de justicia, sellado de actuación y contribuciones de ley. III) Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (artículos 468 a 541 del CPCC). IV) Llevar adelante la ejecución contra Jorge Maximiliano Iglesias hasta que pague el capital reclamado de \$458.932,39 más los intereses pactados que entre punitarios y compensatorio no podrán exceder el 100% anual (artículo 771 del CCyC), hasta el efectivo pago (artículo 768 del CCyC) y las costas del juicio (artículo 506 CPCC), estimándose provisionalmente por intereses y costas la suma de \$2.000.000. Ello por cuanto el art. 771 del CCCN prescribe: "Facultades judiciales. Los jueces pueden reducir los intereses cuando la tasa fijada o el resultado que provoque la capitalización de intereses excede, sin justificación y desproporcionadamente, el costo medio del dinero para deudores y operaciones similares en el lugar donde se contrajo la obligación.", lo que ocurriría de admitirse el total de la tasa pactada. Además, tal tope se corresponde con la jurisprudencia vigente de la Cámara de Apelaciones del fuero (STJRN-S1, 09/05/2013, "Larrosa", 023/13; STJRN-S4, 31/05/2010, "Enrique Durán SA", 046/10; CSJN, 18/12/2007, "Longobardi", Fallos 330:5345). V) Regular provisionalmente los honorarios de los Dres. Luis Gustavo Arias y Juan Manuel García, en su doble carácter y en las proporciones de Ley, en la suma de \$450.702 de acuerdo con los artículos 6, 9 (5 jus), 10 (40 %) y concordantes de la ley arancelaria. VI) Hacer saber al ejecutado que en cinco días hábiles contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deduce excepciones (artículos 489 y 492 del CPCC), y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los artículos 3, 120 y 121 del código citado si no constituye domicilio. VII) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas. VIII) Trabar embargo ejecutorio sobre las cuentas bancarias que Jorge Maximiliano Iglesias tuviere en los Bancos locales, hasta cubrir la suma de \$458.932,39 en concepto de capital más la suma de \$2.000.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas. Exceptúese de dicho embargo los montos que el demandado perciba a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes. A tal fin, líbrese un único oficio dirigido a los bancos de esta localidad en el que deberán consignarse número de cuenta judicial y CBU de la misma, a efectos de hacerle saber a dichas entidades que a) deberán informar en el mismo acto de recepción, si la ejecutada posee depósitos - de cualquier naturaleza - en alguna o varias sucursales y en su caso deberán dejar constancia en el original del oficio del saldo de cada cuenta, debiendo ser restituido para su oportuna presentación al Tribunal. b) En caso de existir fondos, deberá proceder en forma inmediata a tratar embargo, cursando la correspondiente comunicación electrónica y/o telefónica a las sucursales respectivas, hasta cubrir las sumas necesarias, que deberán ser retenidas a la orden del Tribunal, las que deberán ser transferidas a la cuenta de autos, o en su caso, informar quien resulta ser el empleador del titular de la cuenta bancaria. c) Hágase saber a las instituciones bancarias que en el acto de recepción de la copia respectiva, deberán dejar constancia en el original, de los saldos que pudieren existir a nombre del ejecutado debiendo abstenerse el ejecutante de continuar el diligenciamiento a otras entidades una vez satisfecha la medida. La misma deberá ser restituida a los fines de su inmediata presentación al Tribunal. d) cumpla con todo lo dispuesto precedentemente bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 370 del código procesal y de fijar una multa de \$5.000 diarios por cada día de retardo en caso de incumplimiento efectivo. Expídanse las copias del oficio necesarias para dejar en cada uno de los bancos. IX) Denegar la comunicación del embargo al Banco Central porque no se trata de una inhibición general de bienes que permita afectar indiscriminadamente cualquier cuenta, ni hay modo práctico de indagar la existencia de alguna por banco fuera de la circunscripción, de modo que la parte interesada deberá en su caso denunciar la cuenta bancaria concreta que quiera embargo, carga propia de todo embargante X) A la inhibición general de bienes solicitada, téngase presente para ser merituada con el resultado de la medida previamente ordenada. XI) Líbrese cédula conforme disposición 02/23 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado. Fecho, informe el número*

de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, librese cédula para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos. XII) Modificar la carátula de las presentes actuaciones como "Banco de La Pampa SEM c/ Iglesias, Jorge Maximiliano s/ ejecutivo (Antes PVE) BA-01127-C-2022, XIII) Notificar lo resuelto, en el caso del ejecutado en su domicilio real, con adjunción del Código para contestar demanda y el siguiente link <https://puma.jurisjonegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental (artículos 121, 312 y 441 del CPCC)- Código para contestar demanda RBVU-HSPT". - Fdo. Santiago Moran Juez. Publíquese edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 03 de septiembre de 2025.

Edicto N° 19589
5-2025-002041

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, en autos: "Banco La Pampa S.E.M. c/ Peralta, Conrado Gaspar s/ Cobro de Pesos (Sumarísimo)" cita al Señor Conrado Gaspar Peralta, DNI 31552032, para que en el plazo de 15 días comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 129 y 315 del código procesal). Publíquense edictos por 2 (dos) días en el "Boletín Oficial", en un diario de circulación local a elección de la parte y en la página Web del Poder Judicial. Hágase saber al demandado que a los fines de contestar la demanda deberá solicitar su letrado la vinculación al sistema Puma a través del correo electrónico del Juzgado(oticcabariloche@jurisjonegro.gov.ar).

San Carlos de Bariloche, 4 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19593
5-2025-002090

La Unidad Procesal de Familia n° 10, de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en calle Gallardo 1299 PB de la ciudad de San Carlos de Bariloche, a cargo de la Dra. Laura Clobaz (Jueza), secretaría única a cargo del Dr. Maximiliano Chale, Secretario Coordinador de la Oficina de Tramitación Integral de Familia, Dr. Fernando de la Calzada, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al señor Hugo Colipi DNI: 21.390.108 a estar a derecho y contestar demanda seguida en su contra, en el expediente caratulado "BA-00689-F-2025 "Ñancurpay, Luciana Candela' c/ 'Colipi, Hugo' s/ Alimentos Derivados de la Relación de Parentesco" bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial a fin de que lo represente en juicio. Publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial, Diario de Circulación Regional del domicilio del Sr. Hugo Colipi y en la Página del poder Judicial. San Carlos de Bariloche, a los 4 días de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19601
5-2025-002094

El Dr. Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría Unica a cargo del Dr. Juan Pablo Rodríguez Gil, Coordinación General de OTICCA a cargo de la Dra. Cecilia Espindola, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Orozco, Lazaro y Otros c/ Sucesores de Ostano, Amleto s/ Usucapión" (Expte. N°CI-01484-C-2022), cita a los herederos del Sr. Ostano Amleto y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC 03-1-H-606-13 sito en calle Córdoba 645 de esta ciudad, por dos (2) días, a fin de que en el término de 10 (Diez) días comparezcan en autos a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (art. 694 del CPCC).

Cipolletti, 4 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19592
5-2025-002102

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Rio Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días

a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Odano, María Liliana, DNI 10.540.663 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Odano, María Liliana s/ Sucesión Ab Intestato", BA-01271-C-2025. Publíquense edictos por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 4 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19572
5-2025-002045

La Dra. Paola Bernardini, quien cumple funciones en el Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 de la ciudad de El Bolsón, sito en calle Ruta 40 - Acceso Norte esq. Juan B. Justo, provincia de Río Negro, cita a presentarse a todos los acreedores de la Sra. Franco Malvina Soledad CUIT 27289768020, en el proceso Franco, Malvina Soledad s/ Quiebra - Pedido de Quiebra, N° EB-00023-C-2025. Se informa que se ha declarado la quiebra de la Sra. Franco, habiéndose designado como Síndica a María Del Rosario Rodríguez, con domicilio procesal constituido en calle Otto Goedecke 1901 de la ciudad de San Carlos de Bariloche y domicilio electrónico en contadoravity@gmail.com, teléfono celular 2944- 313291.

Se informa asimismo que los acreedores tendrán plazo para presentarse, hasta el 15 de octubre de 2025 ante el Síndico, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas en el domicilio informado, los pedidos de verificación de crédito y títulos pertinentes. Se informa asimismo se se ha extendido el plazo hasta el día 17 de noviembre de 2025 para que la sindicatura presente el informe individual, y hasta el día 17 de diciembre de 2025 para que formule el informe general.

Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El Bolsón, 3 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19594
5-2025-002091

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Juan Carlos Marcantoni DNI 7.368.980, en los autos caratulados RO-01753-C-2025 "Marcantoni Juan Carlos s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 4 de septiembre de 2025. Fdo. Carina V. Passamonti. Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.

Edicto N° 19595
5-2025-002100

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Sr. Leonardo Oscar Maser, DNI nro. 16759510, en los autos caratulados RO-01571-C-2025 "Maser Leonardo Oscar s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 4 de septiembre de 2025. Fdo. Carina V. Passamonti. Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.

Edicto N° 19599
5-2025-002104

La Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante de la Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) de la ciudad de Choele Choel, Prov. Río Negro, sito en calle 9 de julio N°221, 1er piso (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho alguno sobre los bienes dejados por la causante Martínez, Olga Yolanda DNI N° 6.490.038 para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos: "Martínez Olga Yolanda s/ Sucesión Intestada" Expte. CH-00246-C-2025 en trámite por ante ésta Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex-Juzgado Civil N° 31) a cargo de la Sra. Jueza Dra. Natalia Costanzo. Publíquense edictos por Un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Choele Choel, 4 de septiembre de 2025.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal, Dr. José Chirinos hace saber a Duarte Natalia Rosalía DNI N° 30.868.505, que en los autos Fiscalía 3 c/NN s/ Estafa MPF-VI-02119-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 06-08-2025. Autos y Vistos:... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo: José Chirinos Fiscal.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal, Dr. José Chirinos hace saber a Nervi Marcelo Adalberto DNI N° 17.425.900, que en los autos Fiscalía 3 c/NN s/ Hurto MPF-VI-00497-2025 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 11 de agosto de 2025.- Autos y Vistos: ..y Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: José Chirinos - Fiscal.-

-----•-----

Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial N° 30 Secretaría N° 60

El Juzg. Nac. de 1° Inst. Comercial N° 30 a cargo de Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría N° 60 a mi cargo, sito en Montevideo 546, 6º piso, CABA, comunica por cinco días que el 18/08/2025 se abrió el concurso de Mutual del Círculo de Suboficiales de Gendarmería Nacional (protección reciproca) S/Concurso Preventivo (COM 13179/2025) CUIT 30-53515782-7, con domicilio en Tacuarí 566/568, CABA. Sindicatura clase "A": "Coronel, Núñez & Asociados", Sanabria 4821, CABA, 154404-6839. Plazo para verificar ante el síndico: hasta el 03/12/2025, los pedidos de verificación y documentación respaldatoria deberán enviarse debidamente escaneados (en formato PDF, no foto ni imagen) por correo electrónico a: serfa.nunez@gmail.com, terecoronel1414@gmail.com o albertoquinteros@estudioquinteros.com.ar. Cuenta para arancel verificadorio: Banco Patagonia SA, titular: Quinteros Alberto Daniel, CBU: 0340023408230204583001 - CUIT 20-07800775-4. Informe individual: 23/02/2026. Audiencia informativa: 28/09/2026 a las 10 hs. Vencimiento del período de exclusividad: 05/10/2026.

Buenos Aires, 27 de agosto de 2025. Fdo: Thelma L. Losa. Secretaria.

-----•-----

Viedma, 18-08-2025. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Fiscalía N° 6 c/NN s/ Hurto"- MPFVI- 02113-2025 del registro de la Fiscalía n° 6 a mi cargo. Considerando: Resuelvo: I.- Proceder al Archivo de la investigación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 4º, del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Hágase saber expresamente que tiene derecho a solicitar la revisión de esta decisión dentro del tercer día de notificado.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Casariego Marcos Antonio, DNI 30.094.199 que en los autos "Casariego Marco Antonio c/NN s/ Hurto Automotor" Legajo MPF- SA-00056-2018 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 08-08-2018. "Autos y Vistos.... Considerando: Resuelvo: Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P.- Fdo.: Mariela Lujan Coy - Fiscal Subrogante.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Caneda Analía Mónica, DNI 21.923.622 que en los autos "Caneda Analía Mónica c/ Morón Marina s/ Estafa" MPF-SA-01183-2018. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 21-05-2024. "Autos y Vistos.... Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Doldi Héctor Daniel, DNI 14.289.087. que en los autos "Doldi Héctor Daniel c/NN s/ Estafa"- MPF-SA-02164-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 04-08-2025. "Autos y Vistos.... Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que

tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Roberto Javier Veratti - Fiscal Adjunto.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Rios Denis Hever, DNI 25.200.095. que en los autos "Rios Denis Hever c/NN s/ Estafa"- MPF-SA-02295-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 01-08-2025. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Roberto Javier Veratti - Fiscal Adjunto.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Paez Atilio, DNI 5.493.149. que en los autos "Paez Atilio c/NN s/ Estafa"- MPFSA-02467-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 01-08-2025. "Autos y Vistos.... Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Roberto Javier Veratti - Fiscal Adjunto.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Flores Norma Beatriz, DNI 24.785.425. que en los autos "Flores Norma Beatriz c/ Hernández Daniela Alejandra S/ Daño"- MPF-SA-02478-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 01-08-2025. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Roberto Javier Veratti - Fiscal Adjunto.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Rial Federico Mauro, DNI 38.092.147 que en los autos "Rial Federico Mauro c/ Yane Alejandro Javier Horacio s/ Daño"- MPF-SA-02480-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 01-08-2025. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Roberto Javier Veratti - Fiscal Adjunto.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Forteti Claudio Daniel, DNI 24.762.421. que en los autos "Fortetti Claudio Daniel c/ Castaños Ariel Emiliano s/ Daño"- MPF-SA-02482-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 01-08-2025. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Roberto Javier Veratti - Fiscal Adjunto.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Carranza Olga Gladys, DNI 13.293.231. que en los autos "Carranza Olga Gladis c/ Lucero Gabriel Alejandro y Otros s/ Daño por Incendio"- MPF-SA-02694-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 01-08-2025. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Roberto Javier Veratti - Fiscal Adjunto.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Toledo Marcela Vanesa, DNI 27.624.823 que en los autos "Toledo Marcela Vanesa c/ Reyes Marciano Daniel s/ Abuso Sexual" Legajo MPF-VI-02363-2019 se ha dictado la resolución que en su parte

pertinente dice: San Antonio Oeste 02-03-2021. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. por no poderse proceder II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Mariela Lujan Coy - Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Fernández Nora Edith, DNI 26.121.945 que en los autos "Fernández Nora Edith c/NN s/ Hurto" MPF-SA-00037-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 18-04-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Messini Melisa Mariana, DNI 36.707.286 que en los autos "Messini Melisa Mariana c/Sánchez Jorgelina Liliana s/ Lesiones" MPF-SA-00046-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 03-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el termino de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Segundo Leandro Alexis, DNI 34.128.663 que en los autos "Segundo Leandro Alexis c/ Manylov Ivan s/ Lesiones" MPF-SA-00059-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 07-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Romera Mónica Liliana, DNI 12.814.024 que en los autos "Romera Mónica Liliana c/NN s/ Hurto" MPFSA-00070-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 08-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el termino de tres dias de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Bonuccelli Fulvio Enrico, DNI 23.130.639 que en los autos "Bonuccelli Fulvio Enrico c/ Ramírez Sánchez Bárbara Sharine s/ Daño y Lesiones", Legajo MPFSA-00085-2020 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 05-07-2021. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones prescindiendo de la aacción penal en los términos del art. 97 del CPPRN. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Mariela Lujan Coy - Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Froilan Mayra Ayelen, DNI 39.075.891 que en los autos "Calvo Claudia Felisa c/ Carrillo Daniel s/ Abuso Sexual (vict. F.A.A.)" - MPF-SA-00136-2020 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 10-03-2025. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Aylón Jorge Eduardo, DNI 27.009.439 que en los autos "Subcomisaría 57º Playas Doradas c/NN s/ Secuestro de Arma de Fuego"- MPF-SA-01208-2020 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 12-05-2023. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Ordénese el decomiso de 01 Arma de fuego Calibre 14 marca MAB N° 10846 con cachas de madera con dibujo de un perro y un pato.- III. Ofíciense a la Unidad preventora a los fines de darle cumplimiento lo requerido en el punto II. Remítase secuestro al Repar.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a García Andrés Alejandro, DNI 26.136.067. que en los autos MPF-SA-00604-2018 García Andres Alejandro c/ Sahidueque Ángel De Jesús s/ Usurpacion se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 04-08-2025. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Roberto Javier Veratti - Fiscal Adjunto.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Carassale Nicolás, DNI 25.224.862 que en los autos "Álvarez Rodrigo Gaspar s/ Desobediencia (Arts. 205 y 239 CP)"- se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 11-09-2023. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 96 del CPP.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Curilen Pedro Daniel, DNI 20.750.399 que en los autos "Curilen Pedro Daniel c/NN s/ Robo"- MPF-SA-01425-2020 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 26-08-2022. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Romero Micaela Soledad, DNI 39.169.647 que en los autos "Romero Micaela Soledad y Otro c/NN s/ Amenazas" MPF-SA-00074-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 07-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Saldaño Nina Liliana, DNI 37.420.445 que en los autos "Saldaño Nina Liliana c/NN s/ Denuncia" N° MPF-SA-00082-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 07-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1º del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Juárez Hilda, DNI 23.434.581 que en los autos: "Juárez Hilda c/ Rodríguez Daian s/ Amenazas" MPF-SA-00118-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 07-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Franciosi Lorena, DNI 27.432.213 que en los autos Hospital Aníbal Serra - S.A.O. c/ Comba

Malena Mirta s/ Lesiones (Vict. Cardenas Juan Manuel). MPF-SA-00119-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 07-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciendole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el termino de tres dias de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Llanqueleo Diana Edith, DNI 22.124.836 que en los autos "Llanqueleo Diana Edith c/NN s/ Hurto" MPFSA-00158-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 17-04-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciendole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el termino de tres dias de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Gordillo Enrique Eleuterio, DNI 25.092.646 que en los autos "Torres Adrián Marcelo y Gordillo Eleuterio Enrique s/ Amenazas y Estafa Recíprocas" N° MPF-SA-00178-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 07-05-2024. "Autos y Vistos.Considerando: Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1º del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P..- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Torres Adrián Marcelo, DNI 33.652.534 que en los autos "Torres Adrián Marcelo y Gordillo Eleuterio Enrique s/ Amenazas y Estafa Recíprocas" N° MPF- SA-00178-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 07-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- DESESTIMAR la denuncia en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1º del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P..- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Pioppi Claudio Antonio, DNI 24.519.039 que en los autos "Pioppi Claudio Antonio c/NN s/ Retención Indebida" N° MPF-SA-00289-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 07-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1º del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P..- Fdo.: César Gustavo Arbues.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Sánchez Omar Hugo, DNI 12.275.954 que en los autos "Sánchez Omar Hugo c/NN s/ Amenazas" MPFSA-00290-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 03-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciendole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el termino de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Fernández Nora Edith, DNI 26.121.945 que en los autos Fernández Nora Edith c/NN s/ Robo. MPFSA-00293-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 18-04-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciendole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revision del archivo, por un fiscal superior, en el termino de tres dias de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues.-

-----•-----

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Anfuso Marisa Margarita, DNI 32.056.480 que en los autos "Anfuso Marisa Margarita c/NN s/ Denuncia" N° MPF-SA-00308-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San

Antonio Oeste 03-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1º del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P.- Fdo.: César Gustavo Arbues.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Antenao Nancy Mabel, DNI 24.137.982 que en los autos "Antenao Nancy Mabel c/NN s/ Abigeato" MPFSA-00319-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 07-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Llanqueleo Maica Beatriz, DNI 36.562.846 que en los autos "Llanqueleo Maica Beatriz c/ Vargas Alejandro Andres s/ Amenazas" MPF- SA-00476-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 18-04-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Ferreyra Paula Daniela, DNI 29.166.839. que en los autos "Ferreyra Paula Daniela c/ Pazos Guillermo Gonzalo s/ Denuncia (Ley 3040 Expte 451/2021)" N° MPF-SA-00752-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 26-07-2021. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Desestimar las actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz respecto de Guillermo Gonzalo Pazos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1º del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Herrera Marta Lía, DNI 17.189.692 que en los autos "Marta Lía Herrera s/Dcia. Hurto. Prev N° 202. P.E 199." MPF-SA-00819-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 08-05-2024. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: 1) Archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 128, inc, 4º in fine del CPP. 2) Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Carletti César Rodolfo, DNI 18.362.002 que en los autos "Carletti César Rodolfo c/ NN s/ Hurto"- MPF-SA-01057-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 16-08-2022. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Ricardi María Belén DNI 33.305.457 que en los autos "Riccardi María Belén c/ Fernández William Moises s/ Desobediencia Judicial" N° MPF- SA-01125-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 16-08-2023. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- DESESTIMAR la denuncia en contra de Fernandez Moises y Fernandez Santiago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1º del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P.- Fdo.: César Gustavo Arbues.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Rodríguez Holland Natacha Juliana, DNI 33.918.322 que en los autos "Rodríguez Holland Natacha Juliana c/NN s/ Usurpacion" MPF- SA-01315-2021. Se ha dictado la resolución que en su parte pertinente

dice: San Antonio Oeste 29-08-2023. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 97 CPP.- Fdo.: César Gustavo Arbues.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Benegas Agustina Azul, DNI 44.325.848. que en los autos "Benegas Agustina Azul c/ Schwapp Jorge Daniel s/ Lesiones"- MPF-SA-01350-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 12-09-2023. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbues hace saber a Ramírez María Cecilia, DNI 24.936.470 que en los autos "Ramírez María Cecilia c/ Nievas Carlos s/ Abuso Sexual en Grado de Tentativa (Vict. M.N.A.)"- MPFSA-01648-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 04-09-2023. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues.-

La titular de la Fiscalía N° 5 de Viedma, Dra. Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Laura Monteoliva DNI 32.049.527 que en los autos MPF-VI-0706-2025 Fiscalía N° 5 s/ Robo, , se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 13-03-2025. Autos y Vistos...Considerando..Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Paula Rodríguez Frandsen.-

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Miguel Guillermo Levin, titular del DNI 18.304.984, que en el Legajo MPF-VI-01248-2025 caratulado "Levin Guillermo s/ Usurpación" se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N° 401 del 04/09/2025, que en sus partes pertinentes dice: "Viedma, 4 de Septiembre de 2025. ... Resuelvo: I) Declarar la extensión de la acción y en consecuencia dictar el sobreseimiento de Miguel Guillermo Levin, titular del DNI 18.304.984, por el hecho que le fuera oportunamente imputado, ello en función de los términos de los artículos 96 inc 5, 97, 155 inc. 5) del C.P.P y del art. 59 inc. 5) del C.P. II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado (art. 157 del CPP). Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de haberse registrado prontuario por la presente investigación, cumplido archívese. Fdo: Juan Martín Brussino Kain - Juez de Garantías.-

Edicto N° 19606
5-2025-001913

La Jueza Paola Santarelli - Jueza, a cargo de la UJC N° 21, Secretaría Única a cargo por subrogancia de Martín Darío Winschel, Coordinación Transitoria OTIC a cargo de Macarena Lapuente, de la 2da. Circunscripción Judicial, de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en calle Avda. Gral. Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de Lidia Beatriz Batocchi, DNI N° F3.620.733, en autos caratulados "Batocchi, Lidia Beatriz s/ Sucesión Intestada" VR-00261-C-2025, (Fdo). Dra. Paola Santarelli -Juez - Publíquese por un día. Villa Regina, 5 de septiembre de 2.025.

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria OTIC.-

Edicto N° 19609
5-2025-002078

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mario Juan González DNI 8.561.605, en los autos: SA-00256-C-2023 "González, Mario Juan s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de

treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 04 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19610
5-2025-002092

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José Félix Belcastro, DNI N° 7.388.058, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Belcastro, José Félix s/ Sucesión - Sucesión Intestada" Expte. VI-01000-C-2025" Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA. - Viedma, 5 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 19605
5-2025-002099

La Dra. Sosa Ángela, Jueza a cargo de la Unidad Procesal N° 17 2da Circ. I Fuero Familia, secretaría única, sito en calle San Luis 853 1er piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Cinco (5) Días, al demandado Gerónimo Hernán Bustingorry (DNI 34.125.002), a estar a derecho en autos caratulados 'Nagel Mac Niles, Paula Beatriz c/ Bustingorry, Gerónimo Hernán' s/ Cuidado Personal" (Expte. N° RO-00478-F-2025), bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente, a cuyo efecto publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial.

Gral. Roca, 5 de septiembre de 2025.

Paula Andrea Pérez, Subcoordinadora de OTIF.-

Edicto N° 19607
5-2025-002082

La Dra. Paola Santarelli, Jueza en el Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia a cargo del Dr. Martín Darío Winschel, con asiento de funciones en Complejo Judicial Ciudad Villa Regina, sito en Av. General Paz N° 664, Notifíquese al Sr. Custodio Segundo González, Cédula de Identidad N° 100.959, el traslado de demanda en autos caratulados: "González, Norma Cristina c/ González, Custodio Segundo s/ Ordinario - Usucapión (VR-00369-C-2024)", publíquese edictos por 10 días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) citándose a Custodio Segundo González por diez días a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente en juicio (Arts. 129, 130, 131, 315 y concordantes del C.P.C.yC.). Paola Santarelli Jueza. Villa Regina, 5 de septiembre de 2025.-

Edicto N° 18862
5-2025-001268

La Dra. Cecilia M. Wiesztort a cargo del Juzgado de familia N° 7, Secretaría Única en Subrogancia a cargo de la Dra. María Cecilia Pontoriero, Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia, Coordinador Dr. Fernando de la Calzada, sito en Ángel Gallardo 1299 PB. de la ciudad de San Carlos de Bariloche, perteneciente a la IIIra Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, hace saber que en los autos caratulados: "Morales Santibañez, Guido Ezequiel' s/ Supresión de Apellido" - Expte. N°: BA-01278-F-2025, el Sr. Morales Santibañez, Guido Ezequiel, DNI 42.152.717, ha solicitado supresión del apellido Morales, figurando su identidad únicamente con el apellido Santibañez. Se le hace saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación.- Publíquese una vez al mes por el lapso de dos meses.-

San Carlos de Bariloche, 10 de Junio de 2025.-

REMATES

Edicto N° 19608
5-2025-002113

La Dra. María Del Carmen Vicente -Presidenta- a cargo de la Cámara Segunda del Trabajo de Roca, Secretaría de la Dra. María Eugenia Pick de la Segunda Circunscripción Judicial, Oficina de Tramitación

Integral Laboral a cargo del Dr. Ignacio A. Barsellini, con asiento en la calle San Luis 853, 2 piso de la ciudad de Gral. Roca, Provincia de Río Negro, Comunica en el Boletín Oficial y Página web del poder judicial de Río Negro; Que el Martillero Público Eduardo Daniel Vannicola (Mat. 151) designado en los autos caratulados: "Matamala Elizabeth Mariela por sí y en Representación de su Hija Menor P.S.C. c/ Productores de Frutas Argentina Cooperativa de Seguros Limitada s/Accidente de Trabajo" (Expte. N° RO-00230-L-2023); El día 19 de Setiembre del año 2025 a las 11 hs. en las oficinas del martillero actuante sito en la calle Avda. Roca Nro. 253 de la Ciudad de Allen (R.N). Procederá a rematar en pública subasta, con la Base de \$ 78.474.014,23 al Contado y al Mejor Postor el siguiente bien inmueble con todo lo plantado cercado, edificado, clavado y demás adherido al suelo ubicado en la calle Avda. Gral. Roca y Villegas de la ciudad de General Roca (R.N.) Que se identifica como: Parcela 14-, Manzana.598, General Roca, U.F. 2. POL.:00-02, NC. 05-1-D598-14. Superficie: 41,33 MTS2, Matrícula: 05-4273/2, y cuya medidas, linderos y demás circunstancias surgen del respectivo título de propiedad. Exhibición: El día anterior a la subasta en horario de 11 a 11.30 Hs. - Seña: 30% en el Acto de la Subasta.- saldo del precio contra la aprobación- del remate y dentro de los 5 días de notificado.- Comisión: 3% a cargo del comprador en el mismo acto del remate.- Sellado 1% a cargo comprador.- Pago: Mediante depósito y/o transferencia en la cuenta judicial de estos autos.- Deudas: A.R.T. \$ 101.793,56 al 29/08/25; Municipalidad de General Roca \$ 133.720,36 al 28/08/25 Aguas Rionegrinas: \$ 559.916,45 al 31/03/25; Venta sujeta a aprobación Judicial. El Comprador deberá constituir Domicilio Dentro del Radio del Juzgado.- Demandada CUIT: 30500059180 Martillero cuit- 2014530127-1 actora.- Consultas al martillero 2984668168.-

General Roca,05 de Setiembre de 2025.-

Dr. Ignacio Barsellini, Coordinador.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

GOLOCITY S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Yrigoyen N°717, 1º Piso, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Golocility Sociedad por Acciones Simplificada".

a) Socios Di Massa Franco Nicolás, DNI N° 38.081.274, 20-38081274-7, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de Febrero del año 1995, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Jujuy 1221, Cipolletti, Río Negro y Diomedi Omar Iván, DNI N° 38.081.264, 23-38081264-9, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de Febrero del año 1995, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Dr. Velasco 475, Allen, Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 18 de marzo de 2025

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Esmeralda 1400, Cipolletti, Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambores y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte

e) Plazo de duración: 99 años a partir de su constitución.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 800.000 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Di Massa Franco Nicolás, suscribe la cantidad de 400.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Diomedi Omar Iván, suscribe la cantidad de 400.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se

integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración, representación y Fiscalización, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por el plazo indeterminado. La sociedad designa como Administradores Titulares a Di Massa Franco Nicolás, DNI N°38.081.274 y a Diomedi Omar Iván, DNI N°38.081.264 y se designa como Administrador suplente a Di Massa José Luis D.N.I. 22.583.539. La sociedad prescinde de la sindicatura. -

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

Cipolletti, 3 de septiembre de 2025.

Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti

VARMAX HOUSE S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio de la IIIera. Circunscripción Judicial sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Varmax House Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Vargas, Lian Ain, DNI 42448154, CUIT N° 20-42448154-9, argentino, nacido 17 de marzo de 2000, técnico constructor, soltero, domicilio en la calle Peulla 375, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro y Pardo Alvarado, Maximiliano Joaquín, DNI 40841041, CUIT N° 20-40841041-0, argentino, nacido 13 de marzo de 1998, arquitecto, soltero, con domicilio en la calle Cacique Nahuel 4264, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Fecha del instrumento de constitución: 14 de agosto 2025.

b) Domicilio de la sociedad y de su sede: calle Peulla 375 – San Carlos de Bariloche – Provincia de Río Negro.

c) Designación del Objeto: Actividades: Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; culturales y educativas; desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; gastronómicas, hoteleras y turísticas; inmobiliarias y constructoras; inversoras, financieras y fideicomisos; petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; salud, transporte; servicios de arquitectura, ingeniería y diseño urbano; dirección, administración y gerenciamiento de obras; planificación y desarrollo de proyectos inmobiliarios; diseño y ejecución de espacios interiores y exteriores; renderizado, modelado 3D y visualización arquitectónica; construcción, refacción, remodelación y ampliación de viviendas, comercios e industrias; ejecución de obras civiles, viales e hidráulicas; mantenimiento integral de edificaciones; movimiento de suelos y nivelación de terrenos; compra, venta, importación y exportación de materiales de construcción, terminaciones, revestimientos, equipamiento y mobiliario; representación y distribución de marcas; alquiler y venta de herramientas y maquinaria; servicios de maquinaria vial y pesada; transporte y logística de materiales; instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas, climatización y afines; servicios técnicos y de consultoría asesoramiento en gestión de obras y eficiencia constructiva; estudios de factibilidad técnica y económica; gestión de permisos, habilitaciones y trámites técnicos; consultoría en sustentabilidad, eficiencia energética y energías renovables aplicadas a la construcción; compra, venta y alquiler de inmuebles propios o de terceros; administración y explotación de bienes inmuebles, loteos y urbanizaciones; producción y comercialización de productos de marca; diseño, confección, fabricación, compra, venta, importación y exportación de indumentaria, calzado, accesorios, artículos promocionales y de merchandising; personalización de productos para campañas publicitarias y eventos; comercialización de dichos productos en canales físicos y digitales, propios o de terceros.

d) Plazo de duración: 99 años.

e) Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$ 644.000.- (Pesos: seiscientos cuarenta y cuatro mil) dividido en 644.000 (seiscientos cuarenta y cuatro mil) cuotas iguales de \$ 1.- de valor nominal cada una suscripto e integrado en el 50% por Vargas, Lian Ain, y en el restante 50% por Pardo Alvarado, Maximiliano Joaquín.

f) La Administración estará a cargo de: Administrador Titular: Vargas, Lian Ain, DNI 42448154, CUIT N° 20-42448154-9. Administrador Suplente: Pardo Alvarado, Maximiliano Joaquín, DNI 40841041, CUIT N°20-40841041-0. La fiscalización estará a cargo de los socios.

g) Representación legal: Administrador Titular: Vargas, Lian Ain, DNI 42448154, CUIT N° 20-42448154-9. Administrador Suplente: Pardo Alvarado, Maximiliano Joaquín, DNI 40841041, CUIT N°20-40841041-0.

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

San Carlos de Bariloche , agosto 2025

Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas San Carlos de Bariloche.

AYRES 360 S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Ayres 360 Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: María Gabriela Lambezat, DNI 22.118.107, CUIT 27-22118107-2, argentina, nacida el 04/08/1971, odontóloga, casada, domicilio; Rolando 145, Bariloche, Río Negro; Fernando Jorge Lambezat, DNI 23.831.198, CUIT 20-23831198-6, argentino, nacido el 10/05/1974, contador, casado, domicilio: 24 de septiembre 679, Bariloche, Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 07/08/2025

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Mitre 265 3 A. Bariloche. Río Negro.

d) Designación del Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de duración (determinado): 99 años

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$644.000.- representado por 100 acciones ordinarias escriturales, de \$6.440.- valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La Sra. María Gabriel Lambezat suscribe 50 acciones y el Sr. Fernando Jorge Lambezat suscribe 50 acciones.

g) Administración y Fiscalización: Designación por plazo indeterminado. Administradores titulares: María Gabriela Lambezat, DNI 22.118.107 y Fernando Jorge Lambezat, DNI 23.831.198 Administrador Suplente: María Elena Braicovich, DNI 4.217.761. Los tres constituyen domicilio especial en la sede social donde serán válidas las notificaciones. La sociedad prescinde de sindicatura.

h) Representación legal: A cargo del Administrador titular.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Mayo.

Ciudad de Bariloche, Río Negro de Agosto de 2025.

Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas San Carlos de Bariloche.

CLICK BARILOCHE S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Click Bariloche Sociedad por Acciones Simplificada".

a) Socios Defrieri María Sonia, DNI N° 30.927.340, CUIT 27-30927340-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 02/05/1984, profesión: Comerciante, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle Salta N°587, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 14 de agosto de 2025

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Salta N° 587, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; y (b) Transporte

e) Plazo de duración: 99 años

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 644.400,00. (a) Defrieri María Sonia, suscribe la cantidad de 644.400 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Designar Administrador titular a: Defrieri María Sonia, DNI N° 30.927.340, CUIT 27-30927340-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 02/05/1984, con domicilio real en la calle Salta N° 587, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Daiana Itati Oyarzo, DNI N° 41.358.851, CUIT 27-41358851-6 de nacionalidad Argentina, nacido el 31/03/1999, con domicilio real en la El Cuy N° 268, San Carlos de Bariloche, Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

h) Representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de julio de cada año

Ciudad de San Carlos de Bariloche. 28 de agosto de 2025.

Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas San Carlos de Bariloche.

B95ARTEYCONCEPTO S.A.S.

El Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "B95arteyconcepto S.A.S.."

a) Socios: Verónica Patricia Sirhan, DNI 20.808.881, CUIT 27-20808881-0, de nacionalidad argentina, nacida el 24/08/1969, profesión: comerciante, estado civil: divorciada, con domicilio real en la calle Las Mesetas N° 200, de Las Grutas, Provincia de Río Negro y María Laura Gurrea, DNI N° 30.711.033, CUIT N° 23-30711033-4, de nacionalidad argentina, nacida el 08/02/1984, profesión, comerciante, estado civil: soltera, con domicilio real en calle Valle Azul N° 455, de Las Grutas, provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 18/06/2025

c) Domicilio de la sociedad y de su sede. Las Mesetas N° 200, de la Ciudad de Las grutas, Provincia de Río Negro.-

d) Designación del Objeto: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) La exposición, promoción, difusión y comercialización de obras de arte en todas sus manifestaciones y soportes, incluyendo, pero no limitándose a, pintura, escultura, fotografía, grabado, dibujo, arte digital, instalaciones y cualquier otra expresión artística contemporánea o clásica. (b) La creación, desarrollo, gestión y mantenimiento de plataformas y galerías de arte virtuales o digitales, arte audiovisual y música, destinadas a la exhibición y venta online de obras de arte, utilizando tecnologías de realidad virtual, realidad aumentada, metaverso y otras herramientas digitales emergentes. (c) La edición, publicación y comercialización de catálogos, libros, revistas y material didáctico relacionado con el arte y los artistas. (d) La organización de ferias, exposiciones, subastas y eventos artísticos a nivel local, nacional e internacional. (e) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (f) Culturales y educativas (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. A todo efecto, se contratará al personal habilitado necesario para aquellas actividades que así lo requieran conforme a las disposiciones legales vigentes.

e) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

f) Capital Social: El Capital Social es de pesos setecientos mil (\$ 700.000,00) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle la señora Verónica Patricia Sirhan, suscribe la cantidad de 490.000 acciones y la señora María Laura Gurrea, suscribe la cantidad de 210.000 acciones, todas, ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por la suma de pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000,00) y el saldo pendiente del capital social por la suma de pesos quinientos veinticinco mil (\$ 525.000,00) deberá integrarse dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración: Administrador titular Verónica Patricia Sirhan, DNI 20.808.881, CUIT 27-20808881-0. Administrador suplente: María Laura Gurrea, DNI N° 30.711.033, CUIT N° 23-30711033-4. Todos constituyen domicilio especial en la sede social y aceptan el cargo por plazo indeterminado.

h) Representación legal: Verónica Patricia Sirhan, DNI 20.808.881, CUIT 27-20808881-0.-

i) Fecha de cierre de ejercicio social. 31 de Julio de cada año.

j) Fiscalización: La Sociedad prescinde de sindicatura.

Viedma, 28 de Agosto de 2025.

Ismael Dalmau, Inspector de General de Personas Jurídicas.

W & ASOCIADOS
REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "W & Asociados Representaciones y Servicios SAS".

a) Socios: Marco Antonio Wilde, DNI 31.244.688, CUIL 20-31244688-0 de nacionalidad Argentina, nacido el 09 de Octubre de 1984, de profesión Odontólogo de estado civil soltero, con domicilio en calle Villegas N° 485 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Oscar Mauricio Wilde, DNI 36.343.619, CUIL 20-36343619-7 de nacionalidad Argentina, nacido el 24 de Octubre de 1991 de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en calle Urquiza N° 2514 de la ciudad de General Roca Provincia de Río Negro, y Juan Antonio Wilde Curihual, DNI 18677892, CUIL 20-18677892-9 de nacionalidad Argentina, nacido el 20 de Abril de 1960, de profesión Abogado, de estado civil casado, con domicilio en calle Urquiza N° 2514 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.-

b) Constituida el 10 de Mayo de 2025.-

c) Domicilio de la sociedad: Isidro Lobo N° 970 de la ciudad de General Roca Provincia de Río Negro.-

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte, (k) Compraventa y distribución de productos de limpieza. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 720.000 (Setecientos veinte mil pesos), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Marco Antonio Wilde, suscribe la cantidad de 240.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (b) Oscar Mauricio Wilde, suscribe la cantidad de 240.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Juan Antonio Wilde Curihual, suscribe la cantidad de 240.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. - El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administrador Titular: Marco Antonio Wilde, DNI 31.244.688, duración en el cargo por plazo indeterminado, siéndole válidas las notificaciones al domicilio legal constituido Isidro Lobo 970 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro y Oscar Mauricio Wilde, DNI 36.343.619, duración en el cargo por plazo indeterminado, siéndole válidas las notificaciones al domicilio legal constituido Isidro Lobo 970 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

h) Administrador Suplente: Juan Antonio Wilde Curihual, DNI 18677892 duración en el cargo por plazo indeterminado, siéndole válidas las notificaciones al domicilio legal constituido Isidro Lobo 970 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

i) La representación legal estará a cargo de Juan Antonio Wilde Curihual, DNI 18677892 abogado (MP4043).-

j) La Fecha de cierre de ejercicio será el 31 de Diciembre de cada año.-

Ciudad de General Roca 01 de Septiembre de 2025.-

Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas General Roca.

BEKA SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Beka Servicios" Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S. a) Socio: Alejo García Olgati, 37 años, soltero, argentino, empresario, domicilio, Andrés Chazarreta 7257 DNI N° 33.482.611, CUIT 20-33482611-3, -2 b) Fecha del Instrumento de Constitución: 25 de agosto de 2025 c) Domicilio legal y administrativo de la Sociedad: Castex 1075, Bariloche, Río Negro d) Designación del Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte e) Plazo de Duración: 99 años f) Capital Social: \$ 650.000.-; Alejo García Olgati: \$ 650.000.- en 650.000 acciones ordinarias escriturales de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. g) Administración y Representación Legal: Administrador Titular: Alejo García Olgati DNI: 33.482.611, Administrador Suplente: Verónica Elisabet Sciuotto DNI: 30.293.284 h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre. - San Carlos de Bariloche, 27 de agosto de 2025.-

Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas. S.C. de Bariloche.

DEL SUR MULTISERVICIOS S.A.S

El Dr. Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Del Sur Multiservicios S.A.S"

a) Socios: 1) Alberto Ismael Molina, DNI 27.977.364, CUIT 20-27977364-1, 44 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en calle Balcarce N° 3805 de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, 2) Zulma Adelina Liempi, DNI 29.987.416, CUIT 27-29987416-3, 42 años, casada, argentina, comerciante, con domicilio en calle Balcarce N° 3805 de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 01 de agosto de 2025

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Balcarce N° 3805 de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte, (k) venta al por menor y por mayor de productos alimenticios en general, en todas sus variedades, ya sean frescos, secos, refrigerados, congelados, envasados, procesados, elaborados o semielaborados, tanto de origen vegetal como animal, (l) servicios náuticos y portuarios y/o cualquier otra actividad relacionada con la logística marítima y fluvial. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Para aquellas actividades que lo requieran deberá designarse profesional habilitado

e) Plazo de duración: 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión, suscripción e integración de los mismo; El Capital Social es de pesos seiscientos cincuenta mil 00/100 ctvs, (\$ 650.000,00) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de pesos uno (\$ 1,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Alberto Ismael Molina, suscribe la cantidad de 325.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Zulma Adelina Liempi, suscribe la cantidad de 325.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco autorizado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad

g) Administración: Administrador titular Alberto Ismael Molina, DNI N° 27.977.364, y Administrador Suplente Liempi, Zulma Adelina, DNI N° 29.987.416, ambos por plazo indeterminado, constituyendo domicilio especial en la Sede Social.

h) Representación legal. A cargo del Administrador Titular, Alberto Ismael Molina.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año

j) Fiscalización: La Sociedad prescinde de sindicatura.

Viedma, 01 de septiembre de 2.025

Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas. S.C. de Bariloche.

ACTAS

NODOCOM S.A.S.

(Designación de Administradores)

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B", de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, las Actas de reunión de socios de fechas de 19/12/2018 y 02/09/2020 respectivamente, de la sociedad denominada "Nodocom S.A.S.", por la que los integrantes de la Sociedad resuelven, por unanimidad, aceptar la renuncia del Sr. Diego Cannestraci, DNI 27.894.451; y designar en su reemplazo al Sr. Facundo Ricardo Beveraggi, DNI 22.118.144, quien acepta el cargo.-

Bariloche, 10 de septiembre de 2024.

Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas San Carlos de Bariloche

URC S.A.

El Sr. Federico Frosini, Inspector Regional Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Yrigoyen 717, 1er piso, de la ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el boletín oficial, por un (1) día, el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 30 de Junio de 2013 y acta de distribución de cargos de fecha 01 de Julio de 2013, de la sociedad denominada URC S.A., por la que los integrantes de la sociedad, resuelven designar, por unanimidad, el nuevo directorio:

Presidente: Villar Alejandro Luis, D.N.I. 11.640.579.

Director Suplente: Azcazuri Graciela Noemí, D.N.I. 13.970.634.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti, 03 de Septiembre de 2025.

Federico Frosini, Inspector Regional Personas Jurídicas Cipolletti

URC S.A.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público de Comercio sito en calle Yrigoyen Nro. 717, 1er piso, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo a los términos del art. 10 y modificaciones de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por (1) día, lo resuelto mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Junio de 2016 y acta de distribución de

cargos de fecha 1 de Julio de 2016, de la sociedad "URC S.A.", por la que se resolvió designar directores, siendo los mismos reelectos y con mandato por tres ejercicios:

Presidente: Alejandro Luis Villar, DNI 11.640.579.

Director Suplente: Graciela Noemí Azcazuri, DNI 13.970.634.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti, 03 de Septiembre de 2025.

Federico Frosini, Inspector Regional Personas Jurídicas Cipolletti

URC S.A.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público de Comercio sito en calle Yrigoyen Nro. 717, 1er piso, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo a los términos del art. 10 y modificaciones de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por (1) día, lo resuelto mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Junio de 2019 y acta de distribución de cargos de fecha 1 de Julio de 2019, de la sociedad "URC S.A.", por la que se resolvió designar directores, siendo los mismos reelectos y con mandato por tres ejercicios:

Presidente: Alejandro Luis Villar, DNI 11.640.579.

Director Suplente: Graciela Noemí Azcazuri, DNI 13.970.634.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti, 03 de Septiembre de 2025.

Federico Frosini, Inspector Regional Personas Jurídicas Cipolletti

URC S.A.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público de Comercio sito en calle Yrigoyen Nro. 717, 1er piso, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo a los términos del art. 10 y modificaciones de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por (1) día, lo resuelto mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2021, de la sociedad "URC S.A.", por la que se resolvió designar directores, siendo los mismos reelectos y con mandato por tres ejercicios:

Presidente: Alejandro Luis Villar, DNI 11.640.579.

Director Suplente: Graciela Noemí Azcazuri, DNI 13.970.634.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti, 03 de Septiembre de 2025.

Federico Frosini, Inspector Regional Personas Jurídicas Cipolletti

RIBERA ESTE SAS

(Renuncia y Designación Administrador Suplente)

El Dr. Ismael Dalmau Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 50 de la Ley 27349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día, el Acta N°3 de fecha 30 de Junio de 2025 de la Sociedad denominada "Ribera Este SAS", por la cual los integrantes de la Sociedad, resuelven por unanimidad aceptar la renuncia de Fabián del Valle (D.N.I. 16.026.431) y designar a Daniel Enrique Lavayen (DNI 13.477.176), como administrador suplente, por plazo indeterminado, quien constituye domicilio especial en sede Social.

Viedma, 02 de septiembre de 2025.

Ismael Dalmau Inspector General de Personas Jurídicas

ARIDEROS S.R.L.

(Cesión de Cuotas)

La Dra. Perfumo Maiten, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle avellaneda N° 538, de la Ciudad de Choele Choel, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la Cesión de

cuotas mediante Acta De Reunión De Socios Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2.025, de la Sociedad denominada Arideros S.R.L, inscripta en el mencionado Registro bajo Legajo N°274, N°1, F° 1/4, año 1986, de fecha 11 de noviembre de 1986. En la mencionada acta de fecha 27 de junio de 2025 y por decisión unánime de los socios se decide aceptar la cesión de cuotas sociales del Sr. Marcelo Tomas Della Vedova a las Sras. Andrea Celeste Della Vedova, Fiorela Della Vedova Lican, Ariana Carolina Della Vedova y Antonella Della Vedova; por lo tanto, modificar el artículo 4 del Contrato Social que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo Cuarto: El capital Social es de \$336.000.000.- (pesos trescientos treinta y seis millones) dividido en 7.000 (siete mil) cuotas sociales de \$48.000.- (Pesos cuarenta y ocho mil) Valor Nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Carlos Federico Della Vedova: 1260 (mil doscientos sesenta) cuotas sociales, por un monto de \$60.480.000.- (pesos sesenta millones cuatrocientos ochenta mil); Andrea Celeste Della Vedova: 1234 (mil doscientos treinta y cuatro) cuotas sociales, por un monto de \$59.232.000.- (pesos cincuenta y nueve millones doscientos treinta y dos mil); Fiorella Della Vedova Lican: 1234 (mil doscientos treinta y cuatro) cuotas sociales, por un monto de \$59.232.000.- (pesos cincuenta y nueve millones doscientos treinta y dos mil); Ariana Carolina Della Vedova: 1234 (mil doscientos treinta y cuatro) cuotas sociales, por un monto de \$59.232.000.- (pesos cincuenta y nueve millones doscientos treinta y dos mil) y Antonella Della Vedova: 1234 (mil doscientos treinta y cuatro) cuotas sociales, por un monto de \$59.232.000.- (pesos cincuenta y nueve millones doscientos treinta y dos mil). El Capital Social se encuentra integrado en el 100% en dinero efectivo.-

También por unanimidad se acepta la renuncia del Sr. Marcelo Tomas Della Vedova al cargo de Socio Gerente y la designación como Socios Gerentes de Carlos Federico Della Vedova, Ricardo Francisco Della Vedova, Andrea Celeste Della Vedova, Fiorela Della Vedova Lican, Ariana Carolina Della Vedova y Antonella Della Vedova, por el término que determina el Contrato Social

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación del presente edicto.

Dra. Perfumo Maitén, Inspector Regional de Personas Jurídicas,
Choele Choel, 22 de agosto de 2025- Publíquese edictos.

JZ4 S.A.S
(Modificación Cláusula Primera)

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de la circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349 y modificatorias, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la Reunión de Socios de fecha 07 de Julio de 2025 de la sociedad denominada "JZ4 S.A.S.", por lo que los integrantes de la sociedad se reúnen y dan comienzo a la asamblea de accionistas en la sede social de la calle Estados Unidos 954 de esta ciudad, con la presencia del señor Aguirre, Martín Javier, DNI 24.078.202, CUIT 20-24078202-3, quien representa el cien por ciento del capital; para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Modificación: Artículo Primero Punto 1. Denominación del Instrumento Constitutivo de "JZ4 S.A.S."

Puesto el Orden del día a la consideración de la reunión el mismo es aprobado por unanimidad.

Acto seguido el accionista Aguirre, Martín Javier manifiesta que la sociedad dejara de denominarse JZ4 S.A.S y pasara a denominarse Patagonia Events S.A.S, por el cambio de Denominación de la sociedad es necesario modificar las Artículo Primero del Instrumento Constitutivo en lo que respecta a la Denominación, la que se propone quede redactada de la siguiente forma:

II. Artículo Primero. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "Patagonia Events S.A.S" y tiene su domicilio legal en la ciudad de General Roca, jurisdicción de la Provincia de Río Negro, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

Clausula transitoria :

Puesta la moción a consideración de los presentes la misma se aprueba por unanimidad.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

General Roca, 22 de agosto de 2024.-

Dr. Fernando Javier Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

VIBRA + S.A.S.

(Renuncia y Designación de administrador suplente)

El Dr. Ismael Dalmau Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 50 de la Ley 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día, del Acta N° 2 de fecha 11/06/2025 de la Sociedad denominada "Vibra + S.A.S.".

A) Mediante el cual se resuelve aceptar la renuncia de Daysi Belén López D.N.I. N° 33.248.455 al cargo de administradora suplente, la cual es aceptada y se prosigue a la designación por tiempo indeterminado como Administrador suplente, del Sr. Aravena, Diego Nicolás DNI: 34.221.129, CUIT: 20-34221129-2, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la Sede Social.

Viedma, 04 de septiembre del 2025.-

Ismael Dalmau Inspector General de Personas Jurídicas.

CONVOCATORIAS

GANADERA NAHUEL HUAPI SOCIEDAD ANÓNIMA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, citase en primera y segunda convocatoria simultáneamente a los Señores Accionistas de Ganadera Nahuel Huapi Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de septiembre de 2025 a las 17.00 horas en Frey 190, 7º piso B de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta, juntamente con el Presidente.
- 2.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 39 finalizado el 31 de mayo de 2025.
- 3.- Consideración del resultado del ejercicio.
- 4.- Consideración de las remuneraciones del Directorio.
- 5.- Consideración de la gestión del Directorio.
- 6.- Elección de Autoridades por finalización de mandatos.

Demian Asuad, Presidente.-

-----•-----

POLICLÍNICO MODELO DE CIPOLLETTI S.A.
Asamblea General Ordinaria

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de septiembre de 2025, a las 12 hs en primera convocatoria y a las 13 hs en segunda convocatoria, en el domicilio social de San Martín y Libertad 1º Piso de Cipolletti, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración del Inventario, Memoria, Balance General y demás documentación prevista en el Art. 234 inc.1 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio N° 44 finalizado el 31 de mayo de 2025.
- 3) Aprobación de la Gestión del directorio.
- 4) Consideración del destino de los resultados del Ejercicio.

Dr. Salvador Scafidi, Presidente del Directorio.-

-----•-----

ASOCIACIÓN CIVIL
IGLESIA EVANGÉLICA UNIÓN CRISTIANA
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

Llamase a los Señores Asociados de la Asociación Civil Iglesia Evangélica Unión Cristiana a la Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 25 de septiembre de 2025 a las 20:00 hs en su Sede Social Panamá N° 656 de la localidad de San Carlos de Bariloche, con la finalidad de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Designar dos Socios para firmar juntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de la Asamblea.
- 2º.- Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3º.- Consideración y aprobación del ejercicio contable cerrado con fecha 31/12/2024.
- 4º.- Renovación de autoridades.

Elias Eliaser Chávez, Presidente.- Moncada Mercedes, Secretario.

-----•-----

**ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA DE CRISTO
MINISTERIO DE FE, ORACIÓN, RECONCILIACIÓN Y PERDÓN
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Iglesia de Cristo Ministerio de Fe, Oración, Reconciliación y Perdón, Personería Jurídica N.º 3062, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes; convocase a todos los asociados para celebrar la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que se realizará el 20 de Septiembre del 2025, a las 19:00 horas, en Convocatoria de la Asociación, sito en calle Juan B. Justo N° 522 de la ciudad de Villa Regina, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del acto de llamado a asamblea.
- 2) Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 3) Razones por la cual se convoca fuera de término.
- 4) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 5) Lectura de memoria por parte de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 6) Tratamiento de la Memoria y Estados Contables 01/01/2024 al 31/12/2024;
- 7) Actualización Cuota de Socios.

Arzobindo, Duran, DNI 92.654.358, Presidente.- Marcelo Isac Antimilla, DNI 31.023.727, Secretario.

-----•-----

**ASOCIACIÓN CIVIL
EDUCACIÓN Y TIERRA PARA VIVIR
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término**

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta asociación realizará el día 22 de septiembre del 2025 a las 20:00hs, en el espacio comunitario 2 de Enero, ubicado en calles 103 y 113 del Barrio Popular 2 de Enero a los efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Razones de la convocatoria fuera de término
2. Altas y bajas de socios
3. Renovación total de autoridades de la Comisión Directiva
4. Tratamiento y consideración de la Memoria y Balance de estado de rendición y gastos, ejercicio 30-11-2023/ 30-11-2024.
5. Tratamiento y consideración de la Memoria y Balance de estado de rendición y gastos, primer ejercicio irregular 23-04-2021/ 30-11-2021.

Paula Cecchi, Presidenta.- Evangelina Bravo, Secretaria.- Débora Cortes, Tesorera.

-----•-----

**CÁMARA DE COMERCIO
TURISMO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE VIEDMA
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término**

A realizarse el día martes 30 de septiembre del 2025 a las 19 hs. en su sede de calle Buenos Aires 53 PB, Viedma, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1-Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
- 2-Designación de dos (2) socios para refrendar, junto con el Presidente y el Secretario, el acta de la Asamblea que se celebrará en la fecha.

3-Designación de los integrantes del Comité electoral establecido en el inciso d) del artículo 27 del Estatuto.

4-Razones de la convocatoria fuera de término.

5-Consideración y aprobación de la memoria anual, inventario y balance general y cuenta de gastos y recursos del ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 2023 y 2024.

6-Renovación total de los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión de Fiscalización por cumplimiento del mandato.

7-Acto eleccionario y promulgación de autoridades.

Los cargos a cubrir son:

Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, titulares: cinco (5); suplentes (3).

Comisión de fiscalización: un (1) revisor de cuenta titular y un (1) suplente.

Martín Lemos, Presidente.

-----•-----

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES
DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RÍO NEGRO
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

La Federación de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de Río Negro convoca a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término para el día sábado 11 de Octubre a las 10.00 hs. en las instalaciones del Centro de Entrenamiento, ubicado en el sector Balneario Municipal "Fortín Lagunita", de la localidad de Ingeniero Huergo, donde se tratará el siguiente Orden del Día.

1- Palabras de bienvenida del Presidente.

2- Postulación y aprobación de dos integrantes de los presentes para actuar como Junta escrutadora de votos.

3- Postulación y aprobación de dos integrantes para la firma del acta de la presente Asamblea en conjunto con el Presidente y Secretario.

4- Explicación de los motivos del llamado a Asamblea fuera de Término.

5- Puesta a consideración del Balance y Memoria del Ejercicio N° 46 -2021-2022.

6- Puesta a consideración del Balance y Memoria del Ejercicio N° 47 -2022-2023.

7- Puesta a consideración del Balance y Memoria del Ejercicio N° 48 -2023-2024.

8- Puesta a consideración del Balance y Memoria del Ejercicio N° 49 -2024-2025.

9- Consideración del aumento de la cuota societaria.

10- Consideración de la Asamblea según lo estipulado en el Artículo 15°, inc. g). Para la enajenación de las unidades federativas: Utilitario Peugeot Partner HDI – mod 2016, Dominio AA117VT, N° Chasis: 8AEGR9HJCGG518575, N° Motor: 10JBED0051125; Utilitario Fiat Ducato mod 2006, Dominio: FIU-071, N° Chasis: 93W245G7162004338, N° Motor: 22464161154. Y para la autorización de la adquisición un vehículo utilitario 5 asientos y un vehículo para transporte de personal de mayor capacidad.

11- Renovación de las autoridades de la Comisión Directiva, correspondiente en este caso, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes.

12- Elección de un revisor de cuentas titular y dos revisores de cuentas suplentes.

13- Palabras de cierre del Sr. Presidente.

Jose H. Calderon, Presidente.- Manuel Carrillo, Secretario

-----•-----

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL RIONEGRINA S.A.
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

Se convoca a los señores accionistas de Organización Internacional Rionegrina S.A. a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de la sede social sito en calle San Martín 403 de la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, el día 27 de setiembre de 2025, a las 19:00 horas, en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, art. 237 de la Ley General de Sociedades (LGS) y art. 11 del Estatuto Social, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Primero: "Elección de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea";

Segundo: "Consideraciones y tratamiento respecto a la celebración de esta Asamblea fuera del término que ordena la LGS artículo 234, in fine.

Tercero: "Tratamiento y consideración de los documentos prescritos por la LGS, artículo 234, inciso primero, correspondientes al ejercicio comercial finalizado el día 31 de diciembre de 2024";

Cuarto: "Tratamiento y consideraciones del resultado del Ejercicio";

Quinto: "Tratamiento y consideraciones respecto a la Distribución de Dividendos"

Sexto. "Remuneración al Directorio: Consideraciones respecto a su cuantía en virtud de lo ordenado por la LGS art. 261 in fine." Sociedad no comprendida en el art. 299 de la LGS –

Alberto Angel Dotto, Presidente.

— — —

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL RIONEGRINA S.A.
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Organización Internacional Rionegrina S.A. a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el domicilio de la sede social sito en calle San Martín 403 de la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, el día 27 de setiembre de 2025, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y a las 13.00 horas en segunda convocatoria, art. 237 de la Ley General de Sociedades (LGS) y art. 11 del Estatuto Social, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Primero: "Elección de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea";

Segundo: "Incidencia en la estructura de esta empresa y medidas preventivas a considerar como consecuencia de las perspectivas en la producción y comercio internacional de agroalimentos". Sociedad no comprendida en el art. 299 de la LGS –

Alberto Angel Dotto, Presidente.

— — — • — —

ASOCIACIÓN CIVIL DE TEATRO INDEPENDIENTE
DE LA BARDA
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

Se convoca a los Asociados de la Asociación Civil de Teatro Independiente de la Barda, a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que se llevará a cabo el día 29 de setiembre de 2025, a las 20 hs., en el salón situado en la calle Sarmiento 473 de Río Colorado, Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-Designación de dos socios para firmar el Acta junto a la presidenta y secretaria.

2.-Consideración de la Memoria, Estado de Recursos y Gastos, Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2024.

3.- Actualización del Padrón de Socios.

Marcia Nair Roldán, Presidenta.- Patricia Cristina Ambrosetto, Secretaria.

— — — • — —

ASOCIACIÓN CIVIL
ABRAZANDO FUTURO DE GENERAL ROCA
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Abrazando Futuro de General Roca, convoca fuera de los plazos legales a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Septiembre de 2025 a las 15.00 horas en primera convocatoria y a las 15.30 horas en segunda convocatoria, en la sede social sito en Amapolas N° 5286, de General Roca, Provincia de Río Negro, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de las razones que motivaron la convocatoria fuera de término;

2) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea;

3) Tratamiento y aprobación de la Certificación Contable e informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los Ejercicios Económicos N° 1 con cierre 31/03/2022; N° 2 con cierre 31/03/2023; N° 3 con cierre 31/04/2024 y N° 4 con cierre 31/03/2025;

4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva;

5) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización

6) Actualización del monto de la cuota social.

NOTA: Transcurrida media hora sesionará con los miembros presentes (Art. 29 del Estatuto Social)
Mileva Abril Pridebailo, Presidente - Mercedes Mariela Miguel, Secretaria.

-----•-----

ASOCIACIÓN ROQUENSE DEL DIABÉTICO
A.R.O.DIA

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

Llámese a los señores Asociados de "A.R.O.DIA" (Asociación Roquense del Diabético) a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de septiembre de 2025 a las 18hs. En su Sede Social (Gelonch y Santa Cruz) de la Localidad de General Roca, con la finalidad de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos Asociados para firmar el Acta de la Asamblea
- 2) Razones de Convocatoria Fuera de termino.
- 3) Consideración de Memoria, Estado de Recursos y Gastos anexo informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024
- 4) Renovación de Autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Norma Ichazo, Presidenta.- Graciela Collazo, Secretaria.

-----•-----

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS
SAN ANTONIO OESTE

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

La Asociación de Bomberos Voluntarios San Antonio Oeste convoca a los socios a celebrar la Asamblea General Ordinaria (fuera de termino) de, que se llevará a cabo el 27 de septiembre a las 14hs, en la sede real y legal de la Asociación de Bomberos Voluntarios, sita en calle Los Andes e Hipólito Irigoyen, a los efectos de tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos (2) socios para refrendar juntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea.
- 2) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 3) Razón de la convocatoria fuera de termino.
- 4) consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente a los ejercicios vencidos años 2023 y 2024.
- 5) renovación total de la comisión directiva.

Nota: Transcurrida una hora, la asamblea sesionara con los asociados presentes, sea cual fuere el número.

Railefe Alejandro Ramón, Presidente.- Scholze Stella Maris, Pro Secretaria.

-----•-----

COOPERATIVA DE AGUA Y OTROS
SERVICIOS PÚBLICOS MAINQUÉ LTDA

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

El día 01 de Septiembre del corriente año a hs. 10, en la localidad de Mainqué- Departamento de General Roca- Provincia de Río Negro, se reunieron los integrantes de la comisión directiva de la "Cooperativa de Agua y otros Servicios Públicos Mainqué LTDA", quienes resuelven convocar a sus asociados a la Asamblea General ordinaria fuera de término, para el día 21 de Septiembre de 2025, a las 20.00 horas, la cual se realizará en sus instalaciones de calle 19 esquina 10, Localidad de Mainqué, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 2) Designación de 2 socios para firmar el acta en conjunto con el presidente y secretario.
- 3) Tratamiento de los Estados de Recursos y Gastos finalizados al 31/12/2023 y al 31/12/2024, con sus respectivas memorias e informes de Comisión Revisora de cuentas.

4) Proyecto de distribución de excedentes y/o absorción de pérdidas.

Luis Esteban Díaz Jaque, Presidente Comisión Directiva.

ASOCIACIÓN CIVIL
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA ARMONÍA
Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo La Armonía, de acuerdo a disposiciones Estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de septiembre de 2025, a las 19:00hs, a realizarse en su Sede Social, sita en calle Estomba N.º 253 barrio IPPV, de la Ciudad de Viedma, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura del Acta anterior;
- 2- Designar dos socios para refrendar junto al Secretario el Acta de Asamblea;
- 3- Consideración y aprobación de Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicio Contables cerrados al 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023 y 31/12/2024.
- 4- Designación de nueva Comisión Directiva;
- 5- Revisión del importe de la cuota social;
- 6- Proclamación de los electos;

Gabriel Maureira, Secretario.

ACLARACIONES

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN
Licitación Pública N° 02/2025
(Fe de Erratas)

En el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro con fecha 04/09/2025, correspondiente a la Licitación Pública N° 02/2025 – Municipalidad de Luis Beltrán,

Donde se consignó:

"Plazo de ejecución: Noventa (90) días corridos.

Capacidad Técnico Financiera Libre Anual: \$1.200.000.000,00.

Capacidad Técnica Financiera en la especialidad "Pavimentos Flexibles": \$888.647.119,22."

Debe decir:

"Plazo de ejecución: ciento cincuenta (150) días corridos.

Capacidad Técnico Financiera Libre Anual: pesos dos mil ciento treinta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochenta y seis con 12/100 (\$2.132.753.086,12), especialidad Pavimento Flexible".

Dado en la Municipalidad de Luis Beltrán, 05 de septiembre de 2025, para ser publicado por 1 día en el Boletín Oficial de la provincia de Río Negro.

--oOo--

GEOPETROL DRILLING S.A.

Fe de Erratas

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Yrigoyen No 717, 1º piso, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550. a publicar en Boletín Oficial, por (1) día la siguiente de Fe de Erratas de la sociedad denominada «GEOPETROL DRILLING S.A.» en la edición del boletín oficial de Fecha 31 de Julio de 2025, página 61, en la que se publicó la el cambio de sede social, se deslizaron los siguientes errores:

Donde dice:

Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 7 de Octubre de 2019.-

Debía decir:

Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de Julio de 2020.-

Cipolletti, 05 de Septiembre de 2025

PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma)

CUIT COMITENTE
30-71657803-4

DENOMINACIÓN COMITENTE
PARTIDO ALTERNATIVA Y RECUPERACION VIEDMA

CERTIFICACIÓN y/o INFORME
ESTADOS CONTABLES AL 31/01/2025 - EJERCICIO ECONOMICO N° 07

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Ley 199/66, Resolución de CD N° 415 y la Ley 20488 (art. 21, inc. I) legaliza la Certificación y/o Informe perteneciente a:

PARTIDO ALTERNATIVA Y RECUPERACION VIEDMA

y declara que la firma en dicha actuación profesional se corresponde a:

GUILLERMO OSCAR DIETZ AUDITOR Matrícula T° VI - F° 129 Fecha Emisión 24/06/2025

registered/a en la matrícula correspondiente y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, y control formal de la Certificación y/o Informe Profesional que signa, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional.

LEGALIZACIÓN Nro. 0013 - 00010530

VIEDMA (R.N), 28 de Julio de 2025
C.U.I.T. CPCERN 30-51967981-3

Firmado digitalmente por
MÜLLER Noelia
Jessica
Fecha: 2025.07.28
12:38:01 -03'00'

Firma del Representante del C.P.C.E RÍO NEGRO

Verificación Oblea: <https://cpcerionegro.org.ar/verificacion-de-obleas-web/>

Memoria y Estados ContablesEjercicio Económico N° 07

Viedma - Río Negro

Domicilio Legal: Flores Del Campo N° 481 -Viedma- RN.Domicilio Administrativo: Flores Del Campo N° 481 -Viedma- RN.Actividad Principal: Servicio de Organizaciones Políticas.CUIT N°: 30-71657803-4.Fecha de Inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de Río Negro: 07/12/2018 T° I - Sentencia 21 - Folio 45 TEP.Ejercicio Económico N° 07Comparativo con el Ejercicio Anterior
Expresado en Pesos Moneda HomogeneaCapital Social: Indeterminado.Forma Legal: Asociación civil sin fines de lucro.Iniciado el: 01/02/2024.Finalizado el: 31/01/2025.Firmado al sólo efecto de su identificación con mi informe de fecha 24/06/2025.
Marcos Gonzalo Rodríguez, Presidente.-

Nancy Mabel Devicenzi, Tribunal de Cuentas.-

Guillermo Oscar Dietz, Contador Público - (U.N.S.) C.P.C.E.R.N. - T° VI F° 129.-

Memoria 2025Señores Afiliados:

Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma)

En cumplimiento de normas aplicables y disposiciones estatutarias vigentes, ponemos a vuestra consideración la Memoria, Estados Contables y el Informe del Auditor, correspondientes al ejercicio regular N° 07 iniciado el 1º de Febrero de 2024 y finalizado el 31 de Marzo de 2025.-

Balance General al 31/01/2025:

Respecto a la situación económica arroja un saldo de Activo de \$ 189.500,34 un Pasivo de \$ 0 determinando un Patrimonio Neto de \$ 189.500,34.-

Los Recursos Ordinarios han sido de \$ 374.543,20 Los Gastos ascienden a \$ 237.536,00, lo que arroja un Resultado Positivo, después del cómputo de REPCAM de \$ 63.672,62.-

Por todo lo expuesto, sugerimos la aprobación de la presente, así como también los Estados Contables al 31/01/2025 y demás documentación presentada.

Marcos Gonzalo Rodríguez, Presidente.-

Estado de Situación Patrimonial Comparativo con el Ejercicio Anterior
por el Ejercicio Finalizado el 31/01/2025
Expresado en Pesos Moneda Homogénea

Ejercicio	Al 31/01/2025	Al 31/01/2024
<u>Activo</u>		
<u>Activo Corriente</u>		
Caja y Bancos (Nota 5.1)	\$ 189,500.34	\$ 125,827.72
<u>Total Activo Corriente</u>	<u>\$ 189,500.34</u>	<u>\$ 125,827.72</u>
<u>Activo No Corriente</u>		
No posee		
<u>Total Activo No Corriente</u>	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 0.00</u>
<u>Total Activos</u>	<u>\$ 189,500.34</u>	<u>\$ 125,827.72</u>
<u>Pasivo</u>		
<u>Pasivo Corriente</u>		
No posee		
<u>Total Pasivo Corriente</u>	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 0.00</u>
<u>Pasivo No Corriente</u>		
No posee		
<u>Total Pasivo No Corriente</u>	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 0.00</u>
<u>Total Pasivos</u>	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 0.00</u>
<u>Patrimonio Neto</u>		
(Según estado respectivo)	\$ 189,500.34	\$ 125,827.72
<u>Total Pasivo + Patrimonio Neto</u>	<u>\$ 189,500.34</u>	<u>\$ 125,827.72</u>

Las Notas 1 a 5 adjuntas y los Anexos I y II son parte integrante de estos Estados Contables.
 Firmado al sólo efecto de su identificación con mi informe de fecha 24/06/2025.

Marcos Gonzalo Rodríguez, Presidente.-

Nancy Mabel Devicenzi, Tribunal de Cuentas.-

Guillermo Oscar Dietz, Contador Público - (U.N.S.) C.P.C.E.R.N. - Tº VI Fº 129.-

Estado de Recursos y Gastos
Comparativo con el Ejercicio Anterior
Por el Ejercicio Finalizado el 31/01/2025
Expresado en pesos moneda homogénea

<u>Ejercicio</u>		Al 31/01/2025	Al 31/01/2024
<u>Recursos y Gastos Ordinarios:</u>			
<u>Recursos Ordinarios</u>			
Recursos Generales (Anexo I)		\$ 374,543.20	2,247,771.00
<u>Total Recursos</u>		\$ 374,543.20	2,247,771.00
<u>Gastos Ordinarios</u>			
Gastos de Administracion (Anexo II)		237,536.00	2,071,591.84
<u>Total Gastos</u>		237,536.00	2,071,591.84
Resultados financieros y por tenencia (Incluido RECPAM)		-73,334.58	-282,044.23
<u>Resultados Ordinarios</u>		63,672.62	-105,865.07
<u>Superávit /Deficit del Ejercicio</u>		63,672.62	-105,865.07

Las Notas 1 a 5 adjuntas y los Anexos I y II son parte integrante de estos Estados Contables.
Firmado al sólo efecto de su identificación con mi informe de fecha 24/06/2025.

Marcos Gonzalo Rodríguez, Presidente.-
Nancy Mabel Devicenzi, Tribunal de Cuentas.-
Guillermo Oscar Dietz, Contador Público - (U.N.S.) C.P.C.E.R.N. - Tº VI Fº 129.-

— — —

Estado de Evolución del Patrimonio Neto
Comparativo con el Ejercicio Anterior
Por el Ejercicio Finalizado el 31/01/2025
Expresado en pesos moneda homogénea

Conceptos	Capital	Ajustes al Capital	Total	Superávit Acumulados	Ejercicio	
					Al 31/01/2025	Al 31/01/2024
Saldos al Inicio Del Ejercicio	0,00	0,00	0,00	125,827.72	125,827.72	231,692.79
Superávit/Deficit del Ejercicio	0,00	0,00	0,00	63,672.62	63,672.62	-105,865.07
Saldo al Cierre del Ejercicio	0,00	0,00	0,00	189,500.34	189,500.34	125,827.72

Las Notas 1 a 5 adjuntas y los Anexos I y II son parte integrante de estos Estados Contables.
Firmado al sólo efecto de su identificación con mi informe de fecha 24/06/2025.

Marcos Gonzalo Rodríguez, Presidente.-
Nancy Mabel Devicenzi, Tribunal de Cuentas.-
Guillermo Oscar Dietz, Contador Público - (U.N.S.) C.P.C.E.R.N. - Tº VI Fº 129.-

— — —

Estado de Flujo de Efectivo
Comparativo con el Ejercicio Anterior
Por el Ejercicio Finalizado el 31/01/2025
Expresado en pesos moneda homogénea
Método Directo

<u>Ejercicio</u>		Al 31/01/2025	Al 31/01/2024
<u>Variación del Efectivo</u>			
Efectivo al inicio del Ejercicio		\$ 125,827.72	\$ 231,692.80
Efectivo al cierre del Ejercicio		\$ 189,500.34	\$ 125,827.72
<u>Aumento/Disminución de efectivo</u>		\$ 63,672.62	-\$ 105,865.08

Causas de la Variaciones del EfectivoActividades operativas

Cobros por recursos para fines generales (Anexo I)	\$ 374,543.20	\$ 2,247,771.00
Pagos por Compra de contado de Bienes para Consumo o comercializac	-\$ 237,536.00	-\$ 2,071,591.90
Flujo Neto de Efectivo generado por las operaciones Ordinarias	\$ 137,007.20	\$ 176,179.10
Flujo Neto de Efectivo generado por las operaciones extraordinarias	\$ 0.00	\$ 0.00
Flujo Neto de Efectivo generado por las Actividades Operativas	\$ 137,007.20	\$ 176,179.10

Actividades de inversión

No posee	\$ 0.00	\$ 0.00
Flujo Neto de Efectivo aplicado en las Actividades de inversión	\$ 0.00	\$ 0.00

Actividades de financiación

No posee	\$ 0.00	\$ 0.00
Flujo Neto de Efectivo generado por las Actividades de financiación	\$ 0.00	\$ 0.00
Rdos. Fcieros y por Tenencia generados por el efectivo y equiv.		
RECPAM del efectivo y equivalente de efectivo	-\$ 73,334.58	-\$ 282,044.18
Aumento / Disminución de Efectivo	\$ 63,672.62	-\$ 105,865.08

Las Notas 1 a 5 adjuntas y los Anexos I y II son parte integrante de estos Estados Contables.

Firmado al sólo efecto de su identificación con mi informe de fecha 24/06/2025.

Marcos Gonzalo Rodríguez, Presidente.-

Nancy Mabel Devicenzi, Tribunal de Cuentas.-

Guillermo Oscar Dietz, Contador Público - (U.N.S.) C.P.C.E.R.N. - Tº VI Fº 129.-

— — —

Recursos Ordinarios

*Comparativo con el Ejercicio Anterior
Por el Ejercicio Finalizado el 31/01/2025
Expresado en Moneda Homogénea al Cierre*

Anexo I

Detalle	Recursos Ordinarios para Fines Generales	Ejercicio	
		Al 31/01/2025	Al 31/01/2024
Aportes de Campaña	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,247,771.00
Aportes Afiliados	\$ 374,543.20	\$ 374,543.20	\$ 0.00
Totales	\$ 374,543.20	\$ 374,543.20	\$ 2,247,771.00

Firmado al sólo efecto de su identificación con mi informe de fecha 24/06/2025.

Marcos Gonzalo Rodríguez, Presidente.-

Nancy Mabel Devicenzi, Tribunal de Cuentas.-

Guillermo Oscar Dietz, Contador Público - (U.N.S.) C.P.C.E.R.N. - Tº VI Fº 129.-

Gastos Ordinarios
Comparativo con el Ejercicio Anterior
Por el Ejercicio Finalizado el 31/01/2025
Expresado en Moneda Homogénea al Cierre

Anexo II

Detalle	Gastos de Administración	Ejercicio	
		Al 31/01/2025	Al 31/01/2024
Impresión de Boletas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,816,410.66
Gastos de Papelería	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 129,113.21
Gastos de Tasas y Sellados	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,067.97
Honorarios Profesionales	\$ 237,536.00	\$ 237,536.00	\$ 0.00
Totales	\$ 237,536.00	\$ 237,536.00	\$ 2,071,591.84

Firmado al sólo efecto de su identificación con mi informe de fecha 24/06/2025.

Marcos Gonzalo Rodríguez, Presidente.-

Nancy Mabel Devicenzi, Tribunal de Cuentas.-

Guillermo Oscar Dietz, Contador Público - (U.N.S.) C.P.C.E.R.N. - Tº VI Fº 129. -

Notas a los Estados Contables
Comparativo con el Ejercicio Anterior
Por el Ejercicio Finalizado el 31/01/2025
Expresado en Pesos Moneda Homogénea

Normas Contables Aplicadas:

1.- Unidad de Medida:

Los presentes Estados Contables están expresados en moneda homogénea, contemplando los efectos de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica N° 6 de FACPCE, de aplicación obligatoria según lo dispuesto por la Resolución J.G. 539/18 de FACPCE y su modificatoria Resolución N° 553/19, adoptada por la Resolución N° 398 y 407 del C.P.C.E.R.N., respectivamente.

De acuerdo a dichas Resoluciones, la Asociación ha optado por hacer uso de las siguientes simplificaciones:

- Presentar el RECPAM incluido en los resultados financieros y por tenencia, y en una sola línea. La no apertura de los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) genera la imposibilidad de determinar las magnitudes reales de los diferentes componentes de los resultados financieros y por tenencia, como también las magnitudes nominales ajustadas por inflación de los mismos y el efecto del recpam sobre dichos resultados. Esta limitación también impide la determinación de ciertos ratios financieros.

2.- Base de Preparación de los Estados Contables:

Han sido preparados de acuerdo con las Normas Contables vigentes contenidas en las Resoluciones Técnicas N° 16, 18, 19, 21 y 41 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro (C.P.C.E.R.N.) mediante las Resoluciones N° 190, 195, 207 y 352.

No se ha efectuado la segregación de los componentes financieros implícitos ni en la medición inicial, ni sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables, tal como lo permite la RT 41 de FACPCE adoptada por Resol. N° 352 del C.P.C.E.R.N.

3.- Criterios de Exposición:

Para la presentación de los Estados Contables se dio cumplimiento a las Normas Generales y Particulares de exposición establecidas en las Resoluciones Técnicas N° 8, 9, 19, 21 y 25 de la F.A.C.P.C.E., adoptadas por el C.P.C.E.R.N., mediante Resoluciones N° 135, 195, 207 y 262 respectivamente.

A los fines de dar cumplimiento a lo estipulado por la Resolución Técnica N° 21 de la FACPCE, se informa que no existen transacciones entre las partes relacionadas.

4.- Criterios de Valuación:

De acuerdo con la Resolución 539/18 de Junta de Gobierno de FAPCE, adoptada por el CPCERN por Resolución 398, nos encontramos en un contexto de inflación en la República Argentina a partir del 01/07/2018, razón por la cual la entidad ha aplicado la RT 6 de la FAPCE, a los efectos de contemplar los efectos de la inflación y presentar los Estados Contables expresados en moneda homogénea a la fecha de cierre del ejercicio.

4.1) Caja y Bancos

El efectivo y saldos en cuentas bancarias en pesos, están valuados a su valor nominal .

5.- Composición de los principales rubros:

Ejercicio al 31/01/2025	Ejercicio al 31/01/2024
----------------------------	----------------------------

Nota 5-1: Caja y Bancos

El saldo se integra según el siguiente detalle:

- Banco Nación Argentina cta. cte. \$	<u>\$ 189,500.34</u>	<u>\$ 125,827.72</u>
	\$ 189,500.34	\$ 125,827.72

Informe del Auditor Independiente

Señores

Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma)

Domicilio legal: Flores del Campo N° 481 - Viedma - RN

CUIT: 30-71657803-4

Informe sobre la Auditoría de los Estados Contables**Opinión**

He auditado los estados contables adjuntos del Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma), que comprenden el estado de situación patrimonial al 31/01/2025, el estado de Recursos y Gastos, el estado de evolución del patrimonio neto y el Estado de Flujo de Efectivo correspondiente al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas de los estados contables 1 a 5 que incluyen un resumen de las Políticas Contables significativas y los Anexos I a II.

En mi opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma) al 31 de enero del 2025, así como sus recursos y gastos, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo correspondiente al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Contables Profesionales Argentinas Vigentes.

Fundamento de la opinión

He llevado a cabo mi auditoría de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la sección III.A de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Mis responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados contables" de mi informe. Soy independiente del Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma) y he cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro y de la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE. Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión.

Información Distinta al Informe de Auditoría y de los Estados Contables (Otra Información)

La Comisión Directiva del Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma) es responsable de la otra información que incluye la Memoria Anual 2025. Esta otra Información no es parte de los Estados Contables ni de mi Informe de Auditoría.

Responsabilidades de la Comisión Directiva del Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma) en relación con los Estados Contables

La Comisión Directiva del Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma) es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las Normas Contables Profesionales Argentinas, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrección significativa.

En la preparación de los estados contables, la Comisión Directiva es responsable de la evaluación de la capacidad del Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma) para continuar como entidad en funcionamiento, revelando, en caso de corresponder, las cuestiones relacionadas con este aspecto y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si la Comisión Directiva tuviera intención de liquidar la asociación o de cesar sus operaciones, o bien no existiera otra alternativa realista.

Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de los estados contables

Mis objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados contables en su conjunto están libres de incorrección significativa y emitir un informe de auditoría que contenga mi opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE siempre detecte una incorrección significativa cuando exista. Las incorrecciones se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados contables.

Como parte de una auditoría de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE, aplico mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

a) Identifico y evalúo los riesgos de incorrección significativa en los estados contables, diseño y aplico procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtengo elementos de juicio suficientes y adecuados para proporcionar una base para mi opinión. "El riesgo de no detectar una incorrección significativa debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección significativa debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

b) Obtengo conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

c) Evalúo si las políticas contables aplicadas son adecuadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Comisión Directiva del Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma).

d) Concluyo sobre lo adecuado de la utilización por la Comisión Directiva del Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma), del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándome en los elementos de juicio obtenidos, concluyo sobre si existe o no una incertidumbre significativa relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas importantes sobre la capacidad del Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma) para continuar como ente en funcionamiento. Si concluyo que existe una incertidumbre significativa, se requiere que llame la atención en mi informe de auditoría sobre la información expuesta en los estados contables o, si dicha información expuesta no es adecuada, que exprese una opinión modificada. Mis conclusiones se basan en los elementos de juicio obtenidos hasta la fecha de mi informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma) deje de ser un ente en funcionamiento.

e) Evalúo la presentación general, la estructura y el contenido de los estados contables, incluida la información revelada, y si los estados contables representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren una presentación razonable.

Me comunico con la Comisión Directiva del Partido Alternativa y Recuperación Viedma (PAR Viedma) en relación con, entre otras cuestiones, la estrategia general de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de la auditoría.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

a) Segundo surge de los registros contables de la entidad, No existe pasivo devengado al 31 de enero del 2025 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales.

En la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de junio de 2025.

Guillermo Oscar Dietz, Contador Público - (U.N.S.) C.P.C.E.R.N. - Tº VI Fº 129.-

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO